

24  
552



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL SERVICIO BANCARIO DE FIDEICOMISO  
ANÁLISIS DE LOS FIDEICOMISOS PARA  
CONSTITUIR FONDOS DE PENSIONES  
Y JUBILACION PARA EMPLEADOS**



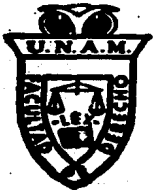
FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA AUXILIAR DE  
EXÁMENES PROFESIONALES

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**GILBERTO OLIVAS RAMÍREZ**



MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E .

## CAPITULO I

PAGINA

### LA EMPRESA BANCARIA

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES .....	1
B.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO .....	6
C.- REGIMEN ACTUAL .....	17

## CAPITULO II

### EL FIDEICOMISO

A.- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	37
A.1. EL TRUST ANGLOSAJON .....	37
A.2. EL SISTEMA JURIDICO ANGLOSAJON .....	40
A.3. NACIMIENTO Y DESARROLLO DEL USE .....	43
A.4. DEFINICION DEL TRUST. ....	45
A.5. ELEMENTOS DEL TRUST .....	46
B.- ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN LA LEGISLACION MEXICANA.....	47
B.1. PROYECTO LIMANTUR .....	47
B.2. PROYECTO CREEL .....	47
B.3. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924.....	48
B.4. PROYECTO VERA ESTANOL. ....	48
B.5. LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO DE 1926 .....	48

B.6.	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1926.....	50
B.7.	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1932.....	50
B.8.	LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE 1932.....	50
B.9.	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.....	51
B.10	LEY REGLAMENTARIA DE SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DE 1985. ....	51
C.-	DEFINICION DE FIDEICOMISO .....	52
D.-	NATURALEZA JURIDICA.....	53
E.-	ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.....	58
E.1.	EL FIDEICOMITENTE.....	58
E.2.	EL FIDUCIARIO.....	59
E.3.	EL FIDEICOMISARIO .....	67
F.-	PATRIMONIO FIDUCIARIO .....	70
F.1.	TEORIAS SOBRE EL PATRIMONIO .....	70
F.1.1.	TEORIA CLASICA DEL PATRIMONIO-PERSONALIDAD...	71
F.1.2.	LA UNIVERSALIDAD JURIDICA.....	72
F.1.3.	TEORIA DEL PATRIMONIO-AFECTACION. ....	73
F.1.4.	LA PROPIEDAD FIDUCIARIA .....	76
F.1.4.1.	DEFINICION DE DERECHO REAL .....	77
F.1.4.2	MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.....	77
F.1.4.3.	EXTENCION DEL DERECHO DE PROPIEDAD.....	78
F.1.4.4	PROPIEDAD FIDUCIARIA CONCEPTO PRELIMINAR ....	79
F.1.4.5	CARACTERISTICAS Y LIMITES DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.....	85

G.- CLASIFICACION DEL FIDEICOMISO .....	90
G.1. FIDEICOMISO DE INVERSION .....	90
G.2. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION .....	94
G.3. FIDEICOMISO DE GARANTIA.....	95
G.4. FIDEICOMISO MIXTO .....	96
G.5. FIDEICOMISO PROHIBIDO .....	96
H.- EXTINCION DE FIDEICOMISO .....	98

### CAPITULO III

#### PENSIONES Y JUBILACIONES

A.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL .....	100
B.- CONCEPTOS .....	105
B.1. NATURALEZA DE LA ANTIGUEDAD .....	105
B.1.1 INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL RESPECTO A LA ANTIGUEDAD.....	108
B.2. FUNDAMENTO TEORICO Y DETERMINACION CUANTITA- TIVA DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD.....	112
B.3. HIPOTESIS DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD.....	116
B.4. POLEMICA AL CONCEPTO DE LA ANTIGUEDAD Y A LA- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	122
C.- CONCEPTO DE PENSION .....	142
D.- CONCEPTO DE JUBILACION .....	142

## CAPITULO IV.

### FIDEICOMISO CONSTITUIDO CON EL OBJETO DE CREAR UN FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS - EMPLEADOS.

A.- DEFINICION .....	143
B.- NATURALEZA .....	144
C.- ASPECTO FISCAL .....	147
C.A. BASES LEGALES PARA EFECTO DE LA DEDUCCION DE LAS PRESTACIONES COMO GASTO DE OPERACION.....	147
C.B. BASES LEGALES PARA EFECTOS DE NO INTEGRAR -- LOS BENEFICIOS EN EL PAGO DE I.S.P.R. PARA - EL EMPLEADO QUE LOS PERCIBE .....	149
C.C. REGLAMENTACION GENERAL QUE DEBEN SEGUIR TO-- DAS LAS PRESTACIONES.....	150
C.D. REGLAMENTACION PARTICULAR DE LAS PRESTACIO-- NES. ....	152
D.- BENEFICIOS.....	156
D.1. PARA EMPLEADOS .....	156
D.2. PARA LA EMPRESA .....	157

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA LEGISLACION CONSULTADA.

## C A P I T U L O I

### LA EMPRESA BANCARIA

A.) ANTECEDENTES HISTORICOS

B.) REGIMEN ACTUAL.

## A.- ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES

ANTES DE INICIAR EL ESTUDIO DEL FIDEICOMISO --- PROPIAMENTE DICHO, ES CONVENIENTE HACER UN RESUMEN HISTORICO, DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE EJECUTAR TALES OPERACIONES.

LA FUNCION BANCARIA DE INTERMEDIACION EN EL COMERCIO DEL DINERO Y DEL CREDITO ES CONOCIDA DESDE EPOCAS MUY REMOTAS.

SE HA ESTABLECIDO QUE YA DESDE LOS AÑOS DE --- 3,400 A 3,200 A.C. EXISTIO EN BABILONIA EN LA MESOPOTAMIA Y ESPECIFICAMENTE EN LA CIUDAD DE UR. EN EL VALLE UBICADO ENTRE LOS RIOS TIGRIS Y EUFRATES UN EDIFICIO LLAMADO "EL TEMPLO ROJO DE URUK", DONDE SE REALIZABAN OPERACIONES BANCARIAS. (1)

EN ROMA SE DISTINGUIO ENTRE LOS "ARGENTARII" O CAMBISTAS Y LOS " NUMMULARIOS ".

LOS PRIMEROS ARGENTARII SE INSTALARON EN LA TABERNICIE QUE ERAN LUGARES ESPECIALMENTE DESIGNADOS DENTRO DE LAS TIENDAS Y QUE LES ALQUILABA EL ESTADO. Y SU FUNCION PRINCIPAL SEGUN EL MAESTRO MIGUEL ACOSTA ROMERO (2) ERAN QUE:

" EJERCIAN FUNDAMENTALMENTE SU ACTIVIDAD EN LA CALLE DE JANO EN LA ANTIGUA ROMA Y RECIBIAN DEPOSITOS REGULARES SIN PERCEPCION DE INTERESES, DEPOSITOS IRREGULARES, - - -

(1) DAUPHIN-MEUNIER. HISTORIA DE LA BANCA. VERGARA EDIT. BARCELONA, 1958 P.8

(2) ACOSTA ROMERO MIGUEL. DERECHO BANCARIO.



OTORGABAN PRESTAMOS Y CREDITOS, REALIZABAN EN LAS CUENTAS PUBLICAS, OPERABAN SEGUROS MARITIMOS E INTERVENIAN EN EL CAMBIO DE MONEDA".

LOS NUMMULARIOS ERAN LOS BANQUEROS, SIN EMBARGO SU FUNCION ERA LA DE PRESTAR AYUDA A LOS ARGENTARIO. EL ARGENTARIO CAMBISTA POCO A POCO SE CONVIERTE EN BANQUERO Y SU ACTIVIDAD ES VIGILADA POR EL ESTADO, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE INSPECCIONAR LOS REGISTROS DE LOS BANQUEROS<sup>(3)</sup> SIN EMBARGO PODEMOS DECIDIR QUE DURANTE ESTA EPOCA LA BANCA PIERDE SU IMPORTANCIA LA CUAL NO RECUPERA SIN O A FINALES DE ESTA ETAPA.

UNO DE LOS GRUPOS DE MAYOR IMPORTANCIA EN LAS OPERACIONES DE BANCA POSTERIORMENTE, FUERON LOS JUDIOS -- QUE EN EL SIGLO IX SE ESTABLECEN EN NORMANDIA.

" LOS LOMBARDOS ESTABLECIERON OFICINAS O NEGOCIOS PERMANENTES EN ITALIA, INGLATERRA, Y EN FRANCIA EN DONDE TUVIERON GRAN EXITO. OPERABAN CON REYES Y PRINCIPES PRESTANDO LES SOBRE PRENDA, EN UNA EPOCA EN QUE LAS FINANZAS PUBLICAS ESTABAN POCO ORGANIZADAS"(4)

OTRO GRUPO IMPORTANTE QUE INTERVINO EN LA FUNCION BANCARIA FUE EL DE LOS TEMPLARIOS CUYO ORIGEN SE ENCUENTRA EN LAS CRUZADAS. LOS TEMPLARIOS CON SU ORGANIZADA RED DE COMUNICACIONES Y BIEN CUSTODIADOS CAMINOS SE ENCARGABAN DE LAS OPERACIONES DE CAMBIO CON LOS PAISES DE --

- (3) GOLD. SHMIED. CITADA POR ITURBIDE ANIBAL LA BANCA BREVE. OJEADA HISTORICA EDIT.LUZ MEXICO 1966 PAG. 39.
- (4) ACOSTA ROMERO MIGUEL. LA BANCA MULTIPLE EDIT.PORRUA, MEXICO 1981. PAG. 29.

ORIENTE, RINDIENDO UN SERVICIO EFECTIVO AL DESARROLLO DE LA BANCA. FUERON LOS BANQUEROS IDEALES DE SU EPOCA.

ELLOS FUERON PREDECESORES Y DESPUES LOS RIVALES DE LAS GRANDES COMPANIAS BANCARIAS ITALIANAS". (5)

POR ULTIMO EN LA EDAD MEDIA LAS LLAMADAS FERIAS MEDIEVALES FUERON LAS PRINCIPALES IMPULSORAS DE IMPORTANTES CAMBIOS EN EL DERECHO MERCANTIL Y FUENTES FORMADORAS DE LOS BANCOS.

" FUERON FAMOSAS EN FRANCIA LAS FERIAS DE LA -- COMPANIA; EN ITALIA, LAS DE NAPOLES Y FLORENCIA; EN RUSIA LAS NINJINGUOROU; Y EN ESPARA LAS DE LA MEDINA DEL CAMPO.

LAS FERIAS FUERON ESTRUCTURANDO UN DERECHO MERCANTIL UNIFORME PARA TODOS LOS PAISES, QUE SE CONOCIO CON EL NOMBRE DE LUZ MUNDINARUM; LOS BANQUEROS...VAN A LAS FERIAS CON SU MESA, SILLA Y BANCO Y CUANDO SE VEIAN IMPOSIBILITADOS PARA PAGAR, LOS JUECES ORDENABAN QUE, DE MANERA INFAMANTE, SE QUEBRARA PUBLICAMENTE LA SILLA SOBRE LA MESA DEL BANQUERO, Y DE ESTA COSTUMBRE SURGIERON LAS EXPRESIONES DE QUEBRAR, Y DE BANCA ROTA" (6)

ES EN ITALIA SIN DUDA DONDE NACE LA BANCA OCCIDENTAL MODERNA, SON LOS "MONTES" ASOCIACIONES DE ACREEDORES DE EMPRESTITOS PUBLICOS DEL ESTADO, EL ORIGEN DE LOS-

(5) ITURBIDE ANIBAL DE OP.CIT.PAG. 48,49.

(6) CERVANTES AHUMADA RAUL. DERECHO MERCANTIL  
1ER. CURSO EDIT. HERRERO 3A. EDICION MEXICO  
1980. PAG. 9.

## BANCOS CON SU FUNCION MODERNA.

EXISTEN DOS TIPOS DE "MONTES" LOS PROFANOS QUE-  
CONCEDIAN PRESTAMOS SOLO AL ESTADO Y LOS MONTES DE PIEDAD  
QUE TIENEN SU ORIGEN EN LOS FUNDADOS POR LA ORDEN DE LOS-  
FRANCISCANOS CREADO EN EL SIGLO XIII Y QUE TENIAN POR MI-  
SION COMBATIR A LOS USUREROS EN SU PROPIO TERRENO Y SOBRE  
EL MODELO DE LOS MONTES.

ESTAS DOS INSTITUCIONES TUVIERON GRAN IMPORTAN-  
CIA, DE LOS MONTES DE PIEDAD SE EXTENDIERON POR CASI TODA  
EUROPA, EXISTIENDO EN ESPAÑA, HOLANDA, PORTUGAL, ALEMANIA  
Y SUIZA.

ENTRE LOS PRINCIPALES MONTES PROFANOS ENCONTRA-  
MOS:

"EL BANCO DE NAPOLES:" FUE UN MONTE DE PIEDAD -  
CONSTITUIDO EN EL SIGLO XVI. DESPUES SE FUCIONO EL BANCO-  
MONTE DE LOS POBRES, CON EL BANCO DEL PUEBLO, CON EL BAN-  
CO DE SAN ELIGIO, CON EL BANCO DEL ESPIRITU SANTO, CON EL  
BANCO DE SAN CAYETANO, DE LA VICTORIA CON EL BANCO DEL --  
SALVADOR, Y EN EL AÑO DE 1794, NACE EL REAL BANCO NACIO--  
NAL DE LAS DOS SICILIAS.

EL INSTITUTO BANCARIO SAN PABLO DE TURIN, NACIO  
EN 1563 CON LA DENOMINACION DE COMPANIA DE LA FE CATOLICA  
BAJO LA INVOCACION DE SAN PABLO.

EL MONTE DE PASH, DE SIENA NACIO EN 1624 CON UN PROGRAMA DE CARACTER COMERCIAL POR INICIATIVA DEL GOBIERNO GRAN DUCAL TOSCANO.

EL BANCO DE SANTO ESPIRITU FUE FUNDADO EN ROMA EN 1605 POR EL PAPA PAULO V, TAMBIEN COMO BANCO DE DEPOSITOS.

PODEMOS DECIR QUE TANTO LOS MONTES PROFANOS COMO LOS MONTES PIETIARIOS REPRESENTAN UN NOTABLE PASO HACIA LOS BANCOS MODERNOS Y QUE ITALIA EXPORTO LA TECNICA BANCARIA A LOS DEMAS ESTADOS DE EUROPA.

POR OTRA PARTE EL MAESTRO OCTAVIO A.HERNANDEZ<sup>(7)</sup> CONSIDERA QUE "LA ACTIVIDAD BANCARIA REALIZA EN LOS TERMINOS RELATADOS SUFRE UN CAMBIO FUNDAMENTAL CUANDO LOS BANQUEROS OBSERVABAN QUE LA MASA DE DEPOSITOS QUE EL BANCO RECIBE, TIENDE CONSTANTEMENTE A AUMENTAR EN TANTO QUE LAS DISPOSICIONES DE LOS DEPOSITARIOS NO REBASA DE DETERMINADO NIVEL, DE TAL MODO QUE POR REGLA GENERAL, HAY REMANENTE DE VALOR DEPOSITADO QUE SIEMPRE ESTA A DISPOSICION DEL BANCO. EL BANQUERO HACE USO DE ESTE REMANENTE SIN CONSENTIMIENTO, EN UN PRINCIPIO, DE SU DUEÑO, DEL DEPOSITARIO OBTENIENDO ASI LUCRO MEDIANTE LA UTILIZACION DE CAPITAL AJENO.

ES ASI QUE, PARADOJICAMENTE LA ACTIVIDAD BANCARIA QUE REPOSA SOBRE EL MAS AMPLIO CONCEPTO DE CONFIANZA--

(7) A.HERNANDEZ OCTAVIO. DERECHO BANCARIO MEXICANO EDICION DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA. MEXICO -- 1956 PAG. 36.

SE INICIA POR USO INDEBIDO DE LA CONFIANZA... EL BANCO SE CONVIERTE, EN INTERMEDIARIO DEL CREDITO, RECIBIENDO DINERO DE QUIEN NO LO NECESITA Y PRESTANDO A QUIEN A MENESTER DE EL".

PUEDE DECIRSE QUE LA ORGANIZACION MODERNA DE LA BANCA DATA DEL BANCO DE INGLATERRA, CUYA ESCRITURA CONSTITUTIVA FUE APROBADA POR EL PARLAMENTO INGLES EL 4 DE MAYO DE 1694, COMO ADICION AL PROYECTO DE LEY CONOCIDO CON EL NOMBRE MODOS Y MEDIOS.

LAS MODERNAS INSTITUCIONES QUE LA BANCA UTILIZA FUERON INSTITUIDAS DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS POR EL BANCO DE INGLATERRA, COMO SON: EL CHEQUE, LAS NOTAS DE CAJA, LAS LETRAS DE CAMBIO, LOS PAGARES, ETC. TODOS ELLOS DE -- ORIGEN INGLES.

ADEMAS DE CONSIDERARSELE COMO EL PRIMER BANCO - DE EMISION Y COMO EL PRIMER BANCO CENTRAL, SIENDO LA MAS GRANDE APORTACION A LA BANCA MODERNA LA PRIMERA, AL SUSTITUIR EL DINERO METALICO POR EL BILLETE. ESTE MONOPOLIO -- FUE CONCEDIDO AL BANCO DE INGLATERRA POR LEY DE 1697, LA CUAL SE VUELVE MAS RIGUROSA EN VIRTUD DE LA LEY DE 1845.

B.-ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

EN MEXICO EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LA EPOCA - DE LA COLONIA NO HUBO EN LA NUEVA ESPAÑA BANCOS ESPECIALIZADOS. AL DECIR DEL TRATADISTA OCTAVIO A.HERNANDEZ(8)

SOLO CON FALTA DE PROPIEDAD ES DABLE AFIRMAR QUE EXISTIERON INSTITUCIONES DE CREDITO DURANTE LA COLONIA SUS CARACTERISTICAS COMO TALES, EN EFECTO NO ESTAN BIEN DEFINIDAS.

LAS FUNCIONES BANCARIAS LAS EJERCIAN LOS MERCADERES, PRINCIPALMENTE LOS QUE COMERCIABAN LA PLATA. ESTOS RECIBIAN EL DINERO EN GUARDO O DEPOSITO Y EMPLEANDO EL DINERO DEPOSITADO EN LA COMPRA DE PLATA Y MERCADERIA, O LA EMPRENDIAN EN LA LABOR DE MINAS O SURTIMIENTO DE TIENDAS PARA AVIO DE ELLAS, Y RESCATE DE LAS PLANTAS O EN OTROS - DISTINTOS UTILES Y CONVIRTIENDOSE FACILMENTE EL DEPOSITO EN IRRIGADOR PASANDO EL DOMINIO UTIL DE LA PECUNIA AL DEPOSITARIO Y OBLIGANDOSE ESTE A PAGAR INTERESES, USURAS O REDITOS, CLARAMENTE SE VE COMO SE DESARROLLABA LA FUNCION BANCARIA POR LOS MERCADERES O COMERCIANTES.

EN LA EPOCA COLONIAL FLORECIERON VARIOS BANCOS PARTICULARES QUE OPERARON DANDO AVIOS A LOS MINEROS A PESAR DE QUE CUANDO MENOS DOS QUEBRARON TENIENDO EXITO LOS BIEN ADMINISTRADOS.

EL PRIMER BANCO PUBLICO FUE EL BANCO DE AVIO DE MINAS, FUNDADO POR CARLOS III, Y QUE OPERO HASTA LOS PRIMEROS AROS DE LA INDEPENDENCIA EN AUXILIO DE LA MINERIA - Y CON AMPLIACION DEL MEXICANISIMO CREDITO DE AVIO.

"FUE LA ORDENAZA DE MINAS DE 1783 LA QUE EN SUTITULO XV SE OCUPA DEL FONDO Y BANCO DE AVIO Y DE MINAS,-

VERDADERO BANCO REFACCIONARIO CUYAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES ERAN:

- 1.- RECIBIR LA PLATA A BAJO PRECIO
- 2.- NO PERCIBIA INTERESES,
- 3.- TENIA COMO GARANTIA LOS FONDOS DE LAS MINAS NO LA MINA MISMA,
- 4.- DEJABA LA ADMINISTRACION DE LA MINA AL MINERO,
- 5.- SE LIMITABA A VIGILAR LA INVERSION DE LOS FONDOS, -- NOMBRANDO AL EFECTO UN INTERVENTOR "(9)

EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD FUNDADO POR REAL CEDULA FECHADA EN ARANJUEZ EL 2 DE JUNIO DE 1774, REALIZAN FUNCIONES BANCARIAS. ES LA MAS ANTIGUA INSTITUCION BANCARIA MEXICANA.

SE CREO COMO FUNDACION PRIVADA, PROPIEDAD DE -- PEDRO ROMERO DE TERRENOS, TENIA UN CAPITAL DE ----- \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) QUE TENIAN QUE SER DEDICADOS A LA CONCESION DE PRESTAMOS PEQUEÑOS CON GARANTIA PRENDARIA Y A PERSONAS NECESITADAS.

HACIA 1879 "EL BANCO EMPEZO A OPERAR COMO INSTITUCION DE EMISION, EMITIENDO CERTIFICADOS POR LOS DEPOSITOS CONFIDENCIALES QUE RECIBIA.

LOS CERTIFICADOS ERAN DOCUMENTOS AL PORTADOR PAGADEROS A LA VISTA.

POSTERIORMENTE EL BANCO TRANSFIERE ESTA FACULTAD EMISORA AL BANCO DE FOMENTO QUE TUVO PRONTO FRACASO. (10)

"BAJO LA VIGENCIA DEL CODIGO DE COMERCIO DE - - 1854 GUILLERMO NEVOBOLD OBTUVO DEL GOBIERNO MEXICANO EN 1864 CONCESION PARA ESTABLECER UNA SUCURSAL DE BANCO DE LONDRES Y MEXICO, Y SUD-AMERICA, CUYA MATRIZ ESTABA EN LONDRES, Y QUE DEBERIAN OPERAR COMO BANCO DE EMISION" (11)

ESTE BANCO, TRAS VARIAS TRANSFORMACIONES, FUNCIONA AUN BAJO EL NOMBRE DE BANCA SERFIN, S.N.C. Y ERA EL DECANO DE LA BANCA PRIVADA NACIONAL EN 1882 SE OTORGO AL REPRESENTANTE DEL BANCO FRANCO EGIPCIO DE PARIS CONCESION PARA ESTABLECER EL BANCO NACIONAL MEXICANO.

YA EN EL AÑO ANTERIOR SE HABIA CREADO EL BANCO-MERCANTIL CON CAPITAL ESPANOL. SIN EMBARGO LA COMPETENCIA ESTABLECIDA ENTRE EL BANCO NACIONAL MEXICANO Y EL -- BANCO MERCANTIL " QUE EN ULTIMA INSTANCIA RESULTABA RUINOSA PARA LAS DOS INSTITUCIONES, DIO ORIGEN A QUE EN - - 1884 AMBAS INSTITUCIONES SE FUSIONARAN EN UNA: EL BANCO-NACIONAL DE MEXICO" (12)

EL CODIGO DE COMERCIO DE 1884 OBLIGABA AL GOBIERNO MEXICANO A OTORGAR EXCLUSIVAMENTE AL BANCO NACIONAL LA FACULTAD DE LA EMISION DE BILLETES, SIN EMBARGO - ESTO LESIONO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS ANTERIORMENTE POR -

(10) IBIDEM PAG. 46,47.

(11) IBIDEM PAG. 47.

(12) IBIDEM PAG. 48.



EL BANCO DE LONDRES, MEXICO Y SUD-AMERICA, POR LO QUE -- PARA SANJAR ESTA DIFICULTAD EN 1886 SE FACULTO A QUE ESTA ULTIMA INSTITUCION ADQUIRIERA LA CONCESION PARA EMISION DE BILLETES QUE TENIA EL BANCO DE EMPLEADOS.

EN 1882, SE FUNDO EL BANCO HIPOTECARIO CUYA FUNCION ERA HACER PRESTAMOS SOBRE PROPIEDADES SITUADAS EN EL DISTRITO Y EN LOS TERRITORIOS FEDERALES EN 1888 SE LE AUTORIZO PARA SU AMPLIACION TRANSFORMANDOSE EN EL BANCO-INTERNACIONAL E HIPOTECARIO.

TANTA IMPORTANCIA ALCANZO LA ACTIVIDAD BANCARIA QUE EL 19 DE MARZO DE 1897 SE PROMULGO LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

CUYAS PRINCIPALES CARACTERISTICAS FUERON:

- I.- "ESTABLECIO UN SISTEMA DE PLURIDAD DE BANCOS QUE PERMITIO LA CREACION DE BANCOS LOCALES, INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL CREDITO REGIONAL".
- II.- PRESCRIBIO LA INTERVENCION ESTATAL EN LA CREACION DE LOS BANCOS.
- III.- ESTABLECIO UN SISTEMA DE GARANTIAS PARA EL TENEDOR DE LOS BILLETES EMITIDOS POR LOS BANCOS AUTORIZADOS PARA ELLO; Y,

IV.- PRESTO ATENCION INMEDIATA A LOS BANCOS DE EMISION, A LOS BANCOS HIPOTECARIOS, A LOS BANCOS AGRICOLAS, A LOS BANCOS PRENDARIOS, A LAS CAJAS DE AHORRO Y A LOS ALMACENES DE DEPOSITO". (13)

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1924 PUBLICADA EL 7 DE ENERO DE 1925, CONTIENE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- 1.- TERMINA CON EL REGIMEN DE LIBERTAD BANCARIA QUE CONTENIA LA LEY DE 1897 ESTABLECIENDO QUE LAS BASES - - CONSTITUTIVAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE DEDICABAN A LAS ACTIVIDADES DEL CREDITO DEBERIAN DE SER SOMETIDOS A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y QUE LA DURACION DE LAS CONCESIONES EN NINGUN CASO EXCEDERIA DE 30 AÑOS - A PARTIR DE LA FECHA DE LA LEY.
- 2.- SE ESTABLECEN 3 CATEGORIAS DE INSTITUCIONES DE CREDITO:
  - A) INSTITUCIONES DE CREDITO PROPIAMENTE DICHO;
  - B) ESTABLECIMIENTOS QUE TENIAN POR OBJETO PRINCIPAL PRACTICAR OPERACIONES BANCARIAS.
  - C) ESTABLECIMIENTOS ACUMULADOS A LOS BANCARIOS POR PRACTICAR OPERACIONES QUE AFECTABAN AL PÚBLICO EN GENERAL, RECIBIENDO DEPOSITOS O EMITIENDO TITULOS

PAGADEROS EN ABONOS Y DESTINADOS A SER COLOCADOS -  
EN PUBLICO.

3.-ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO TIENEN - -  
COMO FUNCION FACILITAR EL USO DE CREDITO Y SE DISTIN-  
GUEN ENTRE ELLAS POR LA NATURALEZA DE LOS TITULOS ES-  
PECIALES QUE PONEN EN CIRCULACION O POR LA NATURALEZA  
DEL SERVICIO QUE PRESTAN AL PUBLICO. ENTRE LAS INSTI-  
TUCIONES RECONOCIDAS POR LA LEY ESTAN:

- A) BANCO UNICO DE EMISION Y LA COMISION MONETARIA.  
(ESTA ULTIMA ERRONEAMENTE CONSIDERADA COMO INSTITU-  
CION DE CREDITO).
- B) LOS BANCOS HIPOTECARIOS
- C) LOS BANCOS REFACCIONARIOS
- D) LOS BANCOS AGRICOLAS
- E) LOS BANCOS INDUSTRIALES
- F) LOS BANCOS DE DEPOSITO Y DESCUENTO.

4.-ASI MISMO PRESCRIBIA UN CAPITAL MINIMO Y UN FONDO DE-  
RESERVA PARA CADA UNO DE LAS INSTITUCIONES AUTORIZA--  
DAS.

EL 28 DE AGOSTO DE 1925 SE EXPIDE LA LEY QUE --  
CREA EL BANCO UNICO DE EMISION (BANCO DE MEXICO S.A.), EN  
OBSERVANCIA DEL ARTICULO 17 DE LA LEY BANCARIA DE 1925.  
(14)

EL 31 DE AGOSTO DE 1926 SE EXPIDE LA NUEVA LEY-

GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS -  
BANCARIOS QUE A DECIR DEL TRATADISTA JOAQUIN RODRIGUEZ Y  
RODRIGUEZ. (15)

"ESTA LEY ES LA MAS IMPORTANTE QUE SE HA PUBLICADO SOBRE ESTA MATERIA HASTA EL PRESENTE, YA QUE NO SOLO VINO A CONSOLIDAR TODO UN LARGO PROCESO LEGISLATIVO, - DE ACUERDO CON LAS NUEVAS NECESIDADES DEL PAIS, SINO QUE, AL MISMO TIEMPO ESTABLECE LAS BASES GENERALES QUE HAN -- SIDO CONSERVADAS EN LAS REFORMAS POSTERIORES".

LA LEY CONSERVA LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS - QUE HABLABA LA LEY DE 24, AGREGANDO LOS BANCOS DE FIDEICOMISOS ( ESTOS SERAN ANALIZADOS CON POSTERIORIDAD) QUE ANTES ERAN REGLAMENTADOS POR UNA LEY ESPECIAL SE ESTABLECE TAMBIEN EL FINANCIAMIENTO DE LOS BANCOS O CAJAS DE -- AHORRO DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y DE LAS - COMPARIAS DE FIANZAS.

LA LEY QUE SIGUIO FUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO EXPEDIDA EL 28 DE JUNIO DE 1932.

EN GENERAL ESTA LEY CONSERVA LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA POR LAS LEYES 25 Y 26, PERO MODIFICANDO LA CLASIFICACION DE LAS INSTITUCIONES. SIENDO EL CRITERIO DE ESPECIALIZACION REAL OPUESTO AL DE ESPECIALIZACION NOMINAL IMPERANTE HASTA LA FECHA.

LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SE DIVIDIERON:

- A) INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO; Y/O
- B) SOCIEDADES MEXICANAS.

ESTA CLASIFICACION CORRESPONDE A QUE EN LAS PRIMERAS SE CONSTITUYEN CON INTERVENCION DEL GOBIERNO FEDERAL, EN CAMBIO LAS SEGUNDAS SERIAN PRIVADAS.

ASI MISMO ESTABLECIA QUE TODAS LAS INSTITUCIO--NES QUE RECIBIERAN DEPOSITOS DEL PUEBLO, INCLUSO LAS SU--CURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS, QUEDABAN OBLIGADAS A ASOCIARSE AL BANCO DE MEXICO.

A DECIR DE FELIX F. PALAVISINI <sup>(16)</sup> " LA LEY DEL-32 RESULTABA CREADORA, ENERGICA, CLARA, IGUALITARIA, Y JUSTA. SU TECNICA FUE ADECUADA AL LAPSO DE SU VIGENCIA Y --SIRVIO PARA MODERNIZAR Y COMPLEMENTAR EL SISTEMA DE CRE--DITO MEXICANO".

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 31 DE MAYO DE 1941.

ENTRE LAS NORMAS MAS IMPORTANTES QUE CONTENIA -ESTA LEY QUE REGULO POR MAS DE 40 AROS A LAS INSTITUCIO--NES DE CREDITO SE CONTENIA LAS SIGUIENTES:

- 1) EL ARTICULO 2o. ESTABLECIA QUE SE REQUERIA CONCESION-

(16) AUTOR CITADO POR OCTAVIO HERNANDEZ OP.CIT. PAG. 58.

DEL GOBIERNO FEDERAL, Y QUE COMPETIA OTORGARLOS DISCRECIONALMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y OYENDO LA OPINION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y -- DEL BANCO DE MEXICO.

ESTAS CONCESIONES SERIAN INTRASMISIBLES Y SE REFERIAN A LOS SIGUIENTES GRUPOS DE OPERACIONES:

- 1) EJERCICIO DE LA BANCA DE DEPOSITO;
- 2) OPERACIONES DE DEPOSITO DE AHORRO;
- 3) OPERACIONES FINANCIERAS;
- 4) OPERACIONES DE CREDITO HIPOTECARIO;
- 5) OPERACIONES DE CAPITALIZACION; Y
- 6) OPERACIONES FIDUCIARIAS.

SE HACE UNA DISTINCION ENTRE LA BANCA DE DEPOSITO QUE TENIA FACULTADES DE OTORGAR CREDITOS A CORTO PLAZO Y LA BANCA DE INVERSION QUE CONCEDIA CREDITOS A LARGO PLAZO, AUNQUE SE MODIFICA TAL DISTINCION.

EN GENERAL LOS BANCOS DE DEPOSITO REALIZARIAN OPERACIONES DE DEPOSITO, DE AHORRO Y POR ULTIMO FIDUCIARIAS. A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS LES CORRESPONDIA, OPERACIONES FINANCIERAS PROPIAMENTE DICHAS, DE AHORRO, Y FIDUCIARIAS, A LAS SOCIEDADES HIPOTECARIAS LES CORRESPONDIA OPERACIONES DE AHORRO, OPERACIONES HIPOTECARIAS Y FIDUCIARIAS Y POR ULTIMO LAS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION OPERACIONES DE AHORRO, FINANCIERAS Y LOGICAMENTE, DE --

## CAPITALIZACION.

LA ANTERIOR AGRUPACION SE DEBIA A LAS INCOMPATIBILIDADES SEÑALADAS POR EL PROPIO ARTICULO 2o. DE LA - - LEY.

LO ANTERIOR SE MODIFICO POSTERIORMENTE POR LA - CREACION DE LA LLAMADA BANCA MULTIPLE Y ASI COMENZARON - A FORMARSE GRUPOS BANCARIOS. A TRAVES DE LAS FUSIONES - DE VARIOS BANCOS FINANCIEROS, ETC.

" ESTE FENOMENO DE EXPANSION E INTEGRACION VERTICAL Y HORIZONTAL DE LA BANCA MEXICANA REPRESENTABA - - AMPLIAS VENTAJAS NO SOLAMENTE PARA LAS EMPRESAS BANCARIAS, SINO TAMBIEN PARA EL PUBLICO Y AUN PARA LAS AUTORIDADES BANCARIAS". (17)

ES CONVENIENTE SEÑALAR ADEMÁS QUE LA LEY PREVEIA LA EXISTENCIA DE DIVERSAS INSTITUCIONES QUE NO REALIZABAN OPERACIONES DE CREDITO, DIRECTAMENTE, SINO QUE SON INSTITUCIONES LLAMADAS AUXILIARES LAS CUALES SE ENCONTRABAN REGLAMENTADAS DENTRO DE LA MISMA LEY, COMO SON:

- 1) LA BOLSA DE VALORES;
- 2) LAS CAMARAS DE COMPENSACION;
- 3) LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO; Y
- 4) LAS UNIONES DE CREDITO.

(17) HEREJON SILVA EMILIO. LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, APUNTES DE CLASE 1982 PAG. 179.

## C.- REGIMEN ACTUAL

DEBIDO A LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA QUE REALIZO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 1o. y 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SE HAN ADOPTADO UNA MULTITUD DE REFORMAS PARA PODER REORDENAR EL SERVICIO BANCARIO QUE AHORA ES CONSIDERADO DE ORDEN PUBLICO.- MENCIONAREMOS UNICAMENTE ALGUNAS DE ESTAS DISPOSICIONES JURIDICAS PARA CENTRARNOS EN EL ESTUDIO Y ANALISIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 14 DE ENERO DE -- 1985.

ENTRE LAS PRINCIPALES NORMAS QUE EL EJECUTIVO - HA EXPEDIDO ESTAN LAS SIGUIENTES:

1.- DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA ( PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL -- 1o. Y 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982).

2.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE, QUE -- LAS INSTITUCIONES DE CREDITO QUE SE ENUHERAN OPERAN CON EL CARACTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO.(PU-- BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE -- 1982).

3.- FE DE ERRATAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL - SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO QUE SE ENUME-- RAN OPEREN CON EL CARACTER DE INSTITUCIONES NACIONALES - DE CREDITO,PUBLICADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE ACTUAL, - --



(PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1982).

4.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

5.- ACUERDO QUE SEÑALA LAS REGLAS PARA FIJAR LA INDEMINIZACION POR LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA, LAS CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE LOS BANCOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL PAGO DE LA MISMA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUARLO. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 4 DE JULIO DE 1983).

6.- RESOLUCIONES QUE FIJAN EL MONTO DE LA INDEMINIZACION A PAGAR POR CADA ACCION EXPROPIADA DE LOS BANCOS NACIONALIZADOS (SE PUBLICARON EN LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION, DE FECHAS 22 Y 25 DE AGOSTO DE 1983).

7.- ACUERDOS DE REVOCACION DE CONCESIONES (PUBLICADOS EL 29 DE AGOSTO DE 1983 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION).

8.- REGLAS GENERALES SOBRE LA SUSCRIPCION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION PATRIMONIAL DE LA SERIE "B" DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO (PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE AGOSTO DE 1983).

9.- BASES PARA LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS --  
DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS POR LOS CERTIFICADOS DE LA --  
SERIE "B" DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO. (PUBLI  
CADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE ---  
AGOSTO DE 1983).

10.- DECRETO DE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANI  
CA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL (PUBLICADO EN EL  
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE --  
1983).

11.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HA-  
CIENDA Y CREDITO PUBLICO. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFI-  
CIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1983).

12.- DECRETO DE TRANSFORMACION DE BANCOS MULTI--  
PLES SOCIEDADES ANONIMAS EN BANCOS MULTIPLES, SOCIEDADES  
NACIONALES DE CREDITO, (PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL -  
DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1983).

13.- DECRETOS DE TRANSFORMACION Y FUSIONES DE --  
BANCOS MULTIPLES, ESPECIALIZADOS Y MIXTOS, EN SOCIEDADES  
NACIONALES DE CREDITO. (PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL-  
DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1983).

14.- REGLAMENTOS ORGANICOS DE LAS SOCIEDADES NA-  
CIONALES DE CREDITO (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE -  
LA FEDERACION DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1983).

15.- DECRETO QUE ADICIONA EL PARRAFO QUINTO AL-ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICO. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982).

16.-DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCION "X" DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1982).

17.-DECRETO QUE ADICIONA EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS -- UNIDOS MEXICANOS, CON LA FRACCION "XII BIS", ( PUBLICADO- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DE FECHA 17 DE -- NOVIEMBRE DE 1982).

18.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE- BANCA Y CREDITO, (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31- DE DICIEMBRE DE 1982).

19.- LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO- DE BANCA Y CREDITO (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL - 14 DE ENERO DE 1985), QUE DEROGA LA LEY GENERAL DE INSTI- TUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941; LA LEY REGLAMENTARIA DE SERVICIO BANCA Y CREDITO (PUBLI- CADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DI- CIEMBRE DE 1982).

NATURALEZA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO; LOS -  
 OBJETIVOS, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, ACTIVIDADES Y -  
 OPERACION DE LAS INSTITUCIONES QUE LO PRESTAN; LA INSPEC  
CION Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS; EL REGIMEN SANCIONADOR-  
 Y PUNITIVO DEL DERECHO BANCARIO; Y LA PROTECCION A LOS -  
 INTERESES DEL PUBLICO.

ESTABLECE COMO OBJETIVOS, FOMENTAR EL AHORRO; --  
 FACILITAR AL PUBLICO EL ACCESO A LOS BENEFICIOS DE LA --  
 BANCA Y CREDITO; LA CANALIZACION DE LOS RECURSOS FINAN--  
 CIEROS; EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL SISTEMA BANCARIO -  
 Y LA SANA COMPETENCIA ENTRE INSTITUCIONES DE BANCA MULTI  
PLE.

PARA ELLO, SE REORDENAN Y DEPURAN LAS DISPOSI--  
 CIONES LEGALES APLICABLES A LA BANCA MULTIPLE Y SE INCOR  
PORA LA BANCA DE DESARROLLO.

EL LUNES 14 DE ENERO DE 1985, SE PUBLICO EN EL-  
 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, LA "LEY REGLAMENTARIA -  
 DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO" QUE ENTRO EN VI  
GOR EL DIA 15 DEL MISMO MES Y LA CUAL DEROGA LA LEY GENE  
RAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIA  
RES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL -  
 31 DE MAYO DE 1941; LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PU  
Blico DE BANCA Y CREDITO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y -  
 TODAS LAS DEMAS QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE --  
BANCA Y CREDITO AGLUTINA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA --  
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES  
AUXILIARES Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLI-  
CO DE BANCA Y CREDITO QUE ENTRO EN VIGOR EL 1o. DE ENERO  
DE 1983, ORDENANDOLAS AMBAS EN LA PRESENTE LEY QUE CONSTA  
DE 112 ARTICULOS, A DIFERENCIA DE LAS ANTERIORES QUE-  
CONSTABAN DE 176 ARTICULOS LA PRIMERA Y 43 ARTICULOS LA-  
SEGUNDA, DIVIDIDA EN 6 TITULOS Y 12 CAPITULOS COMO SI---  
GUE:

TITULO PRIMERO:

DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.

SEÑALA COMO ASPECTOS PRINCIPALES DE ESTE TITULO  
QUE LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y SU OBJETO RE--  
GLAMENTAR LOS TERMINOS EN QUE EL ESTADO PRESTA EL SERVI-  
CIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO; LAS CARACTERISTICAS DE -  
LAS INSTITUCIONES; SU ORGANIZACION; SU FUNCIONAMIENTO; -  
LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZAR Y LAS-  
GARANTIAS QUE PROTEGEN LOS INTERESES DEL PUBLICO.

LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN ESTE SERVICIO SE-  
DENOMINAN SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, DIVIDIDAS EN  
INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE E INSTITUCIONES DE BANCA  
DE DESARROLLO, LAS CUALES SE REGIRAN POR SU PROPIA LEY -  
ORGANICA, POR LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE-

BANCA Y CREDITO Y POR LA LEY ORGANICA DEL BANCO DE MEXICO CONSIDERANDOSELES COMO DE ACREDITADA SOLVENCIA Y POR LO MISMO SE LES EXIME DE LA OBLIGACION DE CONSTITUIR DEPOSITOS O FIANZAS LEGALES, AUN EN JUICIOS DE AMPARO.

TITULO SEGUNDO:

DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

CAPITULO I.

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO.

SON INSTITUCIONES DE DERECHO PUBLICO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DURACION INDEFINIDA Y DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL, CREADAS POR DECRETO DEL EJECUTIVO CONFORME A LAS BASES DE ESTA LEY; ESTANDO OBLIGADAS A FORMULAR ANUALMENTE SUS PROGRAMAS FINANCIEROS, PRESUPUESTOS GENERALES Y ESTIMACIONES DE INGRESOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO; EL 66% DEL CAPITAL SERA REPRESENTADO POR CERTIFICADOS DE APORTACION DE SERIE "A" SUSCRITA EXCLUSIVAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL Y LA SERIE "B" REPRESENTADA POR EL 34% RESTANTE, ESTABLECIENDOSE QUE NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PODRA TENER EL CONTROL DE ESTA SERIE POR MAS DEL 1%. LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO SERAN ADMINISTRADAS POR UN CONSEJO DIRECTIVO Y UN DIRECTOR GENERAL, CON TODAS LAS FACULTADES - - -

ESTABLECIDAS EN LA LEY.

CAPITULO II.

DE LAS REGLAS GENERALES DE OPERACION.

LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO PODRAN REALIZAR LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR LEY - GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, AMPLIANDOSE EL EJERCICIO DE SUS OPERACIONES EN LAS SIGUIENTES: ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMUN DE LOS - TENEDORES DE TITULOS DE CREDITO; HACER SERVICIO DE CAJA - Y TESORERIA RELATIVO A TITULOS DE CREDITO, POR CUENTA DE LAS EMISORAS; LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE ACTAS Y DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y EMPRESAS; DESEMPEÑAR - EL CARGO DE ALBACEA; SER SINDICO O LIQUIDADOR; PROMOVER - LA ORGANIZACION Y TRANSFORMACION DE TODA CLASE DE EMPRESAS Y EXPEDIR TARJETAS DE CREDITO CON BASE EN CONTRATOS - DE APERTURA DE CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE.

DENTRO DE LAS REGLAS GENERALES DE OPERACION COMO SE PODRA OBSERVAR, SE INCLUYEN ADEMÁS LAS YA MENCIONADAS QUE SE CONTEMPLABAN ANTERIORMENTE COMO EXCLUSIVAS DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

LA BANCA DE DESARROLLO PODRA REALIZAR ADEMÁS DE LAS OPERACIONES YA SEÑALADAS, AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ADECUADA ATENCION DEL CORRESPONDIENTE SECTOR DE LA ECONOMICA NACIONAL, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO -

DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LES SEAN PROPIOS, DE --  
CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SUS RESPECTIVAS LEYES--  
ORGANICAS.

LAS TASAS DE INTERES, COMISIONES, PREMIOS, DES-  
CIENTOS, U OTROS CONCEPTOS ANALOGOS, MONTOS, PLAZOS, Y -  
DEMAS CARACTERISTICAS DE LAS OPERACIONES ACTIVAS, PASIVOS  
Y DE SERVICIOS, SE SUJETARAN A LO QUE DISPONGA EN BANCO-  
DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON SU PROPIA LEY ORGANICA, CON  
EL PROPOSITO DE ATENDER LAS NECESIDADES DE REGULACION MO-  
NETARIA Y CREDITICIO.

SE PODRA PRACTICAR EN LO SUCESIVO LA CELEBRA- -  
CION DE OPERACIONES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS CON EL-  
PUBLICO, MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS DE SISTEMAS AUTOMATI-  
ZADOS, PREVIOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN RESPECTO DE LAS  
OPERACIONES A REALIZAR, IDENTIFICACION DEL USUARIO CON -  
LAS RESPONSABILIDADES Y DEMAS CONDICIONES GENERALES DE -  
LOS CONTRATOS. ESTOS SISTEMAS SUSTITUIRAN PARA TODOS --  
LOS EFECTOS LEGALES, LA FIRMA AUTOGRAFA Y LAS LEYES AMPA-  
RARAN ESTOS MOVIMIENTOS COMO SI FUERAN DOCUMENTOS MERCAN-  
TILES, CON EL MISMO VALOR PROBATORIO DE ELLOS.

### CAPITULO III.

#### DE LAS OPERACIONES PASIVAS

SE SUBSTITUYE LA OBLIGACION DE PASAR CUANDO RE-  
NOS UNA VEZ A LOS CUENTA-HABIENTES UN ESTADO AUTORIZADO-



DE LAS CANTIDADES ABONADAS O CARGADAS EN CUENTA POR UN -  
CONTRATO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES, RES--  
PECTO A LOS DEPOSITOS A LA VISTA Y DE AHORRO, CONDICIONES  
QUE PODRAN SER MODIFICADAS PREVIO AVISO DADO CON 10 DIAS  
DE ANTICIPACION.

LOS DEPOSITOS DE AHORRO SE COMPROBARAN CON ANO  
TACIONES EN LIBRETA ESPECIAL QUE PROPORCIONEN LAS INSTI-  
TUCIONES QUE CONTENDRAN LAS CONDICIONES RESPECTIVAS, ES-  
TAS LIBRETAS SON TITULOS EJECUTIVOS; EN CASO DE FALLECI-  
MIENTO DEL CUENTA-AHORRISTA, PODRA ENTREGARSE AL BENEFI-  
CIARIO SEÑALADO EN LA LIBRETA. EL SALDO EN TANTO NO EXCE-  
DA DEL EQUIVALENTE A 5 VECES AL SALARIO MINIMO GENERAL -  
DEL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL AÑO. EN LA LEGISLACION -  
ANTERIOR SE AUTORIZABA LA ENTREGA HASTA \$15,000.00 LAS -  
CANTIDADES HASTA LOS LIMITES SEÑALADOS QUE TENGAN POR LO  
MENOS UN AÑO DE DEPOSITO NO ESTARAN SUJETAS A EMBARGO.

LOS DEPOSITOS A PLAZO PODRAN ESTAR REPRESENTA-  
DOS POR CERTIFICADOS QUE SERAN TITULOS DE CREDITO, EN --  
LOS CUALES SE CONSIGNARAN LAS CARACTERISTICAS DEL DEPOSI-  
TO.

MEDIANTE DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD DE  
LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, ESTAS PODRAN EMI--  
TIR BONOS BANCARIOS A CARGO DE LA MISHA EMISORA, ESTOS Y  
SUS CÚPONES SERAN TITULOS DE CREDITO.

#### CAPITULO IV.

#### DE LAS OPERACIONES ACTIVAS

PARA EL OTORGAMIENTO DE SUS FINANCIAMIENTOS, -- LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, DEBERAN ESTIMAR LA VIABILIDAD ECONOMICA DE LOS PROYECTOS DE INVERSION, LOS PLAZOS DE RECUPERACION (NO MAS DE 20 AÑOS), ESTADOS FINANCIEROS, SITUACION ECONOMICA, CALIFICACION ADMINISTRATIVA Y MORAL Y EN SU CASO GARANTIAS.

LOS CREDITOS REFACCIONARIOS Y DE HABILITACION - O AVIO CONTINUAN RIGIENDOSE BAJO LAS NORMAS ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE.

SE CONFIRMA EL ESTABLECIMIENTO DE CREDITOS HIPO TECARIOS Y GRAVAMEN SOBRE LAS UNIDADES COMPLETAS SOBRE LA PRODUCCION YA BIEN SEA INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA - O DE SERVICIO.

LAS CERTIFICACIONES DE LOS CONTADORES JUNTO CON LOS CONTRATOS DE CREDITO, CONTINUAN SIENDO TITULOS EJECUTIVOS. CONTEMPLADA AHORA ESTA DISPOSICION EN EL ARTICULO 52 EN SUBSTITUCION DEL 108 ANTERIOR.

LA PRENDA SOBRE BIENES SE SIGUE CONSTITUYENDO - EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, EN TRATANDOSE DE CREDITOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO, SE ENTREGARA AL -- ACREEDOR LA FACTURA QUE ACREDITE LA PROPIEDAD SOBRE LA - COSA COMPRADA, HACIENDO EN ELLA LA ANOTACION RESPECTIVA.

CONTINUAN LAS MISMAS REGLAS DE OPERACION PARA -  
LOS CREDITOS COMERCIALES Y EN LIBROS.

SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN EL ANTERIOR ARTICULO 141, ELIMINANDO EL REMATE A MARTILLO ANTE NOTARIO, Y DEJANDO EN SU LUGAR EXPEDITA LAS ACCIONES EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ORDINARIO, O EL QUE EN SU CASO PROCEDA.

#### CAPITULO V.

#### DE LOS SERVICIOS

POR LO QUE VE A LAS CAJAS DE SEGURIDAD, EL SERVICIO CONTINUARA PRESTANDOSE MEDIANTE CONTRATO QUE CELEBRECON EXPRESION CLARA DE LAS CONDICIONES DEL MISMO, ELIMINANDOSE LO QUE ESTABLECIA EL ARTICULO 122, RELATIVO A LA NO AUTORIZACION DE LA APERTURA DE LA CAJA DE SEGURIDAD -- CUANDO LA INSTITUCION TUVIERA CONOCIMIENTO DEL FALLECIMIENTO, SUSPENSION DE PAGOS, QUIEBRA, CONCURSO O INHABILITACION DEL TITULAR DE LA CAJA DE SEGURIDAD.

ENCUADRA ESTA LEY COMO SERVICIO LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO Y HACE RESPONSABLE CIVILMENTE A LAS INSTITUCIONES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL MISMO.

TITULO TERCERO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA CONTABILIDAD.

CAPITULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

SERALA QUE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO PODRAN UTILIZAR A COMISIONISTAS O INTERMEDIARIOS PARA LA CELEBRACION DE SUS OPERACIONES SIEMPRE QUE CUENTEN CON AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS. SE ESTABLECE ASIMISMO, LA OBLIGACION PARA LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE COMUNICAR AL BANCO DE MEXICO UNA RELACION DE DEUDORES QUE ALCANCE LA CIFRA QUE LLEGUE A SENALAR ESTE ORGANISMO. SI UN DEUDOR FIGURA EN DOS O MAS INSTITUCIONES, EL BANXICO PODRA NOTIFICAR A -- LAS INSITUCIONES ESTA SITUACION.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ESTARAN A LA REGLAS QUE FIJE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUDIENDO LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS ORDENAR LA SUSPENSION DE LA PROPAGANDA; SE ESTABLECE LA OBLIGACION PARA LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DE ESTABLECER MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN AL PUBLICO, SUS TRABAJADORES Y SU PATRIMONIO; PARA SALVAGUARDAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA LA BANCA MULTIPLE

DEBERA PARTICIPAR EN EL FIDEICOMISO QUE SE DENOMINARA -- FONDO DE APOYO PREVENTIVO A LAS INSTITUCIONES DE BANCA -- MULTIPLE QUE SE CONSTITUIRA EN EL BANCO DE MEXICO.

## CAPITULO II.

### DE LA CONTABILIDAD

SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE REGISTRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SIGNIFIQUE VARIACION EN EL ACTIVO O PASIVO; LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DICTARA DISPOSICIONES EN CUANTO A LOS PLAZOS QUE DEBAN SER CONSERVADOS LOS LIBROS Y DOCUMENTOS, PUDIENDOSE MICROFILMAR Y LOS NEGATIVOS ORIGINALES TENDRAN EN JUICIO EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LOS DOCUMENTOS FISICOS.

## TITULO CUARTO.

DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS

### CAPITULO I.

#### DE LAS PROHIBICIONES

DE LAS PROHIBICIONES QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS INSTITUCIONES, RESULTAN LAS SIGUIENTES: CELEBRAN OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTAN O PUEDEN RESULTAR DEUDORES DE LA INSTITUCION SUS SERVIDORES PUBLICOS,-

EXCEPTO LAS PRESTACIONES DE CARACTER LABORAL, TAMPOCO PODRAN SER DEUDORES LOS COMISARIOS, LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, O CONYUGE DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - QUE OCUPEN LAS DOS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES.

ACEPTAR O PAGAR DOCUMENTOS O CERTIFICAR CHEQUES EN DESCUBIERTO, SALVO EN LOS CASOS DE APERTURA DE CREDITO.

LOS BIENES QUE RECIBAN EN PAGO DE ADEUDOS O POR ADJUDICACION, DEBERAN VENDERLOS EN EL PLAZO DE UN AÑO, - CUANDO SE TRATE DE TITULOS O MUEBLES; DE DOS AÑOS CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES URBANOS; Y, DE TRES CUANDO SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES O DE - INMUEBLES RUSTICOS. ESTOS PLAZOS PODRAN SER RENOVADOS - POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

MANTENER CUENTAS DE CHEQUES A AQUELLAS PERSONAS QUE EN EL CURSO DE DOS MESES HAYAN GIRADO TRES O MAS CHEQUES, QUE PRESENTADOS EN TIEMPO NO HUBIEREN SIDO PAGADOS POR FALTA DE FONDOS DISPONIBLES, A NO SER QUE NO SEA IMPUTABLES AL LIBRADOR. SE DEBERA DAR A CONOCER A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS ESTA SITUACION, - -- QUIEN AVISARA A TODAS LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO DEL PAIS, LAS QUE EN UN PERIODO DE UN AÑO NO PODRAN - ABRIRLE CUENTA A ESTAS PERSONAS.

CELEBRAR OPERACIONES POR UN PLAZO MAYOR DE 20 -  
AÑOS.

CAPITULO II.

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

LA INFRACCION A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY QUE NO TENGA SANCION ESPECIAL, SE CASTIGARA CON MULTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE DE 50 A 5,000 VECES EL SALARIO MINIMO DEL D.F. QUE IMPONDRA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CAPITULO III.

DE LOS DELITOS.

DE LOS DELITOS SE ESTABLECEN PENALIDADES DE 2 A 10 AÑOS DE PRISION Y MULTA HASTA 5,000 VECES EL SALARIO-MINIMO DEL D.F.

- I). A LAS PERSONAS QUE PARA OBTENER PRESTAMO PROPORCIONEN DATOS FALSOS SOBRE SUS ACTIVOS O PASIVOS. (SE EN COMIENDA ORIENTAR, MAS NO ELABORAR LOS BALANCES AL CLIENTE).
- II) A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONOCIENDO LO ANTERIOR CONCEDAN PRESTAMOS.

- III).- A LAS PERSONAS QUE PARA OBTENER PRESTAMO PROPOR--  
CIONEN AVALUOS QUE NO SE AJUSTEN A LA REALIDAD.
- IV).- A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONOCIENDO LO ANTE--  
RIOR CONCEDAN PRESTAMOS.
- V).- A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO REGISTREN O ALTE--  
REN LOS REGISTROS PARA OCULTAR LA VERDADERA NATU--  
RALEZA DE LAS OPERACIONES; A LOS QUE FALSIFIQUEN,  
ALTEREN, SIMULEN O A SABIENDAS REALICEN OPERACIO--  
NES QUE RESULTEN EN QUEBRANTOS.

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE INCLUYEN LAS SANCIONES  
Y DELITOS QUE FUEREN APLICABLES CONFORME A DIVERSAS LE--  
GISLACIONES, COMO LO SON EL EJERCITO INDEBIDO DEL SERVI--  
CIO PUBLICO, EL ABUSO DE AUTORIDAD, EL USO INDEBIDO DE -  
ATRIBUCIONES Y FACULTADES, EL EJERCITO ABUSIVO DE FUNCIO--  
NES, EL COHECHO, EL PECULADO Y EL ENRIQUECIMIENTO ILICIT--  
TO.

TITULO QUINTO.

DE LA PROTECCION DE LOS INTERESES DEL PUBLICO.

CONTINUA EL SECRETO BANCARIO EN LOS TERMINOS ES--  
TABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA--



Y CREDITO, SE ESTABLECE A SU ELECCION Y OBLIGATORIO PARA LAS INSTITUCIONES UN PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS LA QUE PUEDE ACTUAR COMO -- ARBITRO EN AMIGABLE COMPOSICION O EN JUICIO ARBITRAL DE-ESTRICTO DERECHO Y CONTRA SUS RESOLUCIONES PROCEDERA EL-RECURSO DE REVOCACION O EL JUICIO DE AMPARO.

TITULO SEXTO.

DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

CONTINUAN LAS MISMAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN- LA LEGISLACION ANTERIOR.

TRANSITORIOS.

LA PRESENTE LEY ENTRO EN VIGOR EL MARTES 15 DE ENERO DE- 1985.

PODEMOS AFIRMAR QUE ESCAPO A SU REGULACION EN - ESTA LEY LA POSIBILIDAD DE OPERAR LOS BANCOS MEXICANOS - EN EL EXTRANJERO, PUES EL ARTICULO 82, INDICA LA POSIBI- LIDAD DE CAPTAR RECURSOS UNICAMENTE EN EL MERCADO NACIO- NAL, SITUACION ESTA EN UN FUTURO DEBERA LEGISLARCE, PUES EL AMBITO INTERNACIONAL DE LA BANCA, ES UNO DE LOS CAM- POS MAS FRUCTIFEROS.

ESPEREMOS QUE LA APLICACION PRACTICA DE ESTA --

NUEVA LEY NO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LAS CONSTANTES MODIFICACIONES O ADICIONES A LA MISMA, CONVIRTIENDOLA EN UNA LEY PARCHADA Y POR LO TANTO INACCESIBLE EN SU ENTENDIMIENTO.

## C A P I T U L O   I I

### EL FIDEICOMISO

- A).- ANTECEDENTES HISTORICOS
- B).- DEFINICION
- C).- NATURALEZA JURIDICA
- D).- ELEMENTOS PERSONALES
  - 1.- EL FIDEICOMITENTE
  - 2.- EL FIDUCIARIO
  - 3.- EL FIDEICOMISARIO
- E).- EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO
- F).- CLASIFICACION.

## A.- ANTECEDENTES HISTORICOS

ALGUNOS TRATADISTAS CONCEDIAN A NUESTRO FIDEICOMISO CIERTO PARENTESCO CON LAS INSTITUCIONES ROMANAS DEL PACTO FIDUCIARIO O DEL FIDEICOMISSUMM. SIN EMBARGO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL MAESTRO BATIZA<sup>(18)</sup> CUANDO ESTABLECE QUE "EL TERMINO FIDEICOMISO EN SU NUEVA ACEPTACION COMO EQUIVALENTE AL TRUST APARECE EN MEXICO EN EL PROYECTO --- LIMATUR ..." POR LO TANTO Y AUN CUANDO EL FIDEICOMISO MEXICANO NO TIENE RELACION DIRECTA ALGUNA DE AFILIACION CON EL TRUST PUESTO QUE NO INCORPORA LOS PRINCIPIOS Y DOCTRINAS CARACTERISTICOS DE ESTE, ES NECESARIO INICIAR NUESTRO ESTUDIO DEL TRUST A TRAVES DE SU EVOLUCION SECULAR PUESTO QUE UNA SEPARACION CRITICA ENTRE AMBAS INSTITUCIONES REVELARA AL INTERPRETE IMPARCIAL LAS DIFERENTES DESVIACIONES DEL FIDEICOMISO, LE AYUDARA A COLMAR SUS NUMEROSAS LAGUNAS Y LE AHORRARA LA INUTIL NECESIDAD DE TENER, A CADA PASO QUE DESCUBRIR EL MEDITERRANEO<sup>(19)</sup>.

## A.1.- EL TRUST ANGLO SAJON

EN ESTA PARTE DE NUESTRO ESTUDIO, TRATAREMOS DE CONOCER LA FIGURA DEL DERECHO ANGLO SAJON LLAMADA TRUST.

FUERON DOS INSTITUCIONES JURIDICAS QUE INFLUYERON EN EL NACIMIENTO Y ORGANIZACIONES DEL TRUST EN INGLATERRA Y QUE CONTRIBUYERON A FIJAR SUS CARACTERISTICAS --- ESCENCIALES: EL REGIMEN DE PROPIEDAD Y LA ORGANIZACION --

(18) RODOLFO BATIZA EL FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA 4a. EDICION -- MEXICO, 1980 PAG. 121.

(19) IBIDEM PALABRAS PREMIAS.

JURISDICCIONAL.

EL REGIMEN DE LA PROPIEDAD FEUDAL QUE EMPEZO EN INGLATERRA DURANTE EL SIGLO IX, CON LA INVASION Y CONQUISTA DE LA MISMA POR LOS NORMANDOS, ES DE VITAL IMPORTANCIA EN EL NACIMIENTO DEL TRUST.

EN EL SISTEMA FEUDAL EL REY ESTABLECIO LAS RELACIONES DE DERECHO Y QUE EN SI ERAN ABSOLUTISTAS, YA QUE EL REY ESTABA SOBRE LOS SEÑORES FEUDALES Y ESTOS SOBRE -- LOS SIERVOS, EL PODER DE LOS SEÑORES FEUDALES ESTABA EXTENDIDO NO SOLO SOBRE LOS BIENES, SINO TAMBIEN SOBRE LAS PERSONAS DE LOS SUBORDINADOS.

EN EL SOBERANO RADICABA EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE LOS BIENES INMUEBLES, QUIEN LOS DISTRIBUIA ENTRE -- LOS NOBLES DEL REINO DE ACUERDO A LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA CORONA, Y EN ESPECIAL, EN RAZON EN AQUELLOS REALIZADOS EN TIEMPOS DE GUERRA; LOS NOBLES A SU VEZ REPARTIAN SUS FEUDOS ENTRE LA GLEBA (SIERVOS)

EN ESTA FORMA DE DISTRIBUCION DE TIERRA SE DIO ORIGEN A UNA FIGURA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "TENANCIES" O "TENURES", O SEA LA TENENCIA QUE POR AUTORIDAD DEL REY SE OTORGABA A LOS VASALLOS.

ESTAS FORMAS DE LIBRE POSESION DE LOS INMUEBLES DESAPARECIERON EN VIRTUD DEL ESTATURO XII DICTADO POR - -

CARLOS II, EN EL CUAL REDUJO LAS TENURES A UNA SOLA, EXCEPTUANDO A LA PROPIEDAD RELIGIOSA, QUEDANDO POR LO TANTO LA GRAN SERJEANTY Y LOS COPYHOLDS. ESTA UNICA FORMA DE -- TENURES SE DENOMINO FEE AND COMMON SACAGE Y FUE LA QUE SE CONOCIO EN LAS COLONIAS INGLESAS DE AMERICA.

ES PRUDENTE SEÑALAR QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD TAL Y COMO LO CONOCEMOS EN LOS PAISES DE TRADICION ROMANISTA, CON LAS FACULTADES QUE OTORGA A SU TITULAR DE USAR GOZAR Y DISPONER DE LOS BIENES MATERIA DEL MISMO, NO ERACONOCIDO EN INGLATERRA EN AQUEL TIEMPO, ESTO SE DEBIA A -- QUE ALLA EL SOBERANO NO ERA DUENO DE LAS TIERRAS Y ERA EL UNICO QUE PODIA DISPONER DE LAS MISMAS.

EL "TENNANT" POSEIA UN DERECHO SEMIPLENO, PODIA GOZAR Y USAR EL BIEN, PERO NO PODIA DISPONER LIBREMENTE -- DE EL, COMO TAMPOCO, TRANSMITIR SU DERECHO POR TESTAMEN-- TO.

LA PROHIBICION DE TRASMITIR LAS TENURES POR -- TESTAMENTO DIO LUGAR A QUE LOS TENNANT TRANSFIRIERAN A -- PERSONAS DE SU ENTERA CONFIANZA SUS BIENES, CON EL COMPRO MISO POR PARTE DE ESTOS, DE RESTITUIRLOS A SUS HEREDEROS-- AL FALLECER EL TENNANT.

EN ESTE SENTIDO PHANOR J. EDER, DICE QUE LOS -- FIDEICOMISOS, (TRUST) SON EL RESULTADO DE UN METODO IDEA-- DO POR LOS ABOGADOS PARA ELUDIR EL "STATUTE AL USES" --

(LEY DE USOS), SANCIONADA EN 1535, UNA LEY SOBRE BIENES - INHUEBLES QUE FUE EL PRINCIPAL FUNDAMENTO DE LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD EN INGLATERRA HASTA LAS REFORMAS EN 1925. ASI COMO DICE QUE EL FIDEICOMISO PRIMITIVO DEL DERECHO INGLES, PUEDE HABER SIDO SEUGERIDO EN PARTE POR LA INSTITUCION ROMANA DEL "FIDEICOMMISSUM" Y "FIDUCIA", MAS TUVO UN DESARROLLO PROPIO, Y PRONTO DEJO DE SER UN SIMPLE MEDIO PARA EVITAR LA APLICACION DEL "STATUTE AL USES" DE LAS LEYES DE MANOS MUERTAS Y OTRAS SEMEJANTES. SE CONVIRTIÓ EN EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LOS ARREGLOS FAMILIARES Y MAS ADELANTE EN LA COLUMNA VERTICAL DE LOS NEGOCIOS DEBIDO A SU EXTRAORDINARIA FLEXIBILIDAD Y ADAPTABILIDAD, LO MISMO PARA SITUACIONES SIMPLES O SUMAMENTE COMPLEJAS (20)

#### A.2.- EL SISTEMA JURIDICO ANGLOSAJON

LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO ANGLO SAJON ES EL "COMMON LAW" O DERECHO COMUN, O ESTRICTO QUE ES UN DERECHO EMINENTEMENTE COSTUMBRISTA Y RIGIDO.

SIN EMBARGO, Y CUANDO LAS NORMAS DEL COMMON LAW ERAN INSUFICIENTES Y NO PROPORCIONABAN LA ADECUADA TUTELA A LOS INTERESES, SE RECURRIA AL REY EN QUIEN ESTABAN CENTRALIZADOS LOS TRES PODERES: EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL. POR OTRA PARTE EL REY AL NO PODER DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES, DELEGO LA FACULTAD DE JUZGAR EN UN CANCELLER, QUIEN ERA AUTORIDAD RELIGIOSA CASI SIEMPRE, Y ASI

(20) PHANOR J. EDER. EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO COMPARADO. ---- EDITORIAL ARAYU. BUENOS AIRES 1954.

SURGIO LA COURT OF CHANCERY (TRIBUNAL DE CANCELLERIA),---  
 DIVERSO EN SU CONSTITUCION A LOS TRIBUNALES DE DERECHO CO  
 MUN.

COMO ES NATURAL, ESTA DUALIDAD PRODUJO NO POCAS  
 PUGNAS ENTRE LAS DISTINTAS JURISDICCIONES POR DIFERENCIAS  
 DE APRECIACIONES OCASIONADAS POR LOS DIVERSOS SISTEMAS DE  
 JUZGAMIENTO APLICADOS POR UNO Y OTRO TRIBUNAL. ESTA DUALI  
 DAD TERMINA EN EL AÑO DE 1873, CUANDO SE UNIFICAN LAS DOS  
 JURISDICCIONES.

#### LA EQUIDAD.

LOS PRINCIPIOS DE LA "EQUITY" FUERON DESARROLLA  
 DOS EN LA CORTE DE LA CANCELLERIA PARA CORREGIR LA RIGI--  
 DEZ DEL "COMMONLAW" DEL CUAL ES UN SUPLEMENTO (21)

ES IMPORTANTE EXPONER LAS MAXIMAS FUNDAMENTALES  
 DEL DERECHO DE EQUIDAD, SEGUN LA CLASIFICACION QUE HACE -  
 EL LIC. OSCAR RABASA (22)

- 1.- EL DERECHO DE EQUIDAD NO TOLERA NINGUN AGRA  
 VIO SIN REPARACION.
- 2.- EL DERECHO DE EQUIDAD OPERA SOBRE LAS PERSO  
 NAS Y NO SOBRE LAS COSAS, ES DECIR, OPERA -  
 "INPERSONAM" Y NO IN REM.

(21) ROBERT GOLDSCHMIDT.- TRUST, FIDUCIA Y SIMULACION.  
 EDI. ARAYU, BUENOS AIRES, 1954, PAG. 5.

(22) OSCAR RABASA.- EL DERECHO ANGLOAMERICANO.  
 EDI. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO 1944. PAG. 254 Y 5.



- 3.- EL DERECHO DE EQUIDAD PRESUME QUE ESTA CONSUMADO AQUELLO QUE DEBE REALIZARSE EN LO -- FUTURO.
- 4.- EL DERECHO DE EQUIDAD SE FIJA EN LA ESENCIA DE LAS COSAS, MAS QUE EN LA FORMA.
- 5.- EL DERECHO DE EQUIDAD PRESUME LA INTENCION-DE CUMPLIR UNA OBLIGACION.
- 6.- LA IGUALDAD ES EQUIDAD.
- 7.- EL DERECHO DE EQUIDAD AYUDA AL DILIGENTE, NO AL NEGLIGENTE.
- 8.- EL QUE ACUDE A LA "EQUIDAD" DEBE TENER LA - CONCIENCIA LIMPIA.
- 9.- EL QUE RECLAMA "EQUIDAD" DEBE PROCEDER TAMBIEN CON EQUIDAD.
- 10.- CUANDO LOS PRINCIPIOS DE LA EQUIDAD FAVORECEN POR IGUAL A LAS DOS PARTES PREVALECE LA LEY "STRICTU SENSU".
- 11.- CUANDO LOS PRINCIPIOS DE "EQUIDAD" FAVORECEN POR IGUAL A LAS DOS PARTES, TIENEN PREFEREN CIA EL QUE ES PRIMERO EN TIEMPO.

## 12.- EL PRINCIPIO DE EQUIDAD SIGUE A LA LEY.

## A.3.- NACIMIENTO Y DESARROLLO DEL "USE"

PARECE SER QUE LAS PRIMERAS UTILIZACIONES DE --  
 LOS USES FUERON A RAIZ DE LA EXPEDICION DEL STATUTE AL --  
 MORTMAIN (LEYES DE MANOS MUERTAS) EN 1217 POR EL CUAL --  
 SE PROHIBIA A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS POSEER PROPIEDA-  
 DES INMUEBLES. EN GENERAL SE TRATABA DE QUE POR MEDIO DE-  
 LA TRANSMISION DE LA TIERRA, A FAVOR DE UN PRESTA NOMBRE-  
 (TEOFFES TO USES) SE PUDIERON BURLAR CIERTAS DISPOSICIO--  
 NES COMO LOS TRIBUTOS FEUDALES, O COMO EN EL CASO DE LAS-  
 COMUNIDADES RELIGIOSAS, ELUDIR LA LEY DE MANOS MUERTAS.

NO SIEMPRE ERA NECESARIA LA INTERVENCION DE UN-  
 TERCERO, PUES EN NUMEROSOS CASOS EL "SETTLOR" O TRANSMI--  
 TENTE SE CONSTITUIA ASI MISMO EN TEOFFE TO USE DECLARADO--  
 MEDIANTE UN ACTO UNILATERAL POR EL CUAL COMENZABA A PO--  
 SEER UN DETERMINADO BIEN DE SU PROPIEDAD, EN BENEFICIO O-  
 "TO USE" DE OTRA PERSONA, EN OTROS CASOS EL "SETTLOR" --  
 TRANSMITIA LA PROPIEDAD DE UN BIEN AL "TEOFFE TO USE", --  
 CONSTITUYENDOSE ASI MISMO COMO BENEFICIARIO O "CESTUI QUE  
 USE". (23)

## PRIMERA ETAPA:

DURANTE ESTE PERIODO NO EXISTE PROTECCION LEGAL  
 PARA EL CONSTITUYENTE Y EL BENEFICIARIO, PUES COMO DICE -

(23) GIORGANA FRUTOS VICTOR M. CURSO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCI-  
 RO. EDIT. PORRUA, S.A.  
 1954. P. 156 CIT. POR EL AUTOR.

RODOLFO BATIZA, "LOS USOS CONSISTIAN EN OBLIGACIONES DE -  
 CARACTER MORAL, CUYO CUMPLIMIENTO QUEDABA A LA BUENA FE -  
 DEL PRESTA NOMBRE O TEOFFE".

EL BENEFICIARIO O "CESTUI QUE USE" CARECIA DE -  
 DERECHOS PROTEGIDOS POR EL ORDEN JURIDICO, A CAMBIO DE LO  
 CUAL, ESTABA LIBRE DE LOS TRIBUTOS Y CARGAS QUE PESABAN -  
 SOBRE LA PROPIEDAD. (24)

OTRA MODALIDAD DE LOS USES EN ESTA EPOCA SE DE-  
 BIO A LA GUERRA DE LAS DOS ROSAS Y DURANTE LA CUAL LOS --  
 BIENES DE LOS VENCIDOS PODIAN SER CONFISCADOS POR LOS VEN-  
 CEDORES COMO PENA PECUNARIA POR EL DELITO DE ALTA TRAI- -  
 CION. DEBIDO A ESTO LOS QUE PARTICIPABAN EN LA GUERRA Y -  
 TEMEROSOS DE QUE PUDIERAN PERDER SUS PROPIEDADES, RECU---  
 RRIAN A LOS USOS, PONIENDOSELES FUERA DEL PELIGRO DE SER-  
 CONFISCADOS.

#### SEGUNDA ETAPA:

SIN EMBARGO Y BAJO LA MAS FRECUENTE APARICION -  
 DE QUEJAS CONTRA EL TEOFFE INFIEL, EN LA CANCELLERIA Y EN  
 EL CONSEJO DEL REY, PROVOCARON EN EL CANCELLER (ALTO DIG-  
 NATARIO ECLESIASTICO) UN VIVO DESEO DE HACER JUSTICIA.

DEBIDO A ESTE RECONOCIMIENTO DE LOS USES DENTRO  
 DEL ORDENAMIENTO JURIDICO, SI BIEN A TRAVES DE ORGANISMOS  
 ESPECIALES Y NO ORDINARIOS, INCREMENTARON EN GRAN MEDIDA-

SU PRACTICA.

TERCERA ETAPA.

PARA EVITAR LOS ILICITOS Y ABUSOS QUE SE COME--  
TIAN EN EL SISTEMA FEUDAL DE LA PROPIEDAD, SE EXPIDE EN -  
EL AÑO DE 1535 Y BAJO EL REYNADO DE ENRIQUE VIII EL - - -  
"STATUTE OF USES".

LA LEY DE USOS, EMDIANTE LA CUAL SE TRATABA DE-  
IMPEDIR LA COEXISTENCIA DE DOS PROPIETARIOS (LEGAL Y EN -  
EQUIDAD) NO ERA SUFICIENTE PRACTICADA, PUES SU APLICACION  
NO LLEVA A LA SITUACION DE AVERIGUAR PRECISAMENTE QUIEN-  
ERA EL BENEFICIARIO.

DE ESTA FORMA LAS TRES FIGURAS MENCIONADAS, FUE  
RON DESARROLLADAS AMPLIAMENTE POR LOS TRIBUNALES DE EQUI-  
DAD Y ASI, LOS FINES PERSEGUIDOS POR EL ESTATUTO DE USOS-  
NO SE CUMPLIERON. POR EL CONTRARIO, LOS USOS CONOCIDOS PA  
RA ENTONCES BAJO EL NOMBRE DE "TRUST" SE GENERALIZARON --  
RAPIDAMENTE.

#### A.4.- DEFINICION DEL TRUST.

HART, LLEGA A LA SIGUIENTE DEFINICION "EL TRUST  
ES UNA OBLIGACION IMPUESTA YA SEA EXPRESAMENTE O POR IM--  
PLICACION DE LA LEY, EN VIRTUD DE LA CUAL EL OBLIGADO DE-  
BE MANEJAR BIENES SOBRE LOS QUE TIENE CONTROL PARA - - -

BENEFICIO DE CIERTAS PERSONAS QUE INDISTINTAMENTE PUEDEN--  
EXIGIR LA OBLIGACION".(25)

AL MISMO RESPECTO OCTAVIO A. HERNANDEZ DICE QUE  
EL TRUST, ES LA CONCEPCION JURIDICA MODERNIZADA Y PERFEC--  
CIONADA DEL USE Y PUEDE CONCEPTUARSE COMO: "TITULO FIDUCIA  
RIO EN CUYA VIRTUD, QUIEN LO CREA TRANSMITE SU PROPIEDAD -  
A OTRA PERSONA, QUIEN CONTRAE LA OBLIGACION DE MANEJARLA -  
EQUITATIVAMENTE EN BENEFICIO DEL CREADOR DEL VINCULO O DE-  
QUIEN DESIGNE".(26).

#### A.5.- ELEMENTOS DEL TRUST.

ESTUDIAREMOS, BREVEMENTE, POR REGLA GENERAL EN-  
LA CONSTITUCION DEL TRUST INTERVIENEN TRES PERSONAS:

- 1).EL SETTLOR, CONSITUTUYE, FIDEICOMITENTE O TRUSTOR, - --  
QUE ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE HACE TRANSMISION -  
DE TODO O PARTE DE SU MATRIMONIO EN FAVOR DE OTRA PER--  
SONA O DE SI MISMO PARA OBTENER LA REALIZACION DE UN --  
FIN DETERMINADO.
- 2).EL TRUSTEE O FIDUCIARIO, ES QUIEN RECIBE LA PROPIEDAD -  
LEGAL DE LOS BIENES TRANSMITIDOS CON LA OBLIGACION DE -  
ADMINISTRARLOS EN FAVOR DE UN TERCERO O DEL MISMO - - -  
CONSTITUYENTE.
- 3).EL CESTUI QUE TRUST, BENEFICIARIO ES LA PERSONA EN - --

(25) HART WALTER G. "WHAT IS A TRUST"; THE LAW QUARTER BY REVIEW"  
VOL. 15 No. LIX, JULY 1899 AUT. CIT. POR R. BATIZA,  
OP. CIT. PAG. 43.

(26) OPUS CIT. PAG. 240 No. 926.

CUYO FAVOR SE CONSTITUYE EL TRUST Y QUE REPORTA UN --  
BENEFICIO ECONOMICO DE LOS BIENES DESTINADOS AL MISMO.

**B. ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN LA LEGISLACION MEXICANA. -**

**B.1.- PROYECTO LIMANTOUR.**

EL PRIMER INTENTO DE ADAPTAR EL TRUST A NUESTRO SISTEMA JURIDICO FUE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PROYECTO-LIMANTOUR, EL CUAL FUE OBRA DEL LICENCIADO JORGE VERA ESTAROL; NO OBSTANTE ESTO SE HA LLAMADO ASI POR HABER SIDO- EL SEÑOR JOSE Y. LIMANTOUR MINISTRO DE HACIENDA, BAJO EL REGIMEN DEL GENERAL PORFIRIO DIAZ QUIEN LO PRESENTO ANTE- LA CAMARA DE DIPUTADOS EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1905.

AUNQUE ESTE PROYECTO NO HAYA ADQUIRIDO LA CATE- GORIA DE LEY, NI LLEGADO A DISCUTIRSE, TIENE EL MERITO -- SINGULAR DE CONSTITUIR EL PRIMER INTENTO LEGISLATIVO EN - EL MUNDO, PARA ADAPTAR EL TRUST A UN SISTEMA DE TRADICION ROMANISTA.

**B.2.- PROYECTO CREEL.**

EN 1924, HUBO OTRO INTENTO DE REGLAMENTACION DEL FIDEICOMISO EN EL QUE EL SEÑOR ENRIQUE C. CREEL, AUTOR DEL MISMO, EXPUSO ANTE LA CONVENCION BANCARIA QUE CONSIDERABA- CON EL DEBER DE DAR ALGUNOS INFORMES SOBRE EL FUNCIONA- -- MIENTO DE LAS COMPANIAS BANCARIAS DE FIDEICOMISOS Y AHORRO

ES INDUDABLE QUE ESTE PROYECTO PECABA DE HETE--  
REOGENDIDAD EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE --  
LAS FIDUCIARIAS, PUDIENDO SER ESTE EL MOTIVO POR EL CUAL--  
JAMAS FUE SANCIONADO COMO LEY, SIN EMBARGO, FINCO OTRO --  
PRECEDENTE, QUE TUVO CIERTA INFLUENCIA SOBRE LA LEGISLA--  
CION POSTERIOR.

B. 3.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECI--  
MIENTOS BANCARIOS DE 1924 QUE YA FUE ANALIZADA EN EL--  
CAPITULO I.

B. 4.- PROYECTO VERA ESTANOL.

EN MARZO DE 1926, EL LIC. JORGE VERA ESTANOL --  
PRESENTO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA UN PROYECTO DE --  
LEY, SOBRE LAS COMPANIAS FIDEICOMISARIAS Y DE AHORRO. AL--  
IGUAL QUE EL PROYECTO DE 1905, TAMBIEN FUE VERA ESTANOL,-  
PERO AQUEL SE LE SIGUIO LLAMANDO PROYECTO LIMANTOUR, PARA  
QUE NO SE LE FUERA A CONFUNDIR CON ESTE.

EN ESTE PROYECTO, QUE TAMPOCO ADQUIRIO LA CATE--  
GORIA DE LEY SE LOGRO UN MAYOR ACERCAMIENTO A LAS CARACTE--  
RISTICAS QUE CONTIENE ACTUALMENTE EL FIDEICOMISO. (27)

B. 5.- LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO DE 1926.

EL 30 DE JUNIO DE 1926, SE EMITIO LA LEY DE BAN--  
COS DE FIDEICOMISO, QUE REGULABA A TAL INSTITUCION COMO -

(27) BATIZA OBRA CITADA PAG. 98 Y SIG.

LO DISPONIA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 1924.

EN ESTA LEY, SE DEJO SENTIR LA INFLUENCIA DEL-- JURISTA PANAMERO ALFARO (28) QUIEN NOS DECIA QUE EL FIDEICOMISO, ES UN MANDATO IRREVOCABLE, EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSMITEN DETERMINADOS BIENES A UNA PERSONA LLAMADA FIDUCIARIO, PARA QUE DISPONGA DE ELLOS CONFORME LO ORDENE EL QUE LOS TRANSMITE, LLAMADO FIDEICOMITENTE A BENEFICIO DE UN TERCERO LLAMADO FIDEICOMISARIO; EXPLICANDO ÉL CONCEPTO HACIA NOTAR QUE TANTO FIDUCIARIO COMO TRUSTEE, SON ESENCIALMENTE UNA PERSONA QUE CUMPLE UN ENCARGO DADO POR OTRO A BENEFICIO DE UN TERCERO, Y RAZONABA QUE DE ACUERDO CON LA JURISPRUDENCIA, EL CONTRATO DE MANDATO, ES AQUEL POR MEDIO DEL CUAL, UNA PERSONA SE OBLIGA A PRESTAR ALGUN SERVICIO O HACER UNA COSA POR CUENTA O BIEN POR ENCARGO DE OTRA, POR LO QUE CONCLUIA RECTAMENTE QUE EL FIDEICOMISO ES EN SUSTENCIA, UN MANDATO, EN EL CUAL EL FIDUCIARIO ES EL MANDATARIO Y EL FIDEICOMITENTE ES EL MANDANTE, AGREGANDO, QUE SERIA UN MANDATO IRREVOCABLE, EN EL QUE ADEMAS SE TRANSMITE AL FIDUCIARIO LOS BIENES DEL FIDEICOMISO.

EN LA LEY QUE SE COMENTA, SE DEFINIA A LA OPERACION DE CREDITO FIDUCIARIA COMO AQUELLA QUE SE REALIZABAPOR CUENTA AJENA Y EN FAVOR DE TERCEROS SOBRE UNA BASE DE CONFIANZA Y BUENA FE, APARTANDOSE DEL PROYECTO DE ALFARO, EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

(28) IBIDEM.



- 1.- SE SUPRIMIO LO RELATIVO A LA TRANSMISION DE BIENES, --  
DEL FIDEICOMITENTE AL FIDUCIARIO SUSTITUYENDOLA POR --  
UNA SIMPLE ENTREGA, AUNQUE LUEGO ESTABLECIERA QUE LOS  
BIENES SE CONSIDERARIAN SALIDOS DEL PATRIMONIO DEL --  
FIDEICOMITENTE EN CUANDO FUERA NECESARIO PARA LA EJE-  
CUCION DEL FIDEICOMISO, O POR LO MENOS GRAVADOS A FA-  
VOR DEL FIDEICOMISARIO, Y QUE EL FIDUCIARIO PODRIA --  
EJERCITAR, RESPECTO A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, TO--  
DAS LAS ACCIONES INHERENTES AL DOMINIO, PERO SIN PO--  
DERLOS ENAJENAR O GRAVAR, A MENOS DE TENER FACULTAD -  
EXPRESA O DE SER ELLO INDISPENSABLE PARA LA EJECUCION  
DEL FIDEICOMISO.
- 2.- SE CIRCUNSCRIBIO SOLO A FAVOR DE LOS BANCOS, LA CAPA-  
CIDAD PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIOS.
- B. 6.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECI--  
MIENTOS BANCARIOS DE 1926 YA ANALIZADA EN EL CAPITULO  
I.
- B. 7.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 1932 YA --  
ANALIZADA EN EL CAPITULO I.
- B. 8.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE --  
1932.

EN AGOSTO DE 1932, SE PUBLICO LA LEY GENERAL DE  
TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, QUE REGLAMENTO AL - - -

FIDEICOMISO, DISTINGUIENDOLO DE OTRAS OPERACIONES DE CREDITO. ESTA LEY NO HA VISTO INTERRUMPIDA SU VIGENCIA, NO - OBSTANTE QUE SU CONTENIDO EN ESA MATERIA NO ES MUY AFORTUNADO, Y EN ESTE SENTIDO NOS DICE BATIZA, QUE EL CONCEPTO DEL FIDEICOMISO EN NUESTRA LEGISLACION ACTUAL NO ES CLARO SIHO VAGO, Y NO PRECISA SU NATURALEZA NI SUS AFECTOS. (29)

EN REALIDAD, EN SU CALIDAD DE NEGOCIO TIPICO -- DISTINTO DE OTROS NEGOCIOS, EL FIDEICOMISO APARECE EN -- 1932, EN LA VIGENTE LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; Y ES BAJO LA VIGENCIA DE ESTA, CUANDO EL FIDEICOMISO -- ALCANZA LA GRAN DIFUSION QUE HA LOGRADO EN LA PRACTICA -- BANCARIA (30).

- B. 9.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, YA ANALIZADA EN EL CAPITULO I.
- B. 10.- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DE 1985, EN GENERAL REPITE LO DE 1941 CON LA SALVEDAD DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA. ESTABLECIENDO QUE PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA DEBERA DE SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA PRENDA, TERMINANDO ASI CON UNA PRACTICA QUE EN NUESTRO SENTIR VIOLABA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE AUDIENCIA.

(29) BATIZA OBRA CITADA PAG. 114 Y 115.

(30) CERVANTES AHUMADA OBRA CITADA PAG. 288.

## C.- DEFINICION

DEFINICION DE FIDEICOMISO.- ESTE VOCABLO DERIVA DE LAS RAICES LATINAS "FIDES" (FIDELIDAD, FE, LEALTAD) Y COMMISSON (COMISION, ENCARGO, SECRETO CONFIDENCIA) QUE UNIDAS FORMAN LA PALABRA "FIDEICOMMISSUM" COMISION O ENCARGO BASADO EN LA CONFIANZA.

DEFINICIONES DE FIDEICOMISO.- CON EL OBJETO DE TENER UNA IDEA PREVIA AL ANALISIS DE LA NATURALEZA JURIDICA DE ESTA INSTITUCION, HEMOS DECIDIDO INCLUIR ALGUNAS DE FINICIONES:

EL DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPANOLA DE LA EDITORIAL SOPENA, SA. LO DEFINE COMO "LA DISPOSICION POR LO CUAL EL TESTADOR DEJA BIENES ENCOMENDADOS A ALGUIEN PARA QUE EJECUTE SU VOLUNTAD".

EL FIDEICOMISO INDICA LA VOLUNTAD DE CIERTAS PERSONAS DENOMINADAS FIDEICOMITENTE DE ENTREGAR DISTINTOS BIENES O DERECHOS A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA, LOS CUALES VAN A SER DESTINADOS A UN FIN LICITO DETERMINADO EN BENEFICIO DE UNA TERCERA PERSONA DENOMINADA FIDEICOMISARIO.

LIZARDI ALBARRAN.- PIENSA QUE SE TRATA DE UN DESDOBLAMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD, PORQUE EL FIDUCIARIO SE OSTENTA FRENTE A TERCEROS COMO DUEÑO, CONTANDO -

CON LOS DERECHOS DE DISPOSICION DE LOS BIENES EN FORMA --  
TEMPORAL.(31)

SEGUN EL ARTICULO 346 DE LA LEY DE TITULOS Y O-  
PERACIONES DE CREDITO, EN VIRTUD DEL FIDEICOMISO UNA PER-  
SONA EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, DESTINA CIERTOS BIENES  
A UN FIN LICITO DETERMINADO ENCOMENDANDO LA REALIZACION -  
DE ESTE FIN A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA.

CERVANTES AHUMADA.- ES UN NEGOCIO JURIDICO POR-  
MEDIO DEL CUAL EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE UN PATRIMONIO  
AUTONOMO, CUYA TITULARIDAD SE ATRIBUYE AL FIDUCIARIO, PA-  
RA LA REALIZACION DE UN FIN DETERMINADO.(32)

#### D.- NATURALEZA JURIDICA

DENTRO DE UN SENTIDO GENERICO SE HA SOSTENIDO -  
QUE EL FIDEICOMISO ES UN NEGOCIO FIDUCIARIO, EN SENTIDO -  
MAS LIMITADO, SE HA HECHO LA ASEVERACION DE QUE EL FIDEI-  
COMISO SE PRESENTA NORMALMENTE COMO UN ACTO UNILATERAL --  
CUANDO EL FIDEICOMITENTE ESTABLECE SU VOLUNTAD EN UN ACTO  
INTERVIVOS, CASO EN QUE SU DECLARACION ES DE INMEDIATO --  
OBLIGATORIA PARA EL, YA QUE NO PUEDE MODIFICARLA SIN EL -  
CONSENTIMIENTO DEL FIDEICOMISARIO.

ESTA VOLUNTAD SE DICE ES INDEPENDIENTE DE LAS -  
ACEPTACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDEICOMISARIO QUE POR-

(31) LIZARDI ALBARRAN. ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA  
DEL FIDEICOMISO TESIS MEXICO 1959 PAG.

(32) RAUL DE CERVANTES AHUMADA. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO-  
EDITORIAL HERRERO, S.A. MEXICO 1978 PAG. 289.

TANTO, NO SON MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD ESENCIALES PARA LA INTEGRACION DEL NEGOCIO JURIDICO.

LOS SOSTENEDORES DE LA POSICION DE LA DECLARACION UNILATERAL SOSTIENEN QUE EXISTE UNA ADHESION DEL FIDUCIARIO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ACTO CONSTITUTIVO Y LA ACEPTACION DEL CARGO.

CONCLUYENDOSE, QUE ESTAS SON CONDICIONES JURIDICAS PARA LA OPERACION DEL FIDEICOMISO, PERO NO PARA SU PERFECCION JURIDICA. (33)

EL FIDEICOMISO JUSTIFICA SU FUNCION COMO INSTITUCION JURIDICA BAJO LA BASE DE QUE EL FIDUCIARIO, COMO TITULAR DE DERECHOS SOBRE CIERTOS BIENES, REALIZA EN NOMBRE PROPIO EN FAVOR DE TERCERO, TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE LE FUERON SEÑALADAS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL CONTRATO QUE CELEBRO AL EFECTO, ACTUANDO DISCRECIONALMENTE CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA ELLO QUE LE RECONOCE LA LEY, EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE DISPOSICION QUE SOBRE ESOS BIENES LE FUERON TRANSMITIDOS Y NO QUEDARON RESERVADOS EN FAVOR DE SU PROPIETARIO O DE OTRA PERSONA. (36)

LIZARDI ALBARRAN, CARACTERIZA AL DERECHO REAL DE QUE ES TITULAR EL FIDEICOMISARIO, COMO AQUEL QUE TIENE UN CONTENIDO ECONOMICO CON VALIDEZ ERGA OMNES, QUE SE --

(33) BATIZA RODOLFO, EL FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1980 PAG. 131,132.

(36) LIZARDI ALBARRAN.- ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO, TESIS MEXICO, 1945 PAG. 201 Y 5.

ENCUENTRA INTIMAMENTE LIGADO AL FIN PROPUESTO MEDIANTE -- EL FIDEICOMISO AL GRADO DE PODER CONFUNDIRLE Y PORQUE SI BIEN NO OBSTANTE ES EL FIDUCIARIO EL QUE EN FORMA DIRECTA EJERCE EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA RELACION EL FIDEICOMISARIO PUEDE EN LOS CASOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PERSEGUIRLOS Y AUN REINVIINDICARLOS PARA SER RESTITUIDOS AL FONDO DEL FIDEICOMISO. A ESO SE DEBE QUE EL FIDEICOMISARIO ADQUIERE UN DERECHO REAL, AUNQUE DE CARACTERISTICAS ESPECIALES DISTINTAS DE LOS DEMAS DERECHOS REALES - OBJETO DE REGULACION LEGISLATIVA.

EN RESUMEN, CONCURREN SOBRE UNA MISMA COSA DOS-DERECHOS CON EFECTOS REALES: EL DEL FIDUCIARIO SIN CONTENIDO ECONOMICO Y CON TODOS SUS EFECTOS NORMALES QUE LE -- PERMITEN REINVIINDICAR DE UN TERCERO QUE DETENTE O POSEA - SIN JUSTO TITULO, Y EL DEL FIDEICOMISARIO, POR EL CONTRARIO, CON UN VALOR ECONOMICO, PERO CON EFECTOS EXCEPCIONALES QUE MAS BIEN TIENDEN HACIA LA PROTECCION DEL FIDEICOMISO, AUNQUE ENCUENTRA LAS LIMITACIONES QUE IMPONE LA NATURALEZA DE LOS FINES DE LA OPERACION.

LOS DOS DERECHOS A QUE NOS HEMOS VENIDO REFI-- RIENDO TIENEN POR SU RELACION ENTRE SI Y POR SU TEMPORALIDAD LA TENDENCIA A CONFUNDIRSE Y REVERTIR EN EL DERECHO - DE PROPIEDAD ORIGINARIO, REVERSION DE UNA CONDICION. (34)

PARA JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- LOS BIENES FIDEICOMITIDOS VIENEN A CONSTITUIR UN PATRIMONIO SEPARADO

(34) GIORGINA FRUTOS VICTOR M. CURSO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1984, PAG. 158.

ESTO ES, UN PATRIMONIO DE AFECTACION PERO HECHA LA SALVEDAD Y ADVERTENCIA DE QUE TAL PATRIMONIO CUENTA CON TITULAR.

ASI EL FIDEICOMISO TIENE COMO TITULAR JURIDICO-AL FIDUCIARIO, PERO COMO TITULARES ECONOMICOS AL FIDEICOMISARIO Y AL FIDEICOMITENTE, ES TITULAR JURIDICO EL FIDUCIARIO, PORQUE EL AUNQUE TEMPORAL Y REVOCABLE, ES EL DUEÑO. TITULARES ECONOMICOS SON EL FIDEICOMISARIO Y EL FIDEICOMITENTE PORQUE ELLOS SON LOS BENEFICIARIOS DE LA PROPIEDAD MISMA AL CONCLUIRSE EL FIDEICOMISO. (35)

LIC. RAUL CERVANTES AHUMADA.- PARA PONER DE MANIFIESTO LA IMPRECEDENTE CARACTERIZACION DEL FIDEICOMISO-COMO NEGOCIO FIDUCIARIO, ESTABLECE QUE:

EN PRIMER LUGAR: ESTE ULTIMO, POR DEFINICION, ES ATIPICO, MIENTRAS QUE AQUEL ES UN NEGOCIO FIDUCIARIO SE -TRADUCE, EN REALIDAD, EN DOS DIVERSOS NEGOCIOS CUYOS EFECTOS SON CONTRADICTORIOS, DESTRUYENDO LOS DEL OCULTO A LOS DEL APARENTE, MIENTRAS QUE POR EL CONTRARIO, EL FIDEICOMISO ESTA ESTRUCTURADO POR SOLO UN NEGOCIO CUYOS EFECTOS NO DERIVAN DE SU ACTO CONSTITUTIVO O DE LEY. (37)

DOMINGUEZ MARTINEZ.- ES UN NEGOCIO JURIDICO QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD DE UN SUJETO LLAMADO FIDEICOMITENTE, POR VIRTUD DE LA - - CUAL, ESTE DESTINA CIERTOS BIENES O DERECHOS A UN FIN LI-

(35) JOAQUIN RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ.- EN EL FIDEICOMISO CIT. P. 349; LA SEPARACION DE BIENES EN LA QUIEBRA MEXICO, 1951 P. 196. CIT. P. 202.

(37) OB. CIT. PP 307 Y S.

CITO Y DETERMINADO Y LA EJECUCION DE LOS ACTOS QUE TIEN--  
 DAN AL LOGRO DE ESE FIN, DEBERA REALIZARSE POR LA INSTITU  
 CION FIDUCIARIA QUE SE HUBIERE OBLIGADO CONTRACTUALMENTE--  
 A ELLO. (38)

RODOLFO BATIZA NOS DICE QUE LA NATURALEZA DEL -  
 FIDEICOMISO ES LA DE UN CONTRATO SINLAGMATICO PERFECTO;-  
 TODA VEZ QUE EN MISMO OPERA LA CLAUSULA RESOLUTORIA TACI--  
 TA QUE ES PROPIA DE ESE TIPO DE CONTRATO, EN DONDE EL IN--  
 CUMPLIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES DE A LA OTRA EL DERECHO  
 DE RESOLVER EL CONTRATO; PRINCIPIO QUE ES CONSAGRADO EN -  
 NUESTRA LEGISLACION POR EL ARTICULO 1949 DEL CODIGO CIVIL  
 DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. (39)

EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TE--  
 RRITORIOS FEDERALES NOS INDICA.

ARTICULO 1792, CONVENIO EN EL ACUERDO DE DOS O--  
 MAS PERSONAS PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTIN--  
 GUIR OBLIGACIONES.

ARTICULO 1793; LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O - -  
 TRANSFIEREN LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES TOMAN EL NOM--  
 BRE DE CONTRATOS.

- (38) JORGE ALFREDO DOMINGUEZ MARTINEZ, EL FIDEICOMISO ANTE LA TEOR  
 IA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO, EDITORIAL PORRUA, S.A.  
 MEXICO, 1975, PAG. 188.
- (39) BATIZA RODOLFO, EL FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA, EDITORIAL--  
 PORRUA, S.A. MEXICO, 1980 PAG. 123 Y 3.



## E. ELEMENTOS PERSONALES

E. 1).- EL FIDEICOMITENTE ES: LA PERSONA QUE CONSTITUYE UN - FIDEICOMISO EL CUAL DEBE TENER PODER DE DISPOSICION- SOBRE EL BIEN O DERECHO, MOTIVO DEL FIDEICOMISO.

EN EL CASO QUE EL FIDEICOMITENTE EN EL ACTO --- CONSTITUTIVO NO SE RESERVE EL DERECHO DE REVOCAR EL FIDEI COMISO, ESTE SE ENTENDERA COMO IRREVOCABLE (ARTICULO 357- FRACCION VI LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDI TO).

EN GENERAL EL FIDEICOMITENTE SE ENCUENTRA DETER MINADO POR DOS CARACTERISTICAS QUE SON EL FUNDAMENTO DE - LA OPERACION.

A).- ES QUIEN CREA PROPIAMENTE EL FIDEICOMISO.

B).- ES QUIEN ENTREGA LOS BIENES O DERECHOS MO- TIVO DE LA OPERACION.

PUEDEN SER FIDEICOMITENTES TANTO PERSONAS FISI- CAS COMO PERSONAS MORALES, SIEMPRE QUE TENGAN LA CAPACI-- DAD NECESARIA PARA HACER LA AFECTACION DE LOS BIENES QUE- EL FIDEICOMISO IMPLICA O SEA TODOS LOS QUE PUEDAN ENAJE-- NAR, TIENEN CAPACIDAD PARA SER FIDEICOMITENTES, YA SEA UN PARTICULAR, UN COMERCIANTE, UNA SOCIEDAD, LA FEDERACION,- LOS ESTADOS O MUNICIPIOS.

LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS -- COMPETENTES, PUEDEN DAR UN FIDEICOMISO LOS BIENES CUYA -- GUARDA, CONSERVACION, ADMINISTRACION, LIQUIDACION, REPARTO O ENAJENACION CORRESPONDA A DICHAS AUTORIDADES O A LAS PERSONAS QUE ESTAS DESIGNEN (ARTICULO 349 LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO).

CREEMOS QUE ESTE ARTICULO COMETE UN ERROR PUESTO QUE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS NO -- PODRAN CREAR FIDEICOMISOS. CUANDO TENGAN SOBRE LOS BIENES MATERIA DEL MISMO SOLO LA GUARDA, CONSERVACION, LIQUIDACION O REPARTO PUESTO QUE LA NATURALEZA DE ESTAS FUNCIONES NO IMPLICA LA FACULTAD SUFICIENTE PARA AFECTAR BIENES AL FIDEICOMISO Y SOLAMENTE PODRAN REALIZAR FIDEICOMISOS -- CUANDO LES COMPETA LA ENAJENACION PUESTO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA UNA TRASLACION DE DOMINIO.

E.2).- EL FIDUCIARIO ES: LA INSTITUCION A QUIEN SE LE ENCOMIENDA LLEVAR A CABO LA OPERACION DEL FIDEICOMISO, -- ATRIBUYENDOSELE EXCLUSIVAMENTE LA TITULARIDAD DE LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS.

COMO YA SE INDICO LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS -- NO SON LAS UNICAS OPERACIONES QUE REALIZAN LAS INSTITUCIONES CREADAS PARA TAL FIN, Y QUE GRACIAS A SU COMPARTIBILIDAD CON OTRAS OPERACIONES BANCARIAS PUEDEN SER REALIZADAS JUNTO CON ELLAS. ESTO SE LOGRA MEDIANTE UNA DEPARTAMENTALIZACION ADECUADA, TENIENDO POR EJEMPLO DEPARTAMENTO DE

DEPOSITO, DE AHORRO, DE INVERSIONES, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO O DE FIDEICOMISO, ETC.

LOS DEPARTAMENTOS FIDUCIARIOS O DE FIDEICOMISOS NO EFECTUAN OPERACIONES DE CREDITO EN FORMA ACTIVA NI PASIVA SINO QUE, EN FUNCION DE MEDIADORES, LLEVAN A CABO -- OPERACIONES QUE EMPLEAN ACTOS DE REPRESENTACION LOS CUALES SE HACEN CONSTAR POR ESCRITO CONTABILIZANDOSE EN CUENTAS DE ORDEN O DE MEMORANDUM. (LA LEY LAS DENOMINA COMO - CUENTAS SEPARADAS).

SEGUN EL ARTICULO 350 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; SOLO PUEDEN SER FIDUCIARIAS LAS INSTITUCIONES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS PARA ELLO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ARTICULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.

EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO, MANDATO, COMISION, ADMINISTRACION O CUSTODIA, LAS INSTITUCIONES ABRI--RAN CONTABILIDADES ESPECIALES POR CADA CONTRATO, DEBIENDO REGISTRAR EN LAS MISMAS Y EN SU PROPIA CONTABILIDAD EL DINERO Y DEMAS BIENES, VALORES O DERECHOS QUE SE LES CON---FIEN, ASI COMO LOS INCREMENTOS O DISMINUCIONES, POR LOS - PRODUCTOS O GASTOS RESPECTIVOS.

INVARIABLEMENTE DEBERAN COINCIDIR LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CONTROLADORAS DE LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCION DE CREDITO, CON LOS DE LAS CONTABILIDADES ESPECIALES.

EN NINGUN CASO ESTOS BIENES ESTARAN AFECTOS A -  
OTRAS RESPONSABILIDADES QUE LAS DERIVADAS DEL FIDEICOMISO  
MISMO, MANDATO, COMISION O CUSTODIA O LAS QUE CONTRA - --  
ELLOS CORRESPONDAN A TERCEROS DE ACUERDO CON LA LEY - - -  
(ART. 60).

LAS INSTITUCIONES DESEMPERARAN SU COMETIDO Y --  
EJERCITARAN SUS FACULTADES POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FI-  
DUCIARIOS.

LA INSTITUCION RESPONDERA CIVILMENTE POR LOS DA  
ÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR LA FALLA DE CUMPLIMIEN  
TO EN LAS CONDICIONES O TERMINOS SEÑALADOS EN EL FIDEICO-  
MISO, MANDATO O COMISION, EN LA LEY.

EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO EN SUS-  
REFORMAS, SE PODRA PREVEER LA FORMACION DE UN COMITE TEC-  
NICO, DAR LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR SUS -  
FACULTADES. CUANDO LA INSTITUCION DE CREDITO OBRE AJUSTAN  
DOSE A LOS DICTAMENES O ACUERDOS DE ESTE COMITE, ESTARA -  
LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD. ( ART. 61).

LAS OPERACIONES CON VALORES QUE REALICEN LAS --  
INSTITUCIONES DE CREDITO EN CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS,  
MANDATOS, COMISIONES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACION, REALI  
ZARAN EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y-  
DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, ASI COMO DE LAS DISPOSI  
CIONES DE CARACTER GENERAL QUE DICTE LA SECRETARIA DE - -

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OYENDO LA OPINION DEL BANCO DE MEXICO Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES, CON VISTAS A -- PROCURAR EL DESARROLLO ORDENADO DEL MERCADO DE VALORES -- (ART. 62).

EL PERSONAL QUE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO -- UTILICEN DIRECTA O EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACION DE FIDEICOMISOS, NO FORMARA PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCION SINO QUE, SEGUN LOS CASOS, SE CONSIDERABA AL SERVICIO DEL PATRIMONIO DADO EN FIDEICOMISO, SIN EMBARGO,----- CUALESQUIERA DERECHOS QUE ASISTAN A ESAS PERSONAS CONFORME A LA LEY, LOS EJERCITARAN CONTRA LA INSTITUCION DE CREDITO LA QUE, EN SU CASO, PARA CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE, AFECTARA, EN LA -- MEDIDA QUE SEA NECESARIA, LOS BIENES MATERIA DEL FIDEICOMISO. (ART. 63)

EN LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SE APLICARA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 341 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, A PETICION DEL FIDUCIARIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O SUS MODIFICACIONES.-- (ART. 64)

CUANDO LA INSTITUCION DE CREDITO AL SER REQUERIDA, NO RINDA LAS CUENTAS DE SU GESTION DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, O CUANDO SEA DECLARADA, POR SEN--

TENCIA EJECUTORIADA, CULPABLE DE LAS PERDIDAS O MENOSCABO QUE SUFRAN LOS BIENES DADOS EN FIDEICOMISO O RESPONSABLE-DE ESAS PERDIDAS O MENOSCABO POR NEGLIGENCIA GRAVE, PROCE-DERA SU REMOCION COMO FIDUCIARIA.

LAS ACCIONES PARA PEDIR CUENTAS, PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y PARA PE-DIR LA REMOCION, CORRESPONDERAN AL FIDEICOMISARIO O A SUS REPRESENTANTES LEGALES, Y A FALTA DE ESTOS EL MINISTERIO-PUBLICO, SIN PERJUICIO DE PODER EL FIDEICOMITENTE RESER--VARSE EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO, O EN LAS -MODIFICACIONES DEL MISMO, EL DERECHO PARA EJERCITAR ESTA-ACCION.

EN CASO DE RENUNCIA O REMOCION SE ESTARA A LO -DISPUESTO EN EL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 350 DE LA LEY-GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.(ART.65).

CUANDO SE TRATA DE OPERACIONES DE FIDEICOMISOS-QUE CONSTITUYAN EL GOBIERNO FEDERAL O QUE EL MISMO, PARA-LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, DECLARE DE INTERES PUBLICO-A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,-NO SERA APLICABLE EL PLAZO QUE ESTABLECE LA FRACCION III-DEL ARTICULO 359 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIO-NES DE CREDITO.(ART. 66)

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO SE LES ESTARA --PROHIBIDO.

- A).- CELEBRAR OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION EN EL CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PODRA -- AUTORIZAR, MEDIANTE ACUERDOS DE CARACTER GENERAL LA REALIZACION DE DETERMINADAS OPERACIONES CUANDO NO IMPLIQUEN UN CUMPLIMIENTO DE INTERES.
- B).- RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CREDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, -- SEGUN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTICULO -- 356 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE -- CREDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCION DE RENDIMIENTOS -- POR LOS FONDOS CUYA INVERSION SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TERMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMI-- SION CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS, ESTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCION DEBERA TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGUN EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIENDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PARRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL ALGUNO.

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMI SION SE INSERTARA EN FORMA NOTORIA ESTE INCISO Y UNA - --

DECLARACION DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUIVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES PARA SU INVERSION.

C).- UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES MEDIANTE LOS CUALES RECIBIRAN FONDOS DESTINADOS AL OTORGAMIENTO DE CREDITOS, PARA REALIZAR OPERACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES RESULTEN - O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO DIRECTIVO, TANTO PROPIETARIOS COMO SUPLENTE, ESTEN O NO EN FUNCIONES; LOS --SERVIDORES PUBLICOS DE LA INSTITUCION; LOS MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO; LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CONYUGES DE LAS PERSONAS CITADAS, O LAS SOCIEDADES EN CUYAS ASAMBLEAS TENGAN MAYORIA DICHAS PERSONAS O LAS MISMAS INSTITUCIONES.

SOLO LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN NUESTRO -- PAIS PODRAN DESEMPEÑAR LA FUNCION DE FIDUCIARIAS COMO YA SE MENCIONO.

ES DEBER DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, DESEMPEÑAR SU FUNCION DE BUENA FE, NO PUDIENDO APROPIARSE - DE LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS.

ARTICULO 350.- "SI AL CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO, NO SE DESIGNA AL FIDUCIARIO, CORRESPONDE AL FIDEICOMI



SARIO EL DESIGNARLO O AL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LU  
GAR EN QUE ESTEN UBICADOS LOS BIENES ELIGIENDO DENTRO DE-  
LAS INSTITUCIONES AUTORIZAODAS EXPRESAMENTE PARA ACTUAR CO  
MO FIDUCIARIAS.

ES FACULTAD DEL FIDEICOMITENTE DESIGNAR A VA- -  
RIAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PARA QUE LLEVEN A CABO LA-  
OPERACION DE FIDEICOMISO DE UNA MANERA CONJUNTA O SUCE-SI-  
VA, ESTABLECIENDO EL ORDEN Y LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN  
SUSTITUIRSE. ASI TAMBIEN SALVO DE LO DISPUESTO EN EL ACTO  
CONSTITUTIVO, DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA NO PODRA - -  
ACEPTAR EN UN MOMENTO DADO EL CARGO, O DEJAR DE DESEMPE--  
RAR POR RENUNCIA O REMOCION, DEBIENDOSE NOMBRAR A OTRA --  
INSTITUCION FIDUCIARIA PARA LA QUE SUSTITUYA".

LA INSTITUCION FIDUCIARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO  
AL FIDEICOMISO GENERALMENTE DELEGA FUNCIONES Y RESPONSAB  
LIDADES EN UNA O VARIAS PERSONAS DENOMINADAS DELEGADOS FI  
DUCIARIOS, LOS CUALES SEGUN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIO-  
NES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LA INSTITU- -  
CION RESPONDERA DE UNA MANERA DIRECTA E ILIMITADA, SIN --  
PERJUICIOS DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN-  
QUE INCURRAN PERSONALMENTE, PUDIENDO EN CUALQUIER MOMENTO  
LA COMISION NACIONAL BANCARIA, VETAR LA DESIGNACION DE DI  
CHOS FUNCIONARIOS O PEDIR SU REMOCION.

PARA LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE ES--  
TOS FUNCIONARIOS, SON SOLICITADOS LOS SIGUIENTES DATOS --  
CON RESPECTO A DICHAS PERSONAS: NACIONALIDAD, ACLARANDO --

SI ES POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION, EN CUYO CASO, - SEÑALAR EL TIEMPO QUE LLEVA DE RADICAR EN EL PAIS; SU --- EDAD, SI ES UNA PERSONA RESPONSABLE Y CAPAZ PARA ADMINIS- TRAR, ASI COMO EL QUE SEA UNA PERSONA SOLVENTE, ESTO PARA UNA MAYOR GARANTIA Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS REFEREN--- CIAS DE CARACTER PERSONAL QUE EN UN MOMENTO DADO SIRVAN - PARA CALIFICAR LA PERSONALIDAD DE DICHA PERSONA, DENTRO - DE LAS PROFESIONES MAS ADECUADAS PARA EL DESEMPEÑO DE ES- TA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN LA DEL LIC. EN CONTADURIA PU-- BLICA Y LIC. EN DERECHO, DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS PAR TICULARES QUE REUNEN CADA UNA DE ELLAS.

EL FIDUCIARIO TIENE LA OBLIGACION DE SEPARAR TO DOS Y CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN FIDEICOMISO.

E.3).- FIDEICOMISARIO.- ES LA PERSONA QUE VA A RECIBIR EL - BENEFICIO DE LA OPERACION DE FIDEICOMISO. SEGUN EL - ARTICULO 348 DE LA LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE - CREDITOS PUEDEN SER FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS FI- SICAS O MORALES QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PA RA RECIBIR EL PROVECHO QUE IMPLICA EL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE PODRA NOMBRAR VARIOS FIDEICO- MISARIOS PARA QUE RECIBAN SIMULTANEAMENTE O SUCESIVAMENTE EL PROVECHO DEL FIDEICOMISO, EXCEPTO CUANDO SE REFIERA A- AQUELLOS FIDEICOMISOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCE DA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUSTITUIR- SE POR MUERTE DE LA ANTERIOR SALVO EN EL CASO DE QUE LA -

SUSTITUCION SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTEN VIVAS O CONCEBIDAS Y A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE.

CUANDO SEAN DOS O MAS FIDEICOMISARIOS Y DEBA -- CONSULTARSE SU VOLUNTAD, AUN CUANDO ESTE PREVISTO EN LA - CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO LAS DECISIONES SE TOMARAN A- MAYOR DE VOTOS COMPUTADOS POR REPRESENTACIONES Y NO POR - PERSONAS. EN CASO DE IGUALDAD EN VOTOS, SE DECIDIRA POR - MEDIO DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR DEL DOMICI- LIO DEL FIDUCIARIO.

SERA NULO EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE A FA VOR DEL FIDUCIARIO, YA QUE NADIE PUEDE ESTAR OBLIGADO PA- RA CONSIGO MISMO. EL FIDEICOMISO SERA VALIDO AUN CUANDO - NO SE NOMBRE FIDEICOMISARIO.

EL FIDEICOMISARIO TENDRA ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE SE LE CONCEDAN POR VIRTUD DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL - FIDEICOMISO EL DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO A LA INSTITUCION FIDUCIARIA; EL DE ATACAR LOS ACTOS QUE ESTA COMETA EN SU- PERJUICIO, DE MALA FE, O EN EXCESO DE LAS FACULTADES QUE- POR VIRTUD DEL ACTA CONSTITUTIVA LE SEA OTORGADA, Y CUAN- DO SEA NECESARIO EL DE REINVINDICAR LOS BIENES QUE A CON- SECUENCIA DE ESTOS ACTOS HAYAN SALIDO DEL PATRIMONIO OBJE TO DEL FIDEICOMISO.

CUANDO NO EXISTA FIDEICOMISARIO DETERMINADO, O- CUANDO ESTE SEA INCAPAZ, LOS BENEFICIOS SERAN RECIBIDOS -

POR EL QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, EL TUTOR O EL MINISTERIO PUBLICO SEGUN EL CASO.

COMO SE PUEDE OBSERVAR NI AUN EL FIDEICOMISARIO PUEDE SER CONSIDERADO COMO PROPIETARIO DE DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN OBJETO DEL FIDEICOMISO, SINO QUE MAS BIEN - SUS DERECHOS SON PERSONALES O DE CREDITO. SON OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS, ESTO ES PAGAR A LA INSTITUCION LAS COMPENSACIONES ESTIPULADAS A SU FAVOR Y DE UNA MANERA SUBSIDIARIA CON EL FIDEICOMITENTE, DEBE DE REEMBOLSAR LOS GASTOS QUE EL FIDUCIARIO-HUBIERA EROGADO CON MOTIVO DE SU ADMINISTRACION.

F.- PATRIMONIO FIDUCIARIO.

DEFINICION DE PATRIMONIO. PARA ROJINA VILLEGAS - (40) EL PATRIMONIO ES "UN CONJUNTO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS SUSCEPTIBLES DE UNA VALORACION PECUNIARIA QUE CONSTITUYEN UNA UNIVERSALIDAD DE DERECHO".

CONSIDERA DICHO AUTOR COMO ELEMENTOS DEL PATRIMONIO, EL ACTIVO Y EL PASIVO, EL ACTIVO SE INTEGRA POR EL -- CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS APLICABLES EN DINERO Y EL -- PASIVO POR EL CONJUNTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS TAMBIEN -- SUSCEPTIBLES DE VALORIZACION PECUNIARIA.

LOS CITADOS BIENES Y DERECHOS DE CARACTER PATRIMONIAL SE TRADUCEN SIEMPRE EN DERECHOS REALES, PERSONALES- O MIXTOS.

A SU VEZ EL PASIVO SE CONSTITUYE POR OBLIGACIONES O DEUDAS, QUE SON EL ASPECTO PASIVO DE LOS DERECHOS -- PERSONALES. HABRA SOLVENCIA CUANDO EL ACTIVO ES SUPERIOR -- AL PASIVO E INSOLVENCIA EN EL CASO CONTRARIO.

F.1.- TEORIAS SOBRE EL PATRIMONIO.

EXISTEN PRINCIPALMENTE DOS TEORIAS:

- 1).- LA TEORIA CLASICA DEL PATRIMONIO-PERSONALIDAD.

(40) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, DERECHO CIVIL MEXICANO, T. III, BIENES, DERECHOS REALES POSESION, 1981 PP. 67 Y SS.

2).- LA TEORIA MODERNA DEL PATRIMONIO-AFECCION.

F.1.1).- PARA LA ESCUELA CLASICA FRANCESA, EL CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO, CONSTITUYEN UNA ENTIDAD ABSTRACTA, UNA -- UNIVERSALIDAD DE DERECHO QUE SE MANTIENE SIEMPRE EN VINCULACION CONSTANTE CON LA PERSONA JURIDICA.

SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SON:

- 1).- SOLAMENTE LAS PERSONAS PUEDEN TENER PATRIMONIO, PUES SOLO ELLAS SON APTAS PARA POSEER, ADQUIRIR Y OBLIGARSE.
- 2).- TODA PERSONA TIENE NECESARIAMENTE UN PATRIMONIO AUNQUE ESTE NO SIGNIFIQUE RIQUEZA.
- 3).- CADA PERSONA TIENE UN SOLO PATRIMONIO DEL MISMO MODO QUE SOLO TIENE UNA PERSONALIDAD.
- 4).- EL PATRIMONIO ES INSEPARABLE DE LA PERSONA PUESTO QUE EMANA DE LA PROPIA PERSONALIDAD.

LA CRITICA QUE SE LE HA HECHO A ESTA TEORIA ES QUE LLEGA A UNA NOCION FICTICIA Y ARTIFICIAL DEL PATRIMONIO, DESPEGADA DE LA REALIDAD Y VINCULADA HASTA CONFUNDIRSE CON LA CAPACIDAD; Y A CONSECUENCIA DE ESTA CONFUSION,-

SE ATRIBUYEN AL PATRIMONIO, LAS CARACTERISTICAS DE INDIVISIBILIDAD E INALIENABILIDAD, QUE SON INHERENTES A LA PERSONA.

#### F.1.2. LA UNIVERSALIDAD JURIDICA

EL CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS DE UNA PERSONA APRECIABLE EN DINERO, CONSTITUYE UNA - UNIVERSALIDAD JURIDICA, LA CUAL INTEGRA EL PATRIMONIO, ES DECIR, SI EL CONJUNTO NO FORMA UNA UNIVERSALIDAD JURIDICA NO ES PATRIMONIO.

EL CONCEPTO DE UNIVERSALIDAD COMPRENDE ABSOLUTAMENTE TODOS LOS BIENES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y CARGAS APRECIABLES EN DINERO. LOS BIENES Y LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS - EN EL PATRIMONIO FORMAN LO QUE SE LLAMA UNIVERSALIDAD DE - DERECHO.

UNIVERSALIDAD DE HECHO. SE DISTINGUE DE LA UNIVERSALIDAD JURIDICA EN QUE SOLO COMPRENDE UNA MASA DE BIENES -- DESTINADOS A UN FIN ECONOMICO, EN CAMBIO LA UNIVERSALIDAD JURIDICA ES SOBRE TODO UN CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES IMPUTABLES A LA PERSONA.

LA TEORIA QUE LO PRECONIZA CONTEMPLA LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN VARIAS MASAS INDEPENDIENTES DE BIENES, CUYO COMUN DENOMINADOR Y CARACTERES DISTINTOS A LA VEZ, SEAN -- SU DESTINO EN VISTA DE OBTENCION DE CIERTOS FINES -----

DABLEMENTE CREADORA- ES EN PRIMER TERMINO DE INTERPRETACION NO DE REFORMA LEGISLATIVA Y POR TANTO OFRECE UNA BASE MAS BIEN PRECARIA.

AUNQUE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA CARECE DE ANTECEDENTES EXPRESOS EN NUESTRO SISTEMA LEGAL, ENTENDIDO ESTE EN SENTIDO ESTRICTO PARA COMPRENDER SOLO AL DERECHO LEGISLATIVO, SE ENCUENTRA NO OBSTANTE RECONOCIDA POR OBRA DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE, AUXILIADA POR LA DOCTRINA. TAL SITUACION, LEJOS DE HABER ELIMINADO LA NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO CIVIL, ACENTUA LA CONVENIENCIA DE ESTA SOLUCION TECNICA PARA UNA MEJOR Y MAS CORRECTA REGULACION DEL FIDEICOMISO Y DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO.

#### F.1.4.5.CARACTERISTICAS Y LIMITES.

LA INSCRIPCION DE UN FIDEICOMISO DE INMUEBLES EN EL REGISTRO PUBLICO SIN RESERVA DE DERECHOS NI ACCIONES, RESPECTO DE UNA FINCA URBANA, ES Y DEBE SER CONSIDERADA COMO UNA INSCRIPCION DE PROPIEDAD EN FAVOR DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA.

LA AFECTACION Y DESTINACION DE LOS BIENES OBJETO DEL FIDEICOMISO, QUE REGULAN LOS ARTICULOS 346 Y 351 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN CONGRUENCIA CON LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA INSTITUCION Y UNA INTERPRETACION AUTENTICA DE LOS MISMOS ARTICULOS,--



## ECONOMICO-JURIDICOS.

## F.1.3. TEORIA DEL PATRIMONIO-AFECTACION.

EL PATRIMONIO HA SIDO CONCEPTUADO TOMANDO EN --- CUENTA EL DESTINO QUE EN UN MOMENTO DADO TENGAN DETERMINA DOS BIENES DERECHOS U OBLIGACIONES EN RELACION CON UN FIN JURIDICO GRACIAS AL CUAL SE ORGANIZAN LEGALMENTE EN UNA - FORMA AUTONOMA. DE ESTA SUERTE SIEMPRE SE ENCONTRARA UN - CONJUNTO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DESTINADOS A - LA RELACION DE UN FIN DETERMINADO, SEA DE NATURALEZA JURI DICA O ECONOMICA Y SE ESTARA EN PRESENCIA DE UN PATRIMO-- NIO, POR CUANTO QUE SE CONSTITUYA UNA MASA AUTONOMA ORGA-- NIZADA JURIDICAMENTE EN FORMA ESPECIAL, TAL COMO SUCEDE - CON EL PATRIMONIO DE FAMILIA.

AL ABOCARNOS A LA LECTURA DE LOS ARTICULOS RECTO RES DEL FIDEICOMISO DE LA LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, HABREMOS DE PERCATARNOS DE QUE LAS IDEAS VERTI-- DAS EN TORNO AL PATRIMONIO-AFECTACION, SON APLICABLES A - LA MASA FIDEICOMITIDA.

JORGE A. DOMINGUEZ MARTINEZ SEÑALA: "CIERTAMENTE QUE MEDIANTE LA FIGURA EN CUESTION DE DESTINA UNO O VA-- RIOS BIENES AL LOGRO DE UNA FINALIDAD, SEÑALA EL ARTICULO 346 DE LA LEY ENUNCIADA SEGUN EL CUAL, EN VIRTUD DEL FI-- DEICOMISO EL FIDEICOMITENTE DESTINA CIERTOS BIENES A UN - FIN DETERMINADO.

AHORA BIEN, LA CRITICA QUE SE HA HECHO A ESTA --

TEORIA DEL PATRIMONIO-AFECTACION ES QUE, ACORDE CON LOS -  
 POSTULADOS DE LA TEORIA CLASICA EXISTE UN SOLO PATRIMONIO  
 GENERAL Y UNICO DE LA PERSONA Y QUE LAS MASAS DE BIENES -  
 AFECTADOS A UN FIN DETERMINADO REPRESENTAN CIERTAS UNIVER  
 SALIDADES AUTONOMAS ENTRE SI.

EXISTE DIVERSIDAD, LUEGO ENTONCES ENTRE EL PA--  
 TRIMONIO Y LA UNIVERSALIDAD JURIDICA, LA CUAL TRAE COMO -  
 CONSECUENCIA LA POSIBILIDAD DE VARIAS UNIVERSALIDADES DE-  
 DERECHO Y UN SOLO PATRIMONIO; ASI, EL PATRIMONIO DE FAMI-  
 LIA Y EL PATRIMONIO FIDUCIARIO SON EJEMPLO DE DICHAS UNI-  
 VERSALIDADES. TODO PATRIMONIO ES UNA UNIVERSALIDAD JURIDI  
 CA PERO NO TODA UNIVERSALIDAD JURIDICA ES UN PATRIMONIO.

DEJESE A SALVO EL CRITERIO DEL ESTUDIOSO DEL DE  
 RECHO PARA CONSIDERAR EL PATRIMONIO FIDUCIARIO COMO DE --  
 AFECTACION O COMO UNIVERSALIDAD JURIDICA, QUE ENTRA EN UN  
 TODO-PATRIMONIO UNICO- SUSTENTADO POR LA DOCTRINA CLASICA  
 SIN EMBARGO NO ESTA DE MAS SEÑALAR EN UNAS CUANTAS LINEAS  
 EL PENSAMIENTO QUE SE SUSTENTA ACERCA DE PATRIMONIO-AFEC-  
 TACION DENTRO DEL TRUST.

PATRIMONIO-AFECTACION EN EL TRUST.

ESTA TEORIA ERA YA SUSTENTADA POR PIERRE LEPAU-  
 LLE (41) CONTEMPLA EL FIDEICOMISO COMO UN PATRIMONIO AFEC-  
 TO A UN FIN DETERMINADO, FIN DESIGNADO POR EL FIDEICOMI--  
 TENTE, POR LA LEY O POR LA JURISPRUDENCIA.

(41) LEPAULLE, PIERRE, "LA NATURALEZA DEL TRUST", PUBLICADO EN LA -  
 REVISTA GENERAL DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA, T. III, MEXICO, --  
 1932.

ASI, DICHO AUTOR DEFINE EL TRUST COMO "...UNA AFECTACION DE BIENES GARANTIZADA POR LA INTERVENCION DE UN SUJETO DE DERECHO QUE TIENE LA OBLIGACION DE HACER TODO LO RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA REALIZAR ESA AFECTACION Y QUE ES TITULAR DE TODOS LOS DERECHOS QUE LE SEAN UTILES PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACION..."

TRANSMISION DEL PATRIMONIO A LA INSTITUCION FIDUCIARIA.

JOSE M. VILLAGORDOA LOZANO, ) SOSTIENE QUE LA TRANSMISION DE BIENES Y DERECHOS -QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FIDUCIARIO- QUE SE REALIZA DEL FIDUCIANTE AL FIDUCIARIO ES UNA TRANSMISION PLENA. SI SE TRATA DE BIENES SE -- TRANSMITE LA PROPIEDAD, Y SI SE TRATA DE DERECHOS DE CREDITO, SE TRANSMITE LA PLENA TITULARIDAD DE LOS MISMOS.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SALEN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMITENTE PARA COLOCARSE EN SITUACION DE PATRIMONIO DE AFECTACION.

EL CITADO JURISTA AFIRMA QUE AUNQUE HAY AUTORES QUE TRATAN DE ENCONTRAR EN EL FIDEICOMISO UN TIPO ESPECIAL DE PROPIEDAD- PROPIEDAD FIDUCIARIA- O UN DESDOBLAMIENTO DE PROPIEDAD, CON DOS TITULARES SOBRE EL MISMO DERECHO REAL, EN NUESTRO REGIMEN JURIDICO LA EXISTENCIA DE UN TITULAR SOBRE EL MISMO DERECHO REAL IMPLICA LA EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO.

POR OTRA PARTE ADMITE QUE LA TRANSMISION HECHA AL FIDUCIARIO NO ES ABSOLUTA YA QUE DICHO FIDUCIARIO NO PUEDE DISPONER DE LOS DERECHOS TRANSMITIDOS EN SU PROPIO PROVECHO. LA LIMITACION QUE SE IMPONE A DICHO FIDUCIARIO, QUE CONSISTE EN LA OBLIGACION DE DESTINARLOS AL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL NEGOCIO, NO MODIFICA LA ESSENCIA DEL DERECHO DE PROPIEDAD, DE TAL MANERA QUE PUEDA IMPLICAR LA CREACION DE UN NUEVO DERECHO REAL, SINO UNICAMENTE IMPLICA UNA MODALIDAD DE DICHO DERECHO DE PROPIEDAD.

CERVANTES AHUMADA, (42) AL ESTABLECER EL CONCEPTO DE FIDEICOMISO, UTILIZA EL PROYECTO PARA NUEVO CODIGO DE COMERCIO, Y ESTABLECE "POR EL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE TRANSMITE LA TITULARIDAD DE UN DERECHO AL FIDUCIARIO, QUIEN QUEDA OBLIGADO A UTILIZARLO PARA LA REALIZACION DE UN FIN DETERMINADO". ARTICULO 838 DEL MENCIONADO PROYECTO DE CODIGO DE COMERCIO.

POR TITULARIDAD DEBE ENTENDERSE "LA CUALIDAD JURIDICA QUE DETERMINA LA CANTIDAD DE PODER DE UNA PERSONA SOBRE UN DERECHO O PLURIDAD DE DERECHOS DENTRO DE UNA RELACION JURIDICA"

#### F.1.4.LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.

HA SIDO LA PROPIEDAD, EN TODAS LAS EPOCAS DE LA HISTORIA Y EN UNAS Y OTRAS CARACTERISTICAS, SEMILLEROS DE PROBLEMAS EN TORNO A LAS CUALES SE HAN LIBRADO DE LOS MAS

(42) CERVANTES AHUMADA, RAUL, TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, 8A. ED. P. 289.

RUDOS COMBATES TEORICOS. (43)

F.1.4.1.- DEFINICION: APLICANDO LA DEFINICION DEL DERECHO REAL DE LA PROPIEDAD DIREMOS QUE ESTA SE MANIFIESTA EN EL PODER JURIDICO QUE UNA PERSONA EJERCE EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA SOBRE UNA COSA PARA APROVECHARLA TOTALMENTE EN SENTIDO JURIDICO SIENDO OPONIBLE ESTE PODER A UN SUJETO -- PASIVO UNIVERSAL, POR VIRTUD DE UNA RELACION QUE SE ORIGINA ENTRE EL TITULAR Y DICHO SUJETO. (44).

F.1.4.2. MEDIOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.

- 1.- ADQUISICIONES A TITULO UNIVERSAL Y A TITULO PARTICULAR (LO ES A TITULO UNIVERSAL POR EJEMPLO LA HERENCIA, Y A TITULO PARTICULAR LOS LEGADOS, EN QUE SE TRANSMITE EL DOMINIO DE BIENES DETERMINADOS).
- 2.- ADQUISICIONES PRIMITIVAS Y DERIVADAS, EL PRIMER CASO -- SUCEDE CUANDO LA COSA NO HA ESTADO EN EL PATRIMONIO -- DE DETERMINADA PERSONA DE TAL SUERTE QUE NO HAYA EXISTIDO CON ANTELACION OTRO TITULAR. EN CAMBIO, LAS FORMAS DERIVADAS DE LA TRANSMISION DEL DOMINIO SUPONEN -- LA TRANSMISION DE UN PATRIMONIO A OTRO, EJEMPLO: EL -- CONTRATO, LA HERENCIA, ADJUDICACION, ETCETERA.
- 3.- ADQUISICION A TITULO ONEROSO O GRATUITO. EN EL PRIMER CASO EL ADQUIRENTE PAGA UN CIERTO VALOR EN DINERO, BIENES O SERVICIOS A CAMBIO DEL BIEN QUE RECIBE, - - - -

(43) CASTAN TOBERNAS, JOSE, LA PROPIEDAD Y SUS PROBLEMAS ACTUALES, - 2a. ED. MADRID, 1963, P.7.

(44) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL, OP. CIT., P. 289.

EJEMPLO: LA COMPRAVENTA, LA PERMUTA, LA SOCIEDAD.

HAY CONTRATOS A TITULO GRATUITO TRASLATIVOS DE DOMINIO COMO LA DONACION EN LOS CUALES EL ADQUIRENTE RECIBE UN BIEN SIN TENER QUE CUBRIR UNA CONTRAPRESTACION.

INDEPENDIEMENTE DE ESTAS FORMAS DE TRANSMISION DE DOMINIO, CABE HACER UNA ENUMERACION DE FORMAS ESPECIALES, QUE ENCAJAN EN ALGUNA DE LAS CLASIFICACIONES MENCIONADAS. ESTAS SON: EL CONTRATO, QUE ES EL MEDIO FUNDAMENTAL Y DE MAYOR IMPORTANCIA EN EL DERECHO PARA TRANSMITIR EL DOMINIO, LA HERENCIA, LA LEY, LA OCUPACION, LA PRESCRIPCION, LA ACCESION Y LA ADJUDICACION.

EL CONTRATO ES, POR SI SOLO, EL MEDIO MAS EFICAZ PARA LA TRANSMISION DEL DOMINIO RESPECTO DE COSAS - CIERTAS Y DETERMINADAS.

#### F.1.4.3. EXTENSION DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

- 1).- EN LO RELATIVO A LA EXTENSION Y LIMITES DEL DERECHO DE PROPIEDAD ES NECESARIO HACER DISTINCION QUE COMPRENDE POR UNA PARTE LO QUE PODRIAMOS LLAMAR SU CONSECUENCIA NATURAL, QUE ES UN DOMINIO SOBRE LOS FRUTOS Y PRODUCTOS, Y TRATANDOSE DE INMUEBLES, SOBRE EL SUBSUELO Y EL ESPACIO AEREO; POR OTRA PARTE LO QUE ES UNA CONSECUENCIA DEL DOMINIO POR VIA DE ACCESION.

- 2).- FRUTOS. EL ESTUDIO DE LOS FRUTOS Y PRODUCTOS ES UNA CONSECUENCIA NATURAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y PORTANTO NO DEBE REFERIRSE A LA ADQUISICION DEL DOMINIO POR ACCESION YA QUE NO HAY UNION O INCORPORACION DE COSAS PARA CONSTITUIR UNA NUEVA ESPECIE; SE ADQUIEREN COMO CONSECUENCIA NECESARIA DEL DOMINIO.

HABIENDO CONCEPTUADO GENERICAMENTE LO QUE ES EN GENERAL LA PROPIEDAD PASAREMOS AL ESTUDIO DE LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.

F.1.4.4. PROPIEDAD FIDUCIARIA (45). CONCEPTO PRELIMINAR.

AQUELLA PROPIEDAD ESPECIAL QUE RESULTA DE LA -- CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO SEGUN ESTA FIGURA, SE ENCUENTRA REGLAMENTADA TANTO EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO COMO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

SI EXAMINAMOS CON DETENIMIENTO LOS PRECEPTOS DE DICHAS LEYES, TENDREMOS QUE LLEGAR A LA CONCLUSION NEGATIVA DE QUE EN NINGUNO DE ELLOS SE ENCUENTRA RECONOCIDA LA EXPRESION: "PROPIEDAD FIDUCIARIA". EN CAMBIO, LA PALABRA "TITULAR" SE EMPLEA EN UNA Y OTRA DE LAS LEYES CITADAS.

POR REPRESENTAR LA PROPIEDAD FIDUCIARIA SOLO -- UNA CATEGORIA DENTRO DEL CONCEPTO MAS GENERICO DE "PROPIEDAD" EL PASO SIGUIENTE SERIA EXPLORAR EL DERECHO COMUN. --

( 45) BATIZA RODOLFO, ESTUDIOS SOBRE FIDEICOMISO, ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO, 1980 , PP. 185 Y 55.

EL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LO ES  
TABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE --  
CREDITO, TIENE EL CARACTER DE SUPLETORIO DE DICHA LEY, A --  
FALTA DE DISPOSICION APLICABLE EN LA MISMA, DE LAS LEYES --  
ESPECIALES RELATIVAS, DE LA LEGISLACION MERCANTIL GENERAL--  
O DE LOS USOS BANCARIOS O MERCANTILES.

CON REFERENCIA AL LIBRO SEGUNDO "DE LOS BIENES"--  
SE EXPLICA, EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL CODIGO, QUE --  
LA COMISION, AL TRATAR DE LA PROPIEDAD, SE HABIA SEPARADO--  
DE LA TENDENCIA INDIVIDUALISTA QUE HABIA CAMPEADO EN EL --  
DERECHO ROMANO, EN LA LEGISLACION NAPOLEONICA Y EN GRAN --  
PARTE DEL CODIGO CIVIL, PARA ACEPTAR LA TEORIA PROGRESISTA  
QUE CONSIDERA EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO EL MEDIO DE CUM  
PLIR UNA VERDADERA FUNCION SOCIAL. POR TANTO, NO SE CONSI--  
DERO EL DERECHO DE PROPIEDAD COMO UN DERECHO INDIVIDUAL --  
DEL PROPIETARIO, SINO COMO UN DERECHO MUTABLE QUE DEBIA MO  
DELARSE SOBRE LAS NECESIDADES SOCIALES A LAS CUALES ESTABA  
LLAMADO A RESPONDER PREFERENTEMENTE, PARA CUYO EFECTO, Y --  
DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS,--  
SE HABIAN IMPUESTO ALGUNAS MODALIDADES A LA PROPIEDAD TEN--  
DIENTES A QUE NO QUEDARA AL ARBITRIO DEL PROPIETARIO DEJAR  
IMPRODUCTIVA SU PROPIEDAD Y A QUE NO USARA DE SU DERECHO --  
CON PERJUICIO DE TERCERO O EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES--  
GENERALES.

UNA OBSERVACION IMPARCIAL REVELARA CON CLARIDAD--



QUE EL LEGISLADOR MEXICANO, SINTIO DESDE UN PRINCIPIO UNA PROFUNDA RESISTENCIA HACIA SU EFECTO TRASLATIVO, LA CUAL- QUISO DILUIR Y NEUTRALIZAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES; RECORDEMOS LO QUE EL DOCTOR ALFARO INDICABA SOBRE EL PARTICULAR AL DECIR QUE EL ENCARGO CONFERIDO AL FIDUCIARIO - PRODUCE OTRO EFECTO, SIN EL CUAL NO PODRIA SER EJECUTADO: EL DE TRANSMITIR AL FIDUCIARIO LOS BIENES OBJETO DEL FIDEICOMISO, QUE LOS ROMANOS LOGRABAN MEDIANTE LA INSTITUCION DE HEREDERO Y LOS SAJONES HACIENDO AL TRUSTEE PROPIETARIO TITULADO. MIENTRAS CONSIDERAN AL FIDEICOMISARIO COMO "PROPIETARIO REAL". EN CUANTO A LA TRANSMISION DE LOS BIENES, AGREGABA DICHO AUTOR, SI ESTOS NO PASAN DE UNA PERSONA A OTRA, SINO QUE PERMANECEN EN PODER DE SU DUEÑO, NO HAY ACTO DE CONFIANZA DEL FIDEICOMITENTE PARA CON EL FIDUCIARIO, NI PUEDE CUMPLIRSE EL PROPOSITO DEL FIDEICOMISO.

EN EFECTO, SI ESTE VERSA SOBRE COSAS MUEBLES, - COMO LA POSESION EQUIVALE AL TITULO, ES EVIDENTE QUE EL FIDUCIARIO NO PODRA ADMINISTRARLOS NI DISPONER DE ELLOS EN FORMA ALGUNA SI NO ESTUVIERAN EN SU PODER; CON REFERENCIA A LOS BIENES RAICES, EL FIDEICOMISO NO PODRIA SURTIR SUS EFECTOS COMO GRAVAMEN, PUES A VECES HAY QUE ENAJENARLOS BIENES PARA CUMPLIR SU PROPOSITO, MIENTRAS QUE OTROSLO QUE NECESITAN ES GRAVARLOS. SI EL FIDEICOMISO FUESE UN GRAVAMEN IMPUESTO A LOS BIENES DEL CONSTITUYENTE, SOSTENIA EL DOCTOR ALFARO, RESULTARIA ENTONCES GRAVAMEN SOBRE GRAVAMEN Y RESULTARIA ADEMAS LOS BIENES FIDEICOMITIDOS -- INSCRITOS EN EL REGISTRO A NOMBRE DE QUIEN NO LOS POSEE -

NI PUEDE DISPONER DE ELLOS. ES PUES, DE LA ESENCIA DEL FI  
DEICOMISO, INDISPENSABLE PARA SUS FINES, CONCLUIA, QUE EL  
CONSTITUYENTE SE APARTE DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SO-  
BRE LOS CUALES VERSA Y QUE LOS TRASMITA A LA PERSONA EN -  
QUIEN DEPOSITA SU CONFIANZA.

EL MISMO DOCTOR LEPAULLE, ANTES DE INCURRIR EN-  
LOS EXTREMOS QUE LO LLEVARON A SOSTENER QUE LOS DERECHOS-  
OBJETO DE TRUST NO ESTAN MAS EN EL PATRIMONIO DE NADIE, --  
HABIA ADMITIDO QUE EL SUJETO DE DERECHO ENCARGADO DE REA-  
LIZAR LA "AFECTACION" ES "TITULAR" DE TODOS LOS DERECHOS-  
QUE LE SEAN UTILES PARA CUMPLIR SU OBLIGACION Y AL OBSER-  
VAR Y DESCRIBIR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRUST, RECONOCIA --  
QUE UN PROPIETARIO, EL SETTLOR, TRANSMITE TOTAL O PARCIALU  
MENTE DETERMINADOS BIENES A UN TERCERTO LLAMADO TRUSTEE, --  
UNICO DESIGNADO COMO "PROPIETARIO" DE LOS BIENES Y A ----  
QUIEN SE INSCRIBE COMO TAL CUANDO SE REQUIERE REGISTRO.

PESE A LA RESISTENCIA OPUESTA EN MEXICO POR EL-  
LEGISLADOR ANTE LA ADMISION DEL EFECTO TRASLATIVO DEL FI-  
DEICOMISO, ES INDISCUTIBLE QUE AL ADOPTARSE ESTA NUEVA FI  
GURA EN NUESTRO SISTEMA LEGAL, NO SOLO SE REGLAMENTO UNA-  
INSTITUCION NUEVA, SIN ANTECEDENTES EN NUESTRA TRADICION-  
JURIDICA, SINO QUE SIMULTANEAMENTE SE IMPORTO CON ELLA UN  
NUEVO CONCEPTO DE LA PROPIEDAD HASTA ENTONCES DESCONOCI--  
DO POR COMPLETO.

ESTE CONCEPTO, CREACION ORIGINAL DEL DERECHO --

INGLES, A TRAVES DE VARIOS SIGLOS DE EVOLUCION, NO TENIA-NI TIENE EQUIVALENCIA EN NUESTRAS CONCEPCIONES JURIDICAS, CUYA PREPONDERANTE INFLUENCIA ESPAROLA Y FRANCESA SE REMONTA HASTA EL DERECHO ROMANO.

EL TRUST NO SURGIO COMO INSTITUCION JURIDICA DE IMPROVISO, SINO QUE ATRAVESO ETAPAS SUCESIVAS DE GESTACION, NACIMIENTO Y EVOLUCION QUE SE REMONTAN AL SIGLO ---XIII. LOS ESFUERZOS REALIZADOS PARA ENCONTRARLE ANTECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO Y EN EL GERMANICO, HAN SIDO - INFRUCTUOSOS Y LA OPINION GENERALMENTE ADMITIDA ES LA DE QUE EL ORIGEN DEL TRUST SE ENCUENTRA EN EL ANTIGUO, USE - (USO), APARECIDO EN INGLATERRA COMO RESULTADO DE LA COSTUMBRE MEDIEVAL DE ENTREGAR BIENES, SOBRE TODO INMUEBLES, MEDIANTE "ENDEUDACION", ES DECIR, TRANSMISION DEL DOMINIO A UN PRESTANOMBRE CONOCIDO POR FEOFFE TO USES PARA QUE -- LOS ADMINISTRARA EN BENEFICIO DE UN TERCERO, CONOCIDO POR CESTUI QUE USE.

SE ADVERTIRA QUE LA PROPIEDAD EN EL TRUST DIFIERE SUBSTANCIALMENTE DE LA "PROPIEDAD BONITARIA" O IN ---BONIS ELABORADA POR EL DERECHO HONORARIO EN ROMA, DESDE - EL MOMENTO EN QUE LA PROPIEDAD IN BONIS ELIMINABA POR COMPLETO LA PROPIEDAD EX JURE QUIRITUM, EN TANTO QUE EN EL TRUST COEXISTEN, CON DIFERENTES CONTENIDOS Y FINALIDADES, LA PROPIEDAD LEGAL DEL FIDUCIARIO O TRUSTEE Y LA PROPIEDAD ECONOMICA DEL BENEFICIO O CESTUI QUE TRUST.

ESTA DOBLE PROPIEDAD, ES PRECISAMENTE LA QUE DEBE, POR ASI DECIR, TRADUCIRSE EN TERMINOS ACEPTABLES DENTRO DE UN SISTEMA DE TRADICION ROMANISTA SI SE QUIERE --- ADAPTAR CON EXITO LA VERSION CIVILISTA DEL TRUST. ESTE -- PROBLEMA FUE AL QUE TUVO QUE ENFRENTARSE EL LEGISLADOR EN MEXICO, SOBRE TODO EN 1932.

PODRA APRECIARSE ASI EN FORMA MAS COMPLETA EL - POR QUE DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES TECNICAS A QUE TUVO QUE ENFRENTARSE EL LEGISLADOR MEXICANO, EN LA ADAPTACION DE UNA FIGURA JURIDICA CON FUNCIONES Y FINALIDADES SEME-- JANTES A LAS DEL TRUST, ESPECIALMENTE SI SE CONSIDERA QUE ESA ADAPTACION NO SE INSPIRABA EN FORMA DIRECTA EN LOS MO DELOS O FUENTES ORIGINALES SINO QUE PROCEDIA DE INTERPRETACIONES INDIRECTAS CUYA FIDELIDAD ESTABA EN OCASIONES DE FORMADA O ERA INCOMPLETA. PRECISAMENTE PORQUE EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD EN EL FIDEICOMISO ES EL EJE ALREDEDOR DEL CUAL GIRA EL CONCEPTO MISMO DE LA INSTITUCION, HACE CASI 20 AÑOS SE PLANTEA LA NECESIDAD DE LA REFORMA DEL CODIGO CIVIL PARA AGREGAR AL CATALOGO DE LOS DERECHOS REALES - - EXISTENTES EL NUEVO DERECHO DE LA "PROPIEDAD FIDUCIARIA".

EL RECONOCIMIENTO QUE HA HECHO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEL EFECTO TRASLATIVO DE DOMINIO EN EL FIDEICOMISO, AUNQUE DE POSITIVO APOYO A LA LIBERTAD DE CONTRATACION EN LA CREACION DE UNA NUEVA MODALIDAD DE LA PROPIEDAD Y AL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO MISMO, NO BASTA, - PUESTO QUE LA FUNCION DE LA JURISPRUDENCIA - AUNQUE INDU-

HAN LLEVADO DOCTRINALMENTE AL CONVENCIMIENTO DE QUE POR VIRTUD DEL FIDEICOMISO, LA TITULARIDAD (O SEA LA PROPIEDAD EN EL CASO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE ESE DERECHO, COMO LOS INMUEBLES) QUEDA TRANSMITIDA DEL FIDEICOMITENTE A LA INSTITUCION FIDUCIARIA, MAXIME SI ASI SE DECLARA Y RATIFICA.

ASI LO HA ACEPTADO CLARAMENTE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. LOS ARGUMENTOS QUE LA DOCTRINA EXPONE Y QUE NUESTRO MAS ALTO TRIBUNAL ACEPTA, SON EN RESUMEN, LOS SIGUIENTES:

- 1).- LA DECLARACION DEL LEGISLADOR EN EL SENTIDO DE QUE EL FIDEICOMISO ES UNA "IMPORTACION" O UNA "RECEPCION" DEL TRUST NORTEAMERICANO, LO OBLIGA A HACER UNA INTERPRETACION AUTENTICA DEL MECANISMO JURIDICO DE ESA INSTITUCION. Y EL TRUST DESDE SUS PRIMEROS TIEMPOS EN INGLATERRA Y EN LA ACTUALIDAD EN ESTADOS UNIDOS, ES UNA MANERA DE TRANSMITIR O ENAJENAR BIENES; EL FIDEICOMITENTE DEJA DE SER EL PROPIETARIO Y EL FIDUCIARIO ADQUIERE LA TITULARIDAD DE ESTOS BIENES, "TITULARIDAD" ENTENDIDA COMO "PROPIEDAD" CUANDO EL DERECHO DE PROPIEDAD ES OBJETO DEL FIDEICOMISO; O DEL "TITULO" DE UN CREDITO, CUANDO UN CREDITO ES LA MATERIA DEL FIDEICOMISO.
- 2).- EL CONCEPTO DE "AFECTACION" EQUIVALENTE A "DESTINACION" QUE USA NUESTRA LEY, YA SEA DE ACUERDO CON LA-

DOCTRINA FRANCESA REPRESENTADA POR LAPAULLE Y PLANIOL, O DE LA DOCTRINA MEXICANA COMO INTERPRETACION DE LAS LEYES DE ASISTENCIA Y BENEFICIENCIA PRIVADA, TIENE POR VERDADERO CONTENIDO UNA TRANSMISION DE PROPIEDAD, O MEJOR DICHO DE "TITULARIDAD", PUES NO TODOS LOS BIENES FIDEICOMITIBLES SON SUSCEPTIBLES DE PROPIEDAD. "AFECTAR" UN BIEN, DICE PLANIOL, CONSISTE EN APORTARLO A UNA PERSONALIDAD JURIDICA DIFERENTE DEL APORTANTE, SEGUN LA DOCTRINA FRANCESA Y SEGUN LAS LEYES DE BENEFICIENCIA Y ASISTENCIA. "DESTINAR" UN BIEN A UN FIN LICITO Y DETERMINADO, COMO EN LA CREACION DE UNA FUNDACION, LO QUE TAMBIEN SE DESCRIBE COMO "AFECTAR" ESE BIEN, EQUIVALE A TRANSMITIR SU PROPIEDAD, LA PROPIEDAD DEL FUNDADOR SOBRE EL BIEN, A LA FUNDACION COMO PERSONALIDAD JURIDICA DIFERENTE DE AQUEL.

- 3).- LOS REQUISITOS FORMALES QUE CONFIGURAN LOS DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Y DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA -- QUE SE EXPRESAN EN LOS ARTICULOS 349, 351, 353, Y -- 356 DE LA LEY CITADA, MUESTRAN QUE EL FIDEICOMITENTE QUE DEBE TENER CAPACIDAD PARA DISPONER DE LOS BIENES POR FIDEICOMITIR, AL NO RESERVARSE NINGUN DERECHO O ACCION SOBRE ELLOS, SE DESPOSEE DE TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE PUDIERE TENER SOBRE DICHS BIENES Y PRINCIPALMENTE DEL DERECHO DE PROPIEDAD. MUESTRAN TAMBIEN QUE LA INSTITUCION FIDUCIARIA ADQUIERE TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES REQUERIDOS PARA EL CUM

PLIMIENTO DEL FIDEICOMISO, QUE SON LOS MISMOS QUE --  
 HAN SALIDO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMITENTE. SON --  
 ESOS DERECHOS Y ACCIONES, PRINCIPAL Y CASI UNICAMEN-  
 TE SU "PROPIEDAD", O DE OTRA MANERA DICHO, LA "TITULA-  
 RIDAD" DE ESOS BIENES, MAXIME SI ASI SE EXPRESA EN -  
 EL ACTA CONSTITUTIVA,

MUESTRAN QUE EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO SE  
 INSCRIBE EN LA SECCION PRIMERA ( O SEA LA SECCION DE  
 PROPIEDAD) DEL REGISTRO PUBLICO, COMO CUALQUIERA ---  
 OTRA TRANSMISION DE PROPIEDAD, Y QUE EL FIDEICOMISO-  
 SURTE EFECTOS CONTRA TERCEROS EN LAS MISMAS CONDICIO-  
 NES EN QUE LOS SURTE CUALQUIER OTRA TRANSMISION DE -  
 PROPIEDAD:1).- SI ES INMUEBLE, CUANDO SE INSCRIBE EN  
 EL REGISTRO PUBLICO, COMO DICE EL ARTICULO 353: 2).-  
 SI ES UN DERECHO O UN CREDITO, QUEDA TRANSMITIDO AL-  
 FIDUCIARIO CUANDO SE NOTIFICA AL DEUDOR; 3).- SI SE-  
 TRATA DE UN TITULO NOMINATIVO, LA TITULARIDAD ES OPI-  
 NABLE A TERCERO DESDE QUE ENDOSA A LA INSTITUCION FI-  
 DUCIARIA, ENDOSO QUE ES UNA TRANSMISION DEL TITULO;-  
 4).- FINALMENTE SI SE TRATA DE COSA CORPOREA O TITU-  
 LOS AL PORTADOR, LA PROPIEDAD O LA TITULARIDAD SE --  
 TRANSMITE CONJUNTAMENTE CON LA POSESION. LA TITULARI-  
 DAD DE DERECHOS REALES, COMO LA NULA PROPIEDAD Y EL-  
 USUFRUCTO, SE REGULA POR LAS MISMAS REGLAS QUE EL DE-  
 RECHO DE PROPIEDAD.

LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, -

EN MAS DE SIETE EJECUTORIAS HA RECONOCIDO QUE POR VIRTUD-  
DEL FIDEICOMISO, SE OPERA UNA TRANSMISION DEL TITULO O TI-  
TULARIDAD DE LOS DERECHOS FIDEICOMITIDOS; Y SI ESOS DERE-  
CHOS CONSISTEN EN EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE UNA FIN--  
CA, LA TRANSMISION QUE SE OPERA ES LA DEL TITULO DE PRO--  
PIEDAD DE DICHA FINCA, O DICHO MAS LLANAMENTE, DE LA PRO-  
PIEDAD DE DICHA FINCA. COMO CONSECUENCIA DE LO CUAL, LA -  
INSTITUCION FIDUCIARIA TIENE EL DERECHO DE DISPONER DE LA  
FINCA, DE VENDERLA O HIPOTECARLA, ASI COMO DE ARRENDARLA-  
Y USUFRUCTUARLA. (45)

(45) MOLINA PASQUEL, ROBERTO. "RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE LA PROPIE-  
DAD FIDUCIARIA" ESTUDIOS SOBRE FIDEICOMISO, ASOCIACION DE BAN-  
QUEROS DE MEXICO, 1980, PP. 103 Y 104.



## G.-CLASIFICACION

### DIVERSOS TIPOS DE FIDEICOMISO

DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO LAS INSTITUCIONES - FIDUCIARIAS SE DAN LOS SIGUIENTES TIPOS DE FIDEICOMISOS:

- 1.- FIDEICOMISO DE INVERSION
- 2.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION
- 3.- FIDEICOMISO DE GARANTIA

ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE AUNQUE LOS TIPOS --- ARriba MENCIONADOS SON LOS MAS UTILIZADOS EN EL SISTEMA - MEXICANO NO SON LOS UNICOS SINO QUE LA VARIEDAD EN FIDEI- COMISOS SOLO ESTA CONDICIONADO A LA AMPLITUD Y FLEXIBILI- DAD DE LAS LEYES, A LA INVENTIVA HUMANA Y A LA DENSIDAD - DE LAS RELACIONES ECONOMICAS JURIDICAS DE TODA LA SOCIE-- DAD.

G.1.-FIDEICOMISO DE INVERSION.- ESTA VARIEDAD DE FI- DEICOMISO ES LA MAS UTILIZADA EN EL SISTEMA MEXICANO EN - UN MERCADO DE CAPITALES.

MEDIANTE SU CONSTITUCION EL FIDEICOMITENTE EN-- TREGA A LA INSTITUCION FIDUCIARIA SUMAS DE DINERO, LAS -- CUALES LAS VA A INVERTIR EN OPERACIONES QUE RESULTEN ECO- NOMICAMENTE PROVECHOSOS HACIA EL FIDEICOMISARIO QUE PUEDE SER EL MISMO FIDEICOMITENTE.

ESTE RENGLON DEL FIDEICOMISO HAREMOS MENCION -- DEL MANDATO, COMO UNA OPERACION MUY SEMEJANTE AL FIDEICOMISO YA QUE TANTO UNO COMO EL OTRO PUEDEN SER DE INVERSION.

LAS DIFERENCIAS FUNDAMENTALES VIENEN A SER QUE- EL MANDATO, EL MANDATARIO OBRA POR ORDEN DEL MANDANTE Y - EN EL FIDEICOMISO EL FIDUCIARIO TIENE LA TITULARIDAD DEL BIEN Y EL OBRA POR CUENTA PROPIA, APOYANDO, CLARO EN UNA BUENA ADMINISTRACION DE LOS BIENES: ADEMAS EL MANDATO, ES UN CONTRATO BILATERAL EN CAMBIO EL FIDEICOMISO ES UNILATERAL SIENDO EL FIDEICOMITENTE EL CREADOR DEL FIDEICOMISO, OTRA DE LAS DIFERENCIAS ES LA DE SEÑALAR DENTRO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE TRATA DE "FONDO FIDUCIARIO" O PATRIMONIO FIDUCIARIO.

ANOTADO LO ANTERIOR PROSEGUIMOS LA EXPLICACION- DE LO QUE SE ENTIENDE POR FIDEICOMISO DE INVERSION.

LAS CARACTERISTICAS QUE DISTINGUEN A ESTA ESPECIALIDAD DEL FIDEICOMISO SE RESUME DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL FIDEICOMITENTE PUEDE REVOCAR EN CUALQUIER MOMENTO SU VOLUNTAD ACERCA DE LA OPERACION MOTIVO DEL FIDEICOMISO.

EL FIDEICOMITENTE ESTIPULA GENERALMENTE LAS ---

POLITICAS A SEGUIR EN CUANTO A LA INVERSION, COMO SON: --  
 QUE CANTIDAD SE VA A INVERTIR, QUE GENERALMENTE SE ESPERA  
 DE LA INVERSION Y LA OPORTUNIDAD QUE SE LE VA A APLICAR A  
 LA INVERSION.

A SU VEZ ESTE TIPO DE FIDEICOMISO SE VA A SUB--  
 CLASIFICAR EN:

- A).- FIDEICOMISO DE INVERSION PURO EN TITULOS -  
 VALOR.
- B).- FIDEICOMISO DE INVERSION EN PRESTAMO O CRE  
 DITO A SOCIEDADES PARTICULARES.
- C).- FIDEICOMISO DE INVERSION CON DESTINO AL --  
 CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS FINES.

EN ESTE TIPO DE FIDEICOMISO, LA INVERSION VA A-  
 SER EN VALORES, PREDOMINANDO LOS DE RENTA FIJA QUE VAN A-  
 PROPORCIONAR RENDIMIENTOS SATISFACTORIOS EN OPERACIONES -  
 DE COMPROBADA SEGURIDAD Y LIQUIDEZ LOS CUALES EL FIDUCIA-  
 RIO ESTA OBLIGADO A ELEGIR TITULOS VALOR DE LOS EMITIDOS-  
 POR EMPRESAS INDUSTRIALES MISMA, ASESORADA POR INSTITUCIO  
 NES DE CREDITO (SOCIEDADES FINANCIERAS ) CONOCEDORAS DEL-  
 MERCADO DE CAPITALES.

LA SEGURIDAD EN CUANTO A ESTE TIPO DE INVERSION  
 SE ENCUENTRA AMPARADA EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE ----

INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES ----  
 FRACCION VI, PARRAFO SEGUNDO EN LA CUAL SE IMPONE A LAS -  
 INSTITUCIONES FIDUCIARIAS POR CUANTO SE ABSTENDRAN DE A--  
 CEPATAR EL DESEMPEÑO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIO--  
 NES MEDIANTE LOS CUALES RECIBAN FONDOS DESTINADOS A LA --  
 ADQUISICION DE VALORES, CUANDO ESTOS NO SEAN DE LOS PROBAD  
 DOS POR ESTE FIN POR LA COMISION DE VALORES O DE LOS EMITI  
 TIDOS O GARANTIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O DE LAS INST  
 ITUCIONES NACIONALES DE CREDITO.

EN EL SEGUNDO TIPO DE FIDEICOMISO, LOS RENDI---  
 MIENTOS QUE SE VAN A OBTENER EN GENERAL TAMBIEN SON SATISF  
 FACTORIOS YA QUE VAN A ESTAR REPRESENTADOS POR CREDITOS -  
 DE INSTITUCIONES FINANCIERAS LOS CUALES VAN A DESTINAR --  
 ESOS RECURSOS O CREDITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO A INDUST  
 RIALES Y AL FINANCIAMIENTO DE LA DISTRIBUCION DE ARTICUL  
 OS MANUFACTURADOS.

DICHAS INSTITUCIONES FINANCIERAS VAN A ESTAR VIL  
 GILADAS POR EL ESTADO IMPONIENDOSELES LA LEY BANCARIA, REG  
 IMENES DE INVERSION ERICTAS CON EL FIN DE DAR AL FIDEII  
 COMITENTE COMO AL FIDEICOMISARIO UNA SEGURIDAD EN CUANTO-  
 A LA INVERSION. EN EL FIDEICOMISO DE INVERSION QUE SEÑALA  
 COMO DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS FINES EN EL --  
 QUE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS ENTRAN MAS EN EL TERREN  
 O DE LA PRACTICA FIDUCIARIA PROPIAMENTE DICHA, YA QUE UN  
 TANTO DESPROVISTA LA OPERACION DEL ASPECTO FINANCIERO COM  
 Mercial Bancario.

EN LOS TRES TIPOS ANTERIORES DE FIDEICOMISOS -- LOS RENDIMIENTOS VAN A SER CONSTANTES HABIENDO LA POSIBILIDAD DE UNA REINVERSIÓN SIN PERJUICIO DEL FIDEICOMISARIO DE PODER RETIRAR SUS RENDIMIENTOS O BENEFICIOS EN EL MOMENTO QUE LO DESEE, SIENDO SOLIDARIO Y MANCOMUNADAMENTE RESPONSABLE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES ENTERÁNDOLOS OPORTUNAMENTE. LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN EN ALGUNOS CASOS PUEDE SER DISTINTA A NUMERARIO.

G.2.- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN .- EN ESTE TIPO DE FIDEICOMISO ES DONDE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SE IDENTIFICARA MÁS EN EL CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISO YA QUE --- AQUÍ ES DONDE SE VA A PEDIR QUE SEA CONOCEDORA DE DIVERSAS MATERIAS.

AQUÍ SE LE VAN A ENTREGAR A LA INSTITUCIÓN BANCARIA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, TÍTULOS, VALOR, EFECTIVO, ETC., PARA QUE SEAN MANEJADOS DE UNA MANERA QUE RESULTE PROVECHOSA PARA EL FIDUCIARIO QUE PUEDE SER EL MISMO FIDEICOMISARIO.

ENTRE LAS CAUSAS QUE PUEDEN OCASIONAR UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

LA MINORÍA DE EDAD, LA FALTA DE TIEMPO DEL FIDEICOMITENTE PARA ADMINISTRARLOS EL PROPIAMENTE, LA FALTA

DE EXPERIENCIA, DE VOCACION PARA LOS NEGOCIOS Y TODAS LAS FALTAS QUE SE BUSCAN SUPLIR CON LA UTILIZACION DEL FIDUCIARIO EL CUAL VA A SER CONOCEDOR EN ESTOS MENESTERES.

EL FIDUCIARIO ESTA OBLIGADO A RENDIR CUENTAS O A INFORMAR CUANDO EL FIDEICOMISARIO LO EXIJA O CUANDO SE HAYA ESTIPULADO EN EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO.

G.3.-FIDEICOMISO DE GARANTIA.- SE HA USADO ESTA VARIEDAD DEL FIDEICOMISO COMO SUSTITIVO DE LA HIPOTECA SIENDO SU FINALIDAD LA DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL FIDEICOMITENTE O POR TERCERAS PERSONAS.

POR MEDIO DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA EL FIDEICOMITENTE ENTREGA UN BIEN INMUEBLE (EDIFICIO TERRENO, ETC.,) AL FIDUCIARIO EN CALIDAD DE GARANTIA MIENTRAS CUMPLE CON DETERMINADO COMPROMISO EN FAVOR DEL ACREEDOR (FIDEICOMISARIO).

ADEMAS EN EL FIDEICOMISO DE GARANTIA SE OBTIENE EL VALOR TOTAL DEL BIEN EN CAMBIO EN LA HIPOTECA SE OBTIENE UN VALOR MENOR. LA INSTITUCION FIDUCIARIA SE VA A ENCARGAR DE CONECTAR A LOS CONTRATANTES Y PROPONER LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO EN QUE SE FIJA EL PLAZO, INTERES, ETC. UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO SE ELEVA A LA CATEGORIA DE ESCRITURA PUBLICA Y SE ASIENTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

COMO EN LOS ANTERIORES TIPOS DE FIDEICOMISOS EL FIDUCIARIO ESTA OBLIGADO A RETENER LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES MOTIVO DE LA OPERACION.

EN ESTA VARIEDAD EL FIDUCIARIO AL SER RESPONSABLE DEL BIEN FIDEICOMITIDO DEBE MANTENER UN SEGURO EN CASO DE SINIESTRO A DICHO BIEN, ESTANDO A CARGO DEL FIDEICOMITENTE EL PAGO MISMO.

G.4.-FIDEICOMISO MIXTO.-ESTE TIPO DE FIDEICOMISO ES AQUEL QUE PARTICIPA DE LAS CARACTERISTICAS DE DOS O MAS FIDEICOMISOS COMO SON EL DE ADMINISTRACION Y DE INVERSION QUE SERA OBJETO DE ANALISIS DE ESTA TESIS.

G.5.-FIDEICOMISOS PROHIBIDOS.- LA LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ARTICULO (359) PROHIBE LOS SIGUIENTES TIPOS DE FIDEICOMISOS.

- 1.- FIDEICOMISOS SECRETOS.- LOS ASPECTOS DEL FIDEICOMISO DERIVAN DE LA LEY DEL ACTO CONSTITUTIVO, POR ESA RAZON EL EFECTO DE AFECTAR LOS BIENES AL FIN SECRETO NO SE CONSTITUIRIA EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMITIDO.
- 2.- AQUELLOS EN EL QUE EL BENEFICIARIO SE CONCEDE A PERSONAS QUE VAN A SUSTITUIR AL ANTERIOR POR CAUSA DE MUERTE SALVO QUE LA SUSTITUCION SE REALICE A FAVOR DE PERSONAS VIVAS

O QUE ESTEN YA CONCEBIDAS A LA MUERTE DEL - FIDEICOMITENTE, CON ESTA PROHIBICION SE TRATA DE EVITAR LOS FIDEICOMISOS SUCESORIOS -- PERMANENTES.

- 3.- LOS FIDEICOMISOS CUYA DURACION SEA MAYOR DE 30 AÑOS CUANDC DESIGNA A UNA PERSONA JURIDICA QUE NO SEA DE ORDEN PUBLICO NI INSTITUCION DE BENEFICIENCIA DENTRO DE ESTAS EXCEPCIONES, ESTAN LOS FIDEICOMISOS PARA SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARACTER-CIENTIFICO CARACTERISTICO QUE NO PERCIGAN - UN LUCRO, ESTA MEDIDA ES CON EL FIN DE EVITAR QUE LOS BIENES Y DERECHOS CAIGAN EN MANOS MUERTAS.
- 4.- AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO EL PAGO DE - PRIMAS O CUOTAS DESTINADAS A INTEGRAR EL -- PRECIO DE COMPRA DE CASAS HABITACION.
- 5.- LOS FIDEICOMISOS QUE SEAN CELEBRADOS CON EMPRESAS CONSTRUCTORAS CUANDO EL FIN U OBJETO SEA LA VENTA DE CASAS HABITACION A PLAZO -- CON PAGOS ANTICIPADOS PARA COMPLEMENTAR GARANTIAS.
- 6.- AQUELLOS EN QUE EL FIDUCIARIO SEA AL MISMO-TIEMPO FIDEICOMISARIO.



H.- EXTINCION DEL FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMISO SE -  
EXTINGUIRA SEGUN LO PREVIENE EL ARTICULO 357 DE LA LEY DE  
TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO CUANDO:

- 1.- SE HAYA CUMPLIDO CON EL FIN POR EL CUAL FUE CREADO, EN EL CASO DE UN FIDEICOMISO DE GARANTIA LA EXTINCION SERA EL PAGO DE LA DEUDA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE.
- 2.- POR SER IMPOSIBLE REALIZARSE DICHO FIN, COMO EJEMPLO TENEMOS EL FIDEICOMISO QUE SE HAYA CREADO PARA LA EDUCACION DE UN MENOR, Y ESTE MUERA.
- 3.- POR HACERSE IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION SUSPENSIVA DE QUE DEPENDE O NO HABERSE VERIFICADO DENTRO DE LOS 20 AÑOS SIGUIENTES A LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.
- 4.- POR CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION RESOLUTORIA A QUE HAYA QUEDADO SUJETO.
- 5.- POR ACUERDO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO.
- 6.- POR REVOCACION DEL FIDEICOMITENTE CUANDO SE HAYA RESERVADO EXPRESAMENTE EL DERECHO TAL, EN LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

7.- CUANDO SEA POSIBLE LA SUSTITUCION DEL FIDEI  
COMISARIO.

## C A P I T U L O    I I I

### PENSIONES Y JUBILACIONES:

#### A.- CONCEPTOS

#### B.- REGIMEN LEGAL DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES

##### 1.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

##### 2.- LEY DEL ISSSTE

##### 3.- LEY DEL IMSS.

## 1.- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL DERECHO Y DEBER A --- LAS PREVISIONES INTEGRALES DE PROTECCION, ORIGINADAS COMO CONSECUENCIA DE DIVERSAS CONTINGENCIAS SOCIALES, QUE SE ESTABLECEN CON EL OBJETO DE PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD, EL BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS FAMILIAS.

EL ANTECEDENTE DE ESTE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, SE DA COMO EL DERECHO A LA PREVISION SOCIAL EN LA CONSTITUCION DE 1917, QUE PROCLAMA EN SU ARTICULO 123, LOS DERECHOS SOCIALES DEL TRABAJO, CON UN SENTIDO DE PROTECCIONISTA Y TUTELAR DEL TRABAJADOR, COMO PERSONA Y COMO INTEGRANTE DE UN GRUPO SOCIAL. (46)

EL PARRAFO PRIMERO ORIGINAL DEL ARTICULO 123, - FACULTABA AL CONGRESO DE LA UNION Y A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS A EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, QUE SE REFORMA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, PARA FEDERALIZAR LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA LABORAL; Y, EL 5 DE DICIEMBRE DE 1960, SE PUBLICA LA REFORMA AL ARTICULO 123 QUE AUTORIZA AL CONGRESO DE LA UNION PARA EXPEDIR LEYES SOBRE EL TRABAJO, LAS CUALES DEBEN REGIR CONFORME A DOS APARTADOS:

A).- ENTRE LOS OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS, DOMESTICOS, ARTESANOS, Y DE UNA MANERA GENERAL SOBRE TODO CONTRA TO DE TRABAJO, QUE EN SU FRACCION XXIX DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y EL,

(46) PONENCIA DE HORACIO BRINDIS HERRERA "DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL" PUBLICADO POR EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS ECONOMICOS Y SOCIALES, MEXICO 1982 PAG. 546.

B).- ENTRE LOS PODERES DE LA UNION, EL GOBIERNO DEL DISTRICTO Y SUS TRABAJADORES; QUE EN SU FRACCION XI, ESTABLECE LAS BASES MINIMAS CONFORME A LAS QUE SE ORGANIZARA LA SEGURIDAD SOCIAL; LAS QUE CONFORME A LA FRACCION XIII, TAMBIEN RIGEN PARA LOS MIEMBROS EN ACTIVO DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, A TRAVES DE SU PROPIO INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL.

EL ARTICULO 123 EN SU FRACCION XXIX ORIGINAL, CONSIDERABA DE UTILIDAD SOCIAL EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS POPULARES-DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACION INVOLUNTARIA DE TRABAJO, Y DE ACCIDENTES, FACULTANDO AL GOBIERNO FEDERAL Y A CADA ESTADO, PARA FOMENTAR LA ORGANIZACION DE ESAS INSTITUCIONES, PARA INFUNDIR E INCULCAR LA PREVISION SOCIAL.

EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1929, SE PUBLICA SU REFORMA, QUE CONSIDERA DE UTILIDAD PUBLICA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; QUE ES NUEVAMENTE REFORMADA, LA QUE SE PUBLICA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, PARA AMPLIAR LA PROTECCION Y BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES, CAMPESINOS, NO ASALARIADOS Y OTROS SECTORES SOCIALES Y SUS FAMILIARES, LO QUE SE CONOCE CON EL RUBRO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES PROMULGADA EL 19 DE ENERO DE 1943, QUE CON DIVERSAS REFORMAS CUMPLIO Y LLENOTODO UN CAPITULO DE LA SEGURIDAD SOCIAL MEXICANA, ABROGADA EL 1º. DE ABRIL DE 1973, POR LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL(47)

LAS RELACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ORIGINALMENTE SE REGIAN POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y ESPECIALMENTE POR LEYES DEL SERVICIO CIVIL, CUYA TEORIA CONSIGNADA POR LA CONSTITUCION DE 1917 FUE RECOGIDA POR LAS LEYES LOCALES DE TRABAJO Y AL PROMULGARSE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN 1931, VUELVE A CONSIDERARSE LA TEORIA DEL EMPLEO COMO PARTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

EL 5 DE DICIEMBRE DE 1938, SE PROMULGA EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNION, PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, MODIFICADO POR EL NUEVO ESTATUTO PUBLICADO EL 17 DE ABRIL DE 1941, QUE ES ELEVADO EN LO ESENCIAL A LA CATEGORIA DE NORMA CONSTITUCIONAL POR REFORMA AL ARTICULO 123, QUE SE INTEGRA CON LOS APARTADOS A Y B; PUBLICANDOSE EL 28 DE DICIEMBRE DE 1963, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

EN EL AÑO DE 1925, SE EXPIDIO LA LEY GENERAL DE PENSIONES CIVILES Y DE RETIRO, A LA QUE SUBSTITUYE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1947, ABROGADA A SU VEZ, POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1959.

LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS, PUBLICADA EL 29 DE JUNIO DE 1975, --

ABROGADA LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955, EL DECRETO QUE CREO LA DIRECCION DE -- PENSIONES MILITARES DE 26 DE DICIEMBRE DE 1955 Y LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE 30 DE DI CIEMBRE DE 1961, LA QUE SE PROMULGO EN CUMPLIMIENTO A LA-- FRACCION XII DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123, QUE ESTA-- BLECE LA CREACION DE SU PROPIO INSTITUTO DE SEGURIDAD SO-- CIAL, SEGUN REFORMA DE 5 DE DICIEMBRE DE 1960.

DE ESTA FORMA EL DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL CO MO RAMA DEL DERECHO SOCIAL, COMPRENDE A TODOS LOS QUE --- PRESTEN UN SERVICIO, DANDOLES PROTECCION INTEGRAL CONTRA-- LAS CONTINGENCIAS DE SUS ACTIVIDADES LABORALES, PARA PRO-- TEGERLOS FRENTE A TODOS LOS RIESGOS QUE PUDIERAN OCURRIR-- LES Y COMO OBLIGATORIAS PROTEGEN A TRABAJADORES, SERVIDO-- RES PUBLICOS Y FUERZAS ARMADAS Y SUS FAMILIAS LAS QUE SE-- ESTAN HACIENDO EXTENSIVAS A GRUPOS CARENTES DE SUS BENEFI-- CIOS, A TRAVES DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

ESTOS ENFOQUES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ESTAN -- CONTENIDOS EN TRES LEYES DE CARACTER FEDERAL:

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE AFILIA A SU REGI-- MEN OBLIGATORIO A LAS PERSONAS VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACION DE TRABAJO, A LOS MIEMBROS DE LAS COOPERATIVAS, -- EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS Y PEQUEROS PROPIETARIOS -- AGRICOLAS.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE --  
APLICACION A LOS SERVIDORES PUBLICOS. (48)

(48) IBIDEM PAG 8 Y 9.



LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE REGULA LAS RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.

B.- C O N C E P T O S .

VAMOS A DESARROLLAR EL CONCEPTO DE ANTIGUEDAD - TODA VEZ QUE SE TRATA DEL HECHO QUE GENERA DIVERSAS CONSECUENCIAS JURIDICAS COMO SON LA PENSION Y LA JUBILACION.

LOS TEMAS QUE VAMOS A DESARROLLAR, NOS DICE EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, SON PARTE DE LAS MANIFESTACIONES DE LA DOCTRINA DE LA RELACION LABORAL: SEGUN LA CONCEPCION CONTRACTUALISTA, EL CONTRATO ES UNA RELACION JURIDICA, HERMETICA Y ESTATICA, SALVO LA SUPERVIVENCIA DE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE HAGA IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO INTEGRAL Y PUNTUAL, EN TANTO LA RELACION DE TRABAJO ES UNA RELACION VIVA, DOTADA DE UNA FUERZA DINAMICA PROPIA, QUE VA CREANDO SITUACIONES Y DERECHOS NUEVOS DESDE SU INICIO HASTA SU DISOLUCION DEFINITIVA. DE ESTA NATURALEZA ESPECIFICA DE LA RELACION DE TRABAJO NACEN LOS DERECHOS DE ANTIGUEDAD, DE PREFERENCIA Y DE ASCENSO.

B. 1.- NATURALEZA DE LA ANTIGUEDAD.

AL PROGRAMAR LA COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE LA NUEVA LEY. LAS NORMAS SOBRE LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES EN LA EMPRESA, RECORDO (LA IDEA, RAZON Y CARACTERES DE LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO) QUE LA ESTABILIDAD

DAD EN EL TRABAJO ES LA BASE PARA SU VIDA, PUES SI LOS --  
TRABAJADORES PUDIERAN SER DESPEDIDOS LIBREMENTE, NO PO--  
DRIAN GENERARSE LOS DERECHOS QUE FLUYEN DEL DERECHO DE AN--  
TIGUEDAD, PERO CIMENTADA LA ANTIGUEDAD Y RECONOCIDA LEGAL--  
MENTE, POR UNA PARTE SE CONVIERTE EN UNA DE LAS IDEAS--  
FUERZA DESTINADAS A COMPLETAR LA TRANSFORMACION DE LA EM--  
PRESA, YA QUE, POR VIRTUD DE ELLA LOS TRABAJADORES ADQUIE--  
REN DERECHOS QUE CONSTITUYE UNA LIMITACION MAS AL VIEJO --  
PODER SOBERANO DEL EMPRESARIO, Y POR OTRA SU FUNCION ES --  
SERVIR DE SOSTEN A ESOS DERECHOS, COMO EN LAS VACACIONES--  
O REAJUSTES Y A LAS QUE ANALIZAREMOS MAS ADELANTE.

LA LEY DE 1931 NO MENCIONO LA ANTIGUEDAD COMO --  
DERECHO DE LOS TRABAJADORES, PERO PARA DEFENDER SU ESTABI--  
LIDAD EN EL TRABAJO IMPUSO A LOS EMPRESARIOS, EN LOS CA--  
SOS DE NEGATIVA A CUMPLIR UN LAUDO DE REINSTALACION LA --  
OBLIGACION DE PAGAR UNA INDEMNIZACION DE 20 DIAS DE SALA--  
RIO POR CADA AÑO DE ANTIGUEDAD: Y EN OCASION DEL TRABAJO--  
FERROCARRILERO, ORDENO QUE "CUANDO UN TRABAJADOR ESTE PRO--  
XIMO A CUMPLIR EL TIEMPO DE SERVICIOS NECESARIO PARA SU --  
JUBILACION, NO SERIA SEPARADO DE SU TRABAJO SINO POR CAU--  
SA ESPECIALMENTE GRAVE". HIZO TAMBIEN ACTO DE PRESENCIA --  
EL DERECHO DE ANTIGUEDAD EN LA FIJACION DEL PERIODO DE VA--  
CACIONES, QUE AUMENTA CON LOS AROS DE TRABAJO.

EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD COMO DERECHO, --  
FUE UNA CONQUISTA DEL MOVIMIENTO OBRERO EN EL CONTRATO --  
COLECTIVO, TIEMPO ANTES DE QUE LA LEGISLACION LO RECONO--

CIERA EXPRESAMENTE.

CONTEMPLANDO LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y LAS DIS POSICIONES DE LA LEY DE 1931, LA COMISION COMPRENDIO QUE LA ELEVACION DE LA ANTIGUEDAD EN EL TRABAJO A LA CATEGORIA DE UN DERECHO DE CADA TRABAJADOR, SERIA EL RECONOCIMIENTO LEGISLATIVO Y LA CONSECUENTE DECLATACION DEL VALOR ETICO Y SOCIAL DE LA VIDA DE LOS HOMBRES QUE ENTREGARON SUS ENERGIAS EN EL TRABAJO A UNA EMPRESA PARA SERVIR, AL TRAVES DE ELLA, A LA ECONOMIA NACIONAL, Y DECIDIO CONSIGNARLA EN EL ARTICULO 158.

EL MISMO ARTICULO 158, CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA ANTIGUEDAD DE CADA TRABAJADOR: A) UNA COMISION INTEGRADA CON REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DEL PATRONO, DEBE FORMAR EL CUADRO GENERAL DE LAS ANTIGUEDADES; B) EL CUADRO DE LAS ANTIGUEDADES PUEDE FORMARSE EN CADA ESTABLECIMIENTO O EN LA EMPRESA COMO UNIDAD TOTAL. LA LEY ABRIO LAS DOS POSIBILIDADES, A FIN DE QUE LOS SINDICATOS Y LA EMPRESA DECIDAN LO QUE CONVENGA EN CADA CASO; C) EL CUADRO DEBE DIVIDIRSE POR CATEGORIAS, SEGUN LAS PROFESIONES U OFICIOS; D) LOS TRABAJADORES INCONFORMES PUEDEN FORMULAR OBSERVACIONES ANTE LA MISMA COMISION Y RECURRIR SU RESOLUCION ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, AL DAR LA CLASIFICACION DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE EN EL DERECHO DE TRABAJO-

PRODUCEN CONSECUENCIAS JURIDICAS, MENCIONA EN PRIMER TERMINO, LOS HECHOS JURIDICOS, DEFINIENDOS COMO "TODO ACONTECIMIENTO NATURAL QUE PRODUCE CONSECUENCIAS DE DERECHO - Y PONE ENTRE OTROS EJEMPLOS, EL DE LA ANTIGUEDAD".

DICE QUE LA ANTIGUEDAD ES UN HECHO, Y QUE NO LO CONSIDERA UN DERECHO, AUN CUANDO LA LEY CADA VEZ CON MAYOR ENFASIS EN NUESTRO PAIS, HAGA DERIVAR UNA SERIE DE DERECHOS DEL HECHO "ANTIGUEDAD". DICE QUE LA EXPRESION "MIDERECHO DE ANTIGUEDAD" EN REALIDAD SIGNIFICA "EL O LOS DERECHOS QUE DERIVAN DE MI ANTIGUEDAD", TAMBIEN MENCIONA -- LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA ANTIGUEDAD; Y LE DA LA RAZON A LO DICHO POR EL MAESTRO DE LA CUEVA, "QUE LA ANTIGUEDAD ES UNA FUERZA DINAMICA PROPIA DE LA RELACION DE TRABAJO, -- QUE VA CREANDO SITUACIONES Y DERECHOS DESDE SU INICIO HASTA SU DISOLUCION DEFINITIVA".

B.1.1. CREEMOS QUE ES CONVENIENTE TRANSCRIBIR EL CONCEPTO DE ANTIGUEDAD QUE HA EMANADO DE LA JURISPRUDENCIA - DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

"ANTIGUEDAD, CONCEPTOS DE LA. HAY QUE DISTINGUIR DOS CLASES DE ANTIGUEDAD: LA PRIMERA ES LA ANTIGUEDAD GENERICA, QUE ES LA QUE SE CREA DE MANERA ACUMULATIVA, MIENTRAS LA RELACION CONTRACTUAL ESTE VIGENTE Y EL DERECHO A SU RECONOCIMIENTO NO SE EXTINGUE POR SU FALTA DE EJERCICIO, EN TANTO SUBSISTE LA RELACION LABORAL, YA QUE SE ACTUALIZA CADA DIA QUE TRANSCURRE, LA SEGUNDA ES LA --

ANTIGUEDAD DE CATEGORIA EN UNA PROFESION Y OFICIO QUE SIRVE DE BASE PARA OBTENER ASCENSOS ESCALAFONARIOS, EN ESTE CASO LA ACCION DE SU RECONOCIMIENTO Y EFECTO SI ES PRES--CRIPTIBLE, POR FALTA DE EJERCICIO EN TIEMPO OPORTUNO".

"AMPARO DIRECTO 4311/73, RAMIRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 19 DE MARZO DE 1979. UNANIMIDAD DE VOTOS. POTENTE: -- MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO. SECRETARIO: JOAQUIN -- DZIB NUREZ".

"ANTIGUEDAD, ACCION DE SU RECONOCIMIENTO. SI -- BIEN EN UN PRIMER JUICIO EL RECLAMANTE INTENTO UNA ACCION SOBRE PREFERENCIA DE DERECHO, SIN QUE ENTONCES HUBIERA DE DUCIDO LA CORRESPONDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGUE DAD GENERICA, ESA CIRCUNSTANCIA NO HACE QUE SE CONFIGURE EL SUPUESTO QUE CONTEMPLA EL ARTICULO 722 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PORQUE TAL ANTIGUEDAD SE GENERA DIA CON DIA Y DE MANERA ACUMULATIVA MIENTRAS LA RELACION CONTRACTUAL ESTE VIGENTE, Y ESE DERECHO NO SE EXTINGUE POR SU -- FALTA DE EJERCICIO, SINO QUE SE ACTUALIZA CADA DIA QUE -- TRANSCURRE".

"AMPARO DIRECTO 4311/78. RAMIRO HERNANDEZ HERNANDEZ, 19 DE MARZO DE 1979. UNANIMIDAD DE VOTOS. POTENTE: -- MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO, SECRETARIO: JOAQUIN -- DZIB NUREZ."

ANTIGUEDAD. ALCANCE DE ESTA CUANDO ASCIENDE A --

20 AÑOS O MAS DE SERVICIOS. EL ARTICULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONSIGNA UNA DISPOSICION, COMO LO HA -- SOSTENIDO ESTA SALA (AMPARO DIRECTO 5370/78 , QUE TIENDE A PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CUANDO ESTOS ALCANCEN UNA ANTIGUEDAD DE 20 AÑOS O MAS AL SERVICIO DEL PATRON, QUE CONSISTE EN QUE SU CONTRATO DE TRABAJO NO PODRA SER RESCINDIDO INVALIDAMENTE, AUN EN EL CASO DE QUE - EL TRABAJADOR INCURRA EN ALGUNAS DE LAS HIPOTESIS SEÑALADAS EN LAS DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTICULO 46 DE LA PROPIA LEY, A MENOS QUE LA FALTA COMETIDA SEA PARTICULARMENTE GRAVE O QUE HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUACION DE LA RELACION DE TRABAJO, Y SI ESTO ULTIMO NO SUCEDE, EL PATRON SO LO PODRA APLICAR LA MEDIDA DISCIPLINARIA A QUE ESTE AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS LEGALES RESPECTIVOS, PERO DICHA DISPOSICION NO ES APLICABLE CUANDO LA TERMINACION DE LA RELACION DE TRABAJO ES MOTIVADA POR LA APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION, -- POR HABER SIDO EXPULSADO EL TRABAJADOR DEL SINDICATO AL QUE PERTENECIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 395 DE LA MISMA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR OBEDECER ESTO ULTIMO - A CAUSAS DERIVADAS DE LA RELACION COLECTIVA Y EN CAMBIO - LA APLICACION DEL ANTERIOR PRECEPTO OBEDECE A CAUSAS DERIVADAS DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO"

"AMPARO DIRECTO 6675/78. GILBERTO SANCHEZ GONZALEZ 19 DE MARZO DE 1979. UNANIMIDAD DE VOTOS. POTENTE: -- MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO. SECRETARIO JOAQUIN - - DZIB NUNEZ".

"ANTIGUEDAD, GENERACION DE DERECHOS DE. LA ANTIGUEDAD ES UN HECHO CONSISTE EN LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL TRABAJADOR, DURANTE EL DESARROLLO DE LA RELACION LABORAL Y TAL HECHO GENERA DERECHOS EN FAVOR DEL PROPIO TRABAJADOR POR LO QUE EN NINGUN CASO PUEDE SER DESCONOCIDO POR LA AUTORIDAD LABORAL"

"AMPARO DIRECTO 572/77. MOISES BENITEZ CANTU. 12 DE FEBRERO DE 1979. UNANIMIDAD DE VOTOS. POTENTE: MARIA - CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO. SECRETARIO: LIC. MIGUEL BONILLA SOLIS".

ANTIGUEDAD PAGO DE. CUANDO EN UNA LIQUIDACION EL TRABAJADOR QUE SE RETIRA VOLUNTARIAMENTE, RECIBE CONFORME EL PACTO COLECTIVO DE TRABAJO UNA PRESTACION MAYOR POR -- AÑO DE SERVICIOS QUE LA CONSIGNA LA LEY POR ANTIGUEDAD, - LA EMPRESA TAMBIEN ESTA OBLIGADA AL PAGO DE LA PRIMA POR- ESE CONCEPTO, SI ASI SE ESTIPULA EN LA CONTRATACION COLECTIVA".

"AMPARO DIRECTO 634/78. COMPANIA HULERA EUSKADI, S.A. 19 DE MARZO DE 1979. UNANIMIDAD DE 5 VOTOS. POTENTE: JUAN MOISES CALLEJA GARCIA. SECRETARIO: LIC. SILVA PICHARDO DE QUINTANA".

SEGUN EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, LOS DERECHOS LEGALES DERIVADOS DE LA ANTIGUEDAD SON:

- 1.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION (ART.123 CONSTITUCIONAL, APARTADO "A" FRACCION - XXII Y ARTS. 49 Y 50-II DE LA LEY).
- 2.- INDEMNIZACION EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO IMPUTABLE AL PATRON (ART.52).
- 3.- VACACIONES (ART. 76).
- 4.- CONSTANCIA DE SERVICIOS (ART.132-VII Y VIII Y 158).
- 5.- PREFERENCIA PARA LOS ASCENSOS EN VACANTES DEFINITIVAS O PUESTOS DE NUEVA CREACION ( ART. 159).
- 6.- INMUNIDAD, DESPUES DE 20 AÑOS DE ANTIGUEDAD, POR FALTAS LEVES (ART. 161).
- 7.- PRIMA DE ANTIGUEDAD (ART.54,162,436 Y 439).
- 8.- RESPONSABILIDAD DEL CONFLICTO EN CASO DE INSUMISION - AL ARBITRAJE (ART.947-III).

B.2.- FUNDAMENTO TEORICO Y DETERMINACION CUANTITATIVA DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD.

LOS MIEMBROS DE LA COMISION NO SE RESOLVIAN A -- ABANDONAR EL TEMA DE LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES, - PUES SENTIAN QUE ALGO FALTABA: EL DERECHO DE ANTIGUEDAD, - DIJO UNO DE ELLOS, ES UN DERECHO HERMOSO, COMPAÑERO DE LA VIDA DEL TRABAJADOR, Y PUNTO DE PARTIDA Y SOSTEN DE OTROS DERECHOS, COMO EN LOS AUMENTOS EN EL PERIODO DE VACACIONES, EN LOS ASCENSOS O EN LOS REAJUSTES, ETC., Y EN EL IR Y VENIR DE LAS DISCUSIONES SURGIO LA IDEA DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, COMO UNA INSTITUCION NUEVA QUE PROPORCIONA EN BENEFICIO POR EL SOLO HECHO DEL NUMERO DE AÑOS DE TRABAJO.



FUNDAMENTO GENERAL.- ES OPINION DE LA COMISION - REDACTORA, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA SEGURIDAD SOCIAL- OFRECE TAMBIEN UN BENEFICIO QUE EN ALGUNOS CASOS TOMA EN- CUENTA LOS AÑOS DE TRABAJO, COMO LA PENSION DE VEJEZ, PE- RO LO HACE, Y ESTA ES LA DIFERENCIA FUNDAMENTAL ENTRE LOS DOS PRINCIPIOS, PROTEGIENDO AL TRABAJADOR CONTRA LOS RIES- GOS NATURALES Y CONTRA LOS DEL TRABAJO, EN TANTO LA PRIMA DE ANTIGUEDAD SE OTORGA POR EL SIMPLE TRANCURSO DEL TIEM- PO SIN QUE EN ELLA ENTRE LA IDEA DE RIESGO. ESTA MISMA -- IDEA SIRVIO DE BASE A LA COMISION PARA REDACTAR LA "EXPO- SICION DE MOTIVOS".

EL MAESTRO DE LA CUEVA, NOS DICE QUE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD TIENE UN FUNDAMENTO DISTINTO A LAS PRESTACIO- NES DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ESTOS TIENEN SU FUENTE EN LOS RIESGOS A QUE ESTAN EXPUESTOS LOS HOMBRES, RIESGOS QUE -- SON LOS NATURALES, COMO LA VEJEZ, LA MUERTE, LA INVALIDEZ, ETC., O LOS QUE SE RELACIONAN CON EL TRABAJO, EN TANTO -- LA PRIMA DE ANTIGUEDAD ES UNA PRESTACION QUE SE DERIVA -- DEL SOLO HECHO DE TRABAJO, POR LO QUE AL IGUAL QUE LAS -- VACACIONES, DEBE OTORGARSE A LOS TRABAJADORES POR EL ---- TRANCURSO DEL TIEMPO, SIN QUE EN ELLA ENTRE LA IDEA DE - RIESGO, O EXPRESADO CON OTRAS PALABRAS: ES UNA INSTITU- -- CION EMPARENTADA CON LA QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE -- FONDO DE AHORRO, QUE ES TAMBIEN INDEPENDIENTE DE LAS PRES- TACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO SOCIAL.

EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, AL ANALIZAR EL - - -

CONCEPTO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, NOS DICE QUE FUE PROTAGONISTA DE LOS MAS ENCONADOS DEBATES EN EL SENO DE LA COMISION REDACTORA DEL ANTEPROYECTO DE LEY, CUANDO ESTE SE DISCUTIO CON LA COMISION PATRONAL. PROVOCO, SEGUN SE DICE, CONFLICTOS INTERSECRETARIALES, YA QUE LA PRESTACION SOCIAL DEFENDIDA POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO, IMPLICABA UN SACRIFICIO INTOLERABLE EN LOS INGRESOS DE HACIENDA. -- ELLO DETERMINO LA ADICION CARICATURESCA POR PARTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DE UN ART. 5o. TRANSITORIO QUE VINO A DESTRUIR EN SU ESENCIA, LA PRESTACION. HA DADO MOTIVO PARA QUE SE DISCUTA, SIN MAYOR CONOCIMIENTO DE CAUSA, EL CONCEPTO DE RETROACTIVIDAD, POR ULTIMO, HA LLEVADO A LA CORTE A RESOLVER TRADICIONALMENTE, LA SITUACION DERIVADA DE LAS DISTINTAS HIPOTESIS DEL ART. 162 DEMOSTRANDO QUE, TAMPOCO MANEJA ADECUADAMENTE LA IDEA DE RETROACTIVIDAD.

VEAMOS PUES, EN QUE CONSISTE Y CUALES SON SUS MECANISMOS DE APLICACION, O SEA SU FUNDAMENTO JURIDICO.

APARENTEMENTE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD ESTA REGULADA POR EL ARTICULO 162. EN REALIDAD TAMBIEN ES MENCIONADA POR EL ART. 54, A PROPOSITO DE LA TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR INCAPACIDAD FISICA O INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR, QUE HAGAN IMPOSIBLE LA PRESTACION DEL TRABAJO Y POR EL ART. 436 QUE IMPONE SU PAGO EN CIERTOS CASOS DE TERMINACION COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, ESTO ES, LAS PREVISTAS EN EL ART. 434, CON LA EXCEPCION DE LA MARCADA EN LA FRACCION IV.

SUJETOS CON DERECHO A LA PRIMA.- DE ACUERDO AL -  
 ART.162 SOLO TIENEN DERECHO A LA PRIMA LOS TRABAJADORES -  
 DE PLANTA. AQUI SURGE DE NUEVO UN PROBLEMA TERMINOLOGICO.  
 ¿QUEDAN EXCLUIDOS DEL PAGO DE LA PRIMA LOS TRABAJADORES -  
 "DE CONFIANZA"? SI NOS ATENEMOS A LA LEY, APARENTEMENTE -  
 SI. RECUERDESE QUE EN LA FRACCION II DEL ART. 127 EL CON-  
 CEPTO "DE PLANTA" EXCLUYE EL DE "CONFIANZA". SIN EMBARGO,  
 NO CREEMOS QUE PUEDA SER ADMITIDA ESA TESIS QUE DESCANSA,  
 CIERTAMENTE, EN UN ERROR DE LEGISLADOR.

POR OTRA PARTE, TAMPOCO PARECE CONGRUENTE CON EL  
 ESPIRITU PROTECCIONISTA QUE, SE DICE, TIENE LA LEY HACIA-  
 LOS TRABAJADORES TRANSITORIOS O TEMPORALES QUE, SIN EMBAR-  
 GO, LABORAN POR TIEMPO CONSIDERABLE, EL EXCLUIRLOS DE UN-  
 BENEFICIO QUE POR LOS SUPUESTOS EN QUE SE APOYA, AL MENOS  
 EN EL CASO DE RENUNCIA, EXIGE UNA PROLONGADA RELACION LA-  
 BORAL. BIEN MERECE UN TRABAJADOR EVENTUAL O TEMPORAL CON-  
 MAS DE QUINCE AÑOS DE ANTIGUEDAD, LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

IMPORTE DE LA PRIMA.- LA LEY MARCA DOCE DIAS POR  
 AÑO, ESTABLECIENDO UN TOPE EQUIVALENTE AL DOBLE DEL SALA-  
 RIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDA AL LUGAR-  
 DE PRESTACION DEL TRABAJO (ARTICULO 486). NO SE DICE QUE-  
 SE TRATE DEL SALARIO MINIMO GENERAL, PERO ASI DEBE ENTEN-  
 DERSE YA QUE LO REFIERE AL SALARIO MINIMO, EN SINGULAR, -  
 DE UNA DETERMINADA ZONA Y ESTE SOLO PUEDE SER EL GENERAL.  
 EL CRITERIO DEL LEGISLADOR DE REFERIR EL IMPORTE A UN - -

VALOR VARIABLE, ES CORRECTO. PERO ES DISCUTIBLE LA FIJACION DE UN TOPE. AHI SE ENCUENTRA SIN DUDA, UN PRINCIPIO DE INJUSTICIA, AUN CUANDO EN EL FONDO PRIVE EL DESEO DE QUE EL BENEFICIO ALCANCE, EN SU TOTALIDAD A LA CLASE OBRERA Y NO NECESARIAMENTE A LOS EMPLEADOS DE MAS ALTO SALARIO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CORTE, EN TERMINOS-CORRECTOS, HA ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD DEBE DE PAGARSE DE MANERA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO. EL TEXTO ES EL SIGUIENTE:

"COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SU ARTICULO 162 ESTABLECE COMO PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGUEDAD, EL IMPORTE DE DOCE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, ES JUSTO QUE SI EL TRABAJADOR DEJA DE PRESTAR LABORES ANTES DE QUE SE COMPLETE EL AÑO DE SERVICIOS, SE LE CUBRA LA CITADA PRESTACION CON EL IMPORTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A ESE LAPSO". (AMPAROS DIRECTOS DICTADOS ENTRE LOS AÑOS 1974-1980. "JURISPRUDENCIA LABORAL 1917-1981". SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MEXICO, 1982, P. 141).

### B. 3.- HIPOTESIS DE PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 162, Y EN LOS ARTICULOS 54 Y 436, LA PRIMA DEBE DE CUBRIRSE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- A LOS TRABAJADORES QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DE SU EMPLEO, SIEMPRE QUE HAYAN CUMPLIDO QUINCE AÑOS DE SERVICIOS (ARTICULO 162-III).
- 2.- A LOS QUE SE SEPAREN POR CAUSA JUSTIFICADA (RESCISION IMPUTABLE AL PATRON) Y A LOS QUE SEAN SEPARADOS DE SU EMPLEO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA JUSTIFICACION DEL -- DESPIDO (ART.161-III).
- 3.- A LOS QUE SUFRAN INCAPACIDAD FISICA O MENTAL O INHABILIDAD MANIFIESTA, QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACION -- DEL TRABAJO (ART.53-IV Y 54).
- 4.- A LOS TRABAJADORES CUYOS CONTRATOS TERMINEN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO IMPUTABLE AL PATRON, O -- POR LA INCAPACIDAD DEL PATRON, FISICA O MENTAL, O SU MUERTE, QUE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA NECESARIA INMEDIATA O DIRECTA, LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS (ARTICULOS 434-I).
- 5.- A LOS TRABAJADORES CUYOS CONTRATOS TERMINEN POR INCOSTEABILIDAD NOTORIA Y MANIFIESTA DE LA EXPLOTACION - - (ART.434--II).
- 6.- EN LOS CASOS DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS POR AGOTAMIENTO DE MATERIA OBJETO DE UNA INDUSTRIA EXTRACTIVA (ART.434-III).

7.- EN LOS CASOS DE TERMINACION DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO POR CONCURSO O QUIEBRA LEGALMENTE DECLARADA, SI LA AUTORIDAD COMPETENTE O LOS ACREEDORES RESUELVEN EL -- CIERRE DEFINITIVO DE LA EMPRESA O LA REDUCCION DE SUS TRABAJOS (ART.343-V).

8.- EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR (ART. 162).

PARA NOSOTROS ES CLARO QUE LA PRIMA DE ANTIGUE-- DAD ES UNA PRESTACION ESPECIFICA Y NO GENERICA, ESTO ES, -- QUE SOLO DEBE PAGARSE EN LAS HIPOTESIS CONCRETAS A QUE LA LEY SE REFIERE Y NO EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, NI EN EL DE JUBILACION, SE ENTIENDA-- O NO QUE CONSTITUYE UN CASO DE TERMINACION. ASI NO SE GE-- NERA, EN NUESTRO CONCEPTO, CUANDO LA RELACION CONCLUYE UN RIESGO DE TRABAJO QUE INCAPACITE PERMANENTEMENTE AL TRABA-- JADOR, NI EN LOS CASOS DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE -- EXCLUSION NI POR SUPUESTO EN LA JUBILACION YA QUE ESTA NO PUEDE EQUIPARSE A UNA RENUNCIA. LA CORTE, SIN EMBARGO, HA ESTABLECIDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

"PRIMA DE ANTIGUEDAD, PAGO DE LA, EN CASO DE JU-- BILACION. AL REALIZARSE LA JUBILACION DE UN TRABAJADOR, -- SE OPERA UNA TERMINACION DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABA-- JO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, YA QUE POR UNA PARTE EL TRABA-- JADOR JUBILADO DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS A LA EM-- PRESA, Y POR LA OTRA, ESTA DEJA DE CUBRIR EL SALARIO PER-- CIBIDO POR EL TRABAJADOR COMO REMUNERACION A SUS - - - --

SERVICIOS PRESTADOS, Y SI BIEN ES CIERTO QUE EL TRABAJADOR GOZA DE UNA PENSION POR JUBILACION OTORGADA POR LA EMPRESA, TAMBIEN LO ES QUE EL ARTICULO 162, FRACCION VI DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTABLECE QUE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD SE CUBRIRA A LOS TRABAJADORES O A SUS BENEFICIARIOS, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRA PRESTACION QUE LES CORRESPONDA".

"AMPARO DIRECTO 2146/75, FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO. 25 DE MARZO DE 1976, 5 VOTOS. PONENTE: ALFONSO LOPEZ APARICIO. SECRETARIO: ARTURO CARRETE HERRERA.

"PRIMA DE ANTIGUEDAD, PAGO DE LA, POR INCAPACIDAD PERMANENTE (PARCIAL O TOTAL) DEL TRABAJADOR, PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO. COMO EN EL ARTICULO 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO EXISTE DISPOSICION ALGUNA QUE CONTEMPLA LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL POR INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR PROVENIENTE DE UN RIESGO DE TRABAJO, RESULTA INCUESTIONABLE EN VIRTUD DE QUE ES PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO, DE JUSTICIA SOCIAL Y DE LOS QUE ANIMAN A LOS ORDENAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 17 DE DICHA LEY, QUE EL MISMO SE RECONSIDERE REGULADO, POR ANALOGIA Y POR MAYORIA DE RAZON, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 53 FRACCION IV Y 54 DE LA MENCIONADA LEY, DEBIENDO CONCLUIRSE QUE SI LA INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR PROVIENE DE UN RIESGO DE TRABAJO QUE HAGA IMPOSIBLE LA PRESTACION DEL MISMO Y, CONSIGUIENTEMENTE, QUE ES CAUSA DE LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, --

EL TRABAJADOR TENDRA DERECHO A QUE SE LE PAGUE, ADEMAS DE LA INDEMNIZACION QUE LE CORRESPONDA POR LA INCAPACIDAD -- PERMANENTE (PARCIAL O TOTAL) QUE PADEZCA, EL IMPORTE DE -- DOCE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ART. 162 DE QUE SE TRATA, ES DECIR, A LA PRIMA DE ANTIGUEDAD A QUE SE CONTRAE LA FRACCION I DEL REFERIDO PRECEPTO LEGAL".

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA FIJADA DURANTE LOS -- AÑOS DE 1976, 1977, 1979 Y 1980. INFORME 1980. CUARTA SALA, PP. 16 Y 17.

"ANTIGUEDAD PRIMA DE, PAGO DE LA, EN CASO DE APLICACION DE CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION. SI LA JUNTA ABSUELVE AL PATRON DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, QUE SE LE RECLAMO CON EL ARGUMENTO DE QUE EL ACTOR -- NO TENIA QUINCE AÑOS DE ANTIGUEDAD COMO TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA DEMANDA, COMO LO DISPONE EL ARTICULO 162 -- FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE DECIRSE QUE EL RAZONAMIENTO ANTERIOR ES INCORRECTO, YA QUE EN LA ESPECIE NO SE TRATA DE UN RETIRO VOLUNTARIO, SINO DE UNATERMINACION DE CONTRATO POR APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION, Y EL ACTOR SI TIENE DERECHO A RECLAMAR Y OBTENER EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, POR QUE SI BIEN -- ES CIERTO QUE EL CITADO ARTICULO 162, NO CONTEMPLA EL CASO ESPECIFICO DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO POR APLICACION DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION POR SEPARACION, NI TAMPOCO NINGUNA OTRA DISPOSICION DE LA LEY PREVIO EL CASO,



ES INDUDABLE QUE SE ESTA EN PRESENCIA DE UNA SITUACION -- JURIDICA QUE GUARDA ANALOGIA CON LA DISPOSICION DEL REFERIDO ARTICULO 162, QUE DE MANERA GENERAL ESTABLECE EL PAGO DE PRIMA DE ANTIGUEDAD CON MOTIVO DE LA TERMINACION -- DEL CONTRATO DE TRABAJO. ANTE UNA LAGUNA DE LA LEY, CABE LA INTERPRETACION ANALOGICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO- 17 DE LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE SE TRATA DE UN CASO DE TERMINACION DE CONTRATO DE TRABAJO EN EL QUE ASISTE DERECHO AL TRABAJADOR A RECLAMAR EL PAGO DE UNA PRESTACION QUE SE DEVENGA DURANTE LA VIDA DE LA RELACION DE TRABAJO, Y QUE CON EL CORRER DEL TIEMPO VA ACRECENTANDO EL PATRIMONIO DEL PROPIO TRABAJADOR".

"POR OTRA PARTE, DEBE CONSIDERARSE QUE EN LA ESPECIE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO OBEDECE A -- UNA CAUSA AJENA A LA RELACION LABORAL, PORQUE LA APLICACION DE LA CLAUSULA SINDICAL DERIVA DE UNA CONDUCTA U OMISSION DEL ACTOR, EN CUANTO A SU VINCULACION CON EL SINDICATO A QUE PERTENECE Y QUE APLICO TAL MEDIDA DE ACUERDO CON EL ESTATUTO DE LA ORGANIZACION SINDICAL".

AMPARO DIRECTO 5217/78. FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS Y ACABADOS DE ALGODON INDUSTRIAS HANAN Y OTROS. 21- DE FEBRERO DE 1979.

PRECEDENTE:

AMPARO DIRECTO 5455/78. SEVERIANO FLORES CORDERO. 15 DE ENERO DE 1979. UNANIMIDAD DE VOTOS.

NO CABE DUDA DE QUE LA CORTE HA ACTUADO EN LAS TRES HIPOTESIS, CON GENEROSIDAD. PUEDE PENSARSE, SIN EMBARGO, QUE NO LO HA HECHO EN FORMA CONGRUENTE, CON EL ESPIRITU QUE PRIVO AL INTRODUCIR, EN 1970, LA PRIMA DE ANTIGUEDAD. NO SE TRATABA DE ESTABLECER UNA PRESTACION GENERAL, SINO UN BENEFICIO FUNDAMENTALMENTE DIRIGIDO A AQUELLOS TRABAJADORES CUYA SITUACION ECONOMICA SE PRESUME DIFICIL, EN VIRTUD DE NO CONTAR, NECESARIAMENTE, CON OTRA COMPENSACION IMPORTANTE. EN LOS CASOS DE JUBILACION Y DE RIESGO DE TRABAJO LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A PAGOS PERIODICOS MUCHO MAS IMPORTANTES QUE LA PRIMA.

ESTO NO ES EL CASO, SIN EMBARGO, DE LOS TRABAJADORES SEPARADOS POR VIRTUD DE LA CLAUSULA DE EXCLUSION RESPECTO DE LOS CUALES HABRIA UNA IMPORTANTE LAGUNA EN LA LEY, AFORTUNADAMENTE YA INTEGRADA POR LA CORTE.

REQUISITOS PARA EL PAGO.- EN ESTE CAPITULO ES DONDE SE PLANTEAN LAS AGUDAS DISCREPANCIAS QUE HAN HECHO DEL TEMA DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD UN PROBLEMA TERRIBLEMENTE CONTROVERTIDO. EN VIRTUD DE ELLO Y, CON EL OBJETO DE ORIENTAR DEBIDAMENTE, EXPONDEREMOS VARIOS PUNTOS DE VISTA: EL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EXPRESADO EN EL ARTICULO 5o. TRANSITORIO DE LA LEY; EL DE LA SUPREMA CORTE, EL DEL MAESTRO DE LA CUEVA Y EL PROPIO.

B. 4.- POLEMICA EN TORNO AL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

EL CRITERIO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.- EN EL --  
 DICTAMEN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE EL PROYECTO DE -  
 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL HACER REFERENCIA A LO QUE-  
 AHORA ES EL ART. 5o. TRANSITORIO, SE DIJO LO SIGUIENTE:

"POR RAZON DE ORDEN SUGERIMOS QUEDE COMO ARTICU-  
 LO 5o. TRANSITORIO EL QUE SE REFIERE AL PAGO DE LAS PRI--  
 MAS DE ANTIGUEDAD MENCIONADO EN EL ARTICULO 162, QUE HA -  
 SIDO ELABORADO POR LAS COMISIONES. LAS RAZONES QUE LO - -  
 JUSTIFICAN SON LAS SIGUIENTES: LA PRIMA DE ANTIGUEDAD SO-  
 LO PUEDE CONSIDERAR LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES A -  
 PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION, PUES SI SE PRETEN--  
 DIERA CONSIDERAR LA ANTIGUEDAD QUE CORRESPONDE A CADA TRA-  
 BAJADOR EN LA EMPRESA, SE LE DARIA EFECTO RETROACTIVO A -  
 ESTA LEY. SIN EMBARGO, SE ESTIMA JUSTO QUE SI BIEN NO CON  
 EL CARACTER DE PRIMA DE ANTIGUEDAD, QUE NO PROCEDERIA POR  
 LA RAZON EXPUESTA, SI SE DE A LOS TRABAJADORES QUE SE SE-  
 PAREN DE SU EMPLEO UNA COMPENSACION".

CON APOYO EN ESTE CRITERIO SE ESTABLECIO UNA PRI-  
 MA PARCIAL PARA LOS CASOS DE RENUNCIA DURANTE LOS PRIME--  
 ROS TRES AÑOS DE LA LEY, CONSIGNADA EN LOS TRES PRIMEROS-  
 INCISOS DEL ART. 5o. TRANSITORIO. YA QUEDARON SIN EFECTO-  
 Y NO ES PRECISO TRATAR DE ELLO, SIN EMBARGO, EN LA FRAC--  
 CION V SE DIJO QUE EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES  
 FUEREN SEPARADOS DE SU EMPLEO O SE SEPARASEN POR CAUSA --  
 JUSTIFICADA, DESPUES DE UN AÑO DE VIGENCIA DE LA LEY, ---  
 TENDRIAN DERECHO A LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS --

QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA -  
LEY.

LA CAMARA DE DIPUTADOS SE ABSTUVO DE ACLARAR SI -  
ERA PRECISO ESPERAR A QUE SE GENERARA UNA ANTIGUEDAD DE -  
QUINCE AÑOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY PARA LOS CA -  
SOS DE RESCISION POR PARTE DEL TRABAJADOR O DE DESPIDO Y,  
EN GENERAL, DESDE ENTONCES SE SIGUIO EL CRITERIO DE QUE -  
NO LO ERA.

CRITERIO DE LA CORTE.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTI -  
CIA DE LA NACION HA DICTADO DIVERSAS EJECUTORIAS A PROPO -  
SITO DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD. EN ESTE INCISO HAREMOS RE -  
FERENCIA A DOS DE LOS PROBLEMAS TRATADOS EN LA CORTE: EL -  
DE LA INTERPRETACION DE LA FRACCION III, SEGUNDA PARTE --  
DEL ART. 162, EN RELACION A LA FRACCION V. DEL ART. 5o. -  
TRANSITORIO (RESCISION POR PARTE DEL TRABAJADOR O DESPI--  
DO) Y EL DE LA INTERPRETACION DE LA FRACCION V DEL ART. -  
162, RELATIVA A LOS CASOS DE MUERTE DEL TRABAJADOR.

RESPECTO DEL PRIMER PROBLEMA HEMOS ENCONTRADO --  
DOS EJECUTORIAS, UNA DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1973, CON PO--  
NENCIA DE MARIA CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO (AMPARO DIREC -  
TO 3219/73, COMPANIA MINERA GUADALUPE, S.A. CUARTA SALA, -  
INFORME 1973, PP51-52) Y LA SEGUNDA, DE 15 DE JULIO DE - -  
1974, CON PONENCIA DE SALVADOR MONDRAGON GUERRA (AMPARO -  
DIRECTO 714/74, CREACIONES TEXTILES, S.A., BOLETIN AÑO 1,  
JULIO, NUM 7, 1974, PP 80-81). AMBAS FUERON APROBADAS POR

UNANIMIDAD DE 4 VOTOS Y SON EVIDENTEMENTE CONTRADICTORIAS.  
DICE LA PRIMERA:

"EN LOS CASOS EN QUE LOS TRABAJADORES SEAN SEPARADOS DE SUS LABORES, O QUE SE SEPALEN CON CAUSA JUSTIFICADA, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUEN DOCE -- DIAS DE SALARIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION V DEL ART. 5o. TRANSITORIO DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL -- TRABAJO; Y CUMPLIDO ESE AÑO RECIBIRAN EL IMPORTE DE LA SUMA QUE LES CORRESPONDA POR LOS AÑOS QUE HUBIEREN TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY. EMPERO PARA LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA PRIMA A ESTOS TRABAJADORES, ES INDISPENSABLE QUE HAYAN CUMPLIDO QUINCE AÑOS DE SERVICIOS CUANDO MENOS, PUES DADA LA NATURALEZA TRANSITORIA DEL CITADO ARTICULO 162 DE LA LUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AL SENALAR QUE: ASIMISMO RECIBIRAN EL PAGO LOS QUE SE SEPARAREN POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y LOS QUE SEAN SEPARADOS DE SU EMPLEO INDEPENDIENTEMENTE DE LA JUSTIFICACION O INJUSTIFICACION DEL DESPIDO, AL CONTEREN EN ESA SEGUNDA PARTE-- COMPRENDE EVIDENTEMENTE A ESTOS TRABAJADORES SIEMPRE QUE-- HUBIEREN CUMPLIDO EL TIEMPO DE SERVICIOS SENALADOS ANTE-- RIORMENTE!"

EN UN SORPRENDETE CAMBIO DE OPINION, OCHO MESES DESPUES LA CORTE DIRIA LO SIGUIENTE: LA INTERPRETACION -- CORRECTA DEL ART. 5o. TRANSITORIO, QUE SERA COMPUTABLE LA ANTIGUEDAD A PARTIR DEL 1o. DE MAYO DE 1970.

AL ANALIZAR EL MAESTRO DE BUEN EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO Y LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL DEBE COMPUTARSE LA ANTIGUEDAD DE CADA TRABAJADOR, NOS DICE QUE: ESTE INFORTUNADO PRECEPTO, QUE NO FIGURABA EN LA INICIATIVA, PUES FUE AÑADIDO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, PLANTEO LA CUESTION RELATIVA A LA FECHA BASE PARA COMPUTAR LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES QUE HUBIESEN INGRESADO A LA EMPRESA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE ENTO EN VIGOR LA LEY, PRIMERO DE MAYO DE 1979, PUES RESPECTO DE LOS QUE INGRESEN CON POSTERIORIDAD NO PUEDE SURGIR NINGUNA DUDA. PUES BIEN, EN RELACION CON LOS TRABAJADORES DEL PRIMER GRUPO PUEDEN PLANTEARSE DOS HIPOTESIS: UNA ES TOMAR COMO BASE LA FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA Y OTRA ES DESENTENDERSE DEL TIEMPO DE TRABAJO ANTERIOR AL PRIMERO DE MAYO DE 1970, CINCO, DIEZ, VEINTE O TREINTA AROS A PARTIR DE LA FECHA CITADA. LA LECTURA DEL PRECEPTO REVELA QUE EN EL SE CONTEMPLARON DOS HIPOTESIS Y QUE OFRECE UNA SOLUCION DISTINTA PARA CADA UNA DE ELLAS;

LA PRIMERA HIPOTESIS SE LIGA CON EL RETIRO VOLUNTARIO. LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SON RESTRICTIVAS DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES: LOS QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD MENOR DE DIEZ AROS, DICE LA FRACCION PRIMERA, QUE SE SEPAREN VOLUNTARIAMENTE DE SU TRABAJO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR LA LEY, TENDRAN UNICAMENTE DERECHO A QUE LES PAGUEN DOCE DIAS DE SALARIO; LOS QUE TENGAN UNA ANTIGUEDAD MAYOR DE DIEZ Y MENOR DE VEINTE AROS, QUE SE SEPAREN DENTRO DE LOS

DOS AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA CITADA, TENDRAN DERECHO A VINTICUATRO DIAS DE SALARIO; Y LOS QUE TENGAN MAS DE VEINTE AÑOS QUE SE SEPAREN DENTRO DE LOS TRES AÑOS SIGUIENTES AL PRIMERO DE MAYO DE 1970, TENDRAN DERECHO A TREINTA Y SEIS DIAS DE SALARIO. DESPUES DE ESTAS RESTRICCIONES, LA FRACCION CUARTA EXPRESA QUE "TRANSCURRIDOS LOS TERMINOS - A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ART. 162", ESTO ES, LOS TRABAJADORES - QUE SE SEPAREN, DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, TRANSCURRIDOS, UNO, DOS O TRES - - AÑOS, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUE LA PRIMA, SEGUN - SU ANTIGUEDAD TOTAL, PORQUE ESTE ES EL PRINCIPIO QUE CONSIGNA EL ARTICULO 162, AL QUE SE REMITE EL TRANSITORIO.

LA SEGUNDA HIPOTESIS SE RELACIONA CON LOS TRABAJADORES QUE SON SEPARADOS O QUE SE SEPARAN DE SU TRABAJO CON CAUSA JUSTIFICADA. ESTA CONSIDERADA EN LA FRACCION -- QUINTA, LA QUE SE COMPONE DE DOS PARRAFOS:

A).- EN EL PRIMERO SE DECLARA QUE LOS TRABAJADORES QUE SEAN SEPARADOS O SE SEPAREN DEL TRABAJO DENTRO -- DEL AÑO SIGUIENTE AL PRIMERO DE MAYO DE 1970, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES PAGUEN DOCE DIAS DE SALARIO.

B).- LA SEGUNDA FRASE CERCENO CRUELMENTE EL SIGNIFICADO DE LA PRIMA, AL DISPONER QUE "TRANSCURRIDO EL -- AÑO, CUALQUIERA QUE SEA LA FECHA DE LA SEPARACION, TENDRAN DERECHO A LA PRIMA QUE LES CORRESPONDE POR LOS AÑOS--

QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY".

UN PARRAFO CONFUSO DEL DICTAMEN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO, HA SIDO UTILIZADO PARA DESCONOCER LOS TEXTOS EXPRESOS DEL PRECEPTO:

LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN SON LAS SIGUIENTES: LA PRIMA DE ANTIGUEDAD SOLO PUEDE CONSIDERAR LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION, PUES SI SE PRETENDIERA CONSIDERAR LA ANTIGUEDAD QUE CORRESPONDE A CADA TRABAJADOR EN LA EMPRESA, SE LE DARIA EFECTO RETROACTIVO A ESTA LEY. SIN EMBARGO, SE ESTIMA JUSTO QUE SI BIEN NO CON EL CARACTER DE PRIMA DE ANTIGUEDAD, QUE NO PROCEDERIA POR LA RAZON EXPUESTA, SI SE DE A LOS TRABAJADORES QUE SE SEPALEN DE SU EMPLEO UNA COMPENSACION.

PARA LOS CASOS DE DESPIDO O DE SEPARACION POR CAUSA IMPUTABLE AL PATRONO, PORQUE COINCIDEN CON LAS PALABRAS USADAS EN LA FRACCION QUINTA: "LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A LA PRIMA QUE LES CORRESPONDA POR LOS ANOS QUE HUBIESEN TRANSCURRIDO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY". PERO NO PUEDEN EXTENDERSE A LA PRIMERA HIPOTESIS , A LA DE RETIRO VOLUNTARIO, POR LAS RAZONES SIGUIENTES: PRIMERAMENTE, PORQUE DESPUES DE LOS ESTUDIOS DE GENY Y DE BONNECASE EN FRANCIA Y DE LAS - - -



ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA HISTORICA Y DE LA ESCUELA DEL DE RECHO LIBRE EN ALEMANIA, EL MITO DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, CUYA FINALIDAD ERA MANTENER LA ESTATICIDAD DEL DERECHO CIVIL, ESTA ENTERRADO EN EL PANTEON DE LAS COSAS OLVIDADAS POR FALSAS. EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE AUN EN LA ERA DE AQUEL MITO, EL JUEZ NO PODIA RESOLVER CONTRA LA LEY O DISPOSICION EXPRESA DE LAS LEYES, QUIERE DECIR, LAS PALABRAS DE UN DICTAMEN TANTO MAS SI FUE DE UNA COMISION DE UNO DE LOS MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO, NO PUEDEN USARSE EN CONTRA DE UNA DISPOSICION CLARA Y PRECISA, COMO LO ES LA FRACCION CUARTA, QUE REMITE A LA ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA. Y FINALMENTE PORQUE, SEGUN LO EXPRESAMOS EN OTRO CAPITULO (LAS FUENTES Y LA INTERPRETACION) DEL TRABAJO, APARTADO: LA INTERPRETACION DEL DERECHO DEL TRABAJO)-AQUEL MITO QUEDO DESCARTADO EN LA LEY NUEVA, CUYO ART. 18 SENALA COMO GUIA INTERPRETATIVA LAS FINALIDADES DEL DERECHO DEL TRABAJO, RESUMIDAS EN LA IDEA DE LA JUSTICIA SOCIAL.

BUSCANDO UNA RAZON JUSTIFICATIVA DE LAS DIFERENCIAS DE TRATAMIENTO, ENCONTRAMOS QUE EN LA HIPOTESIS DEL RETIRO VOLUNTARIO, LA UNICA PERCEPCION A QUE TIENE DERECHO EL TRABAJADOR, ES LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, EN TANTO EN LOS CASOS DE LA FRACCION QUINTA, EL TRABAJADOR SEPARADO SIN CAUSA JUSTIFICADA PUEDE OPTAR POR SU REINSTALACION O POR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACION DE TRES MESES DE SALARIO EQUIVALENTE AL IMPORTE DE POCO MENOS DE OCHO PRIMAS ANUALES, MAS LAS QUE CORRESPONDAN POR LOS AROS POSTERIORES A-

1970 Y EL QUE SE SEPARA CON CAUSA JUSTIFICADA TIENE DERECHO A PERCIBIR UNA INDEMNIZACION DE TRES MESES DE SALARIO Y VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE TRABAJO, MAS LAS PRIMAS POSTERIORES A 1970; POR LO QUE UNICAMENTE EL QUE ES SEPARADO CON CAUSA JUSTIFICADA QUEDA LIMITADO A LAS -- PRIMAS POSTERIORES A 1970.

EL DICTAMEN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS HABLA DE - QUE NO PUEDE DARSE A LA LEY EFECTOS RETROACTIVOS, PERO -- PUEDEN ESTAR TRANQUILOS QUIENES COLOCARON ESAS PALABRAS - EN EL, PORQUE NO EXISTEN EN LA HIPOTESIS DEL RETIRO VOLUN TARIO DE LOS TRABAJADORES, YA QUE NO SE TRATA DE DESTRUIR EFECTOS NI DE HACERLOS PRODUCIR A HECHOS YA REALIZADOS, - COMO OCURRIA SI SE PRETENDIERA OBLIGAR A LAS EMPRESAS A - PAGAR UNA PRIMA A TRABAJADORES QUE SE HUBIESEN SEPARADO - CON ANTERIORIDAD AL PRIMERO DE MAYO DE 1970. PERO NADA IM PIDE QUE LA LEY ESTABLEZCA QUE LOS TRABAJADORES QUE SE RE TIREN DE SU TRABAJO CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, RECI-- BAN UNA COMPENSACION DETERMINADA POR TODA LA ENERGIA DE - TRABAJO QUE LE ENTREGARON A LA EMPRESA. EL PROBLEMA ES -- VIEJO Y SIEMPRE SE HA RESUELTO EN EL SENTIDO DE LA AUSEN-- CIA DE RETROACTIVIDAD: CUANDO LA LEY DE 1931 FIJO LA IN-- DEMNIZACION POR INCUMPLIMIENTO DEL LAUDO DE REINSTALACION EN VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE TRABAJO, SE ACEPTO SIN DE-- BATE QUE EL NUMERO DE AÑOS TRABAJADOR SE COMPUTARA A PAR-- TIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL TRABAJADOR A LA EMPRESA;-- IDENTICA SOLUCION SE APLICO EN EL CASO DEL ART. 82 DE A-- QUELLA LEGISLACION QUE PREVENIA AL AUMENTO DEL PERIODO DE

VACACIONES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERO DE AÑOS TRABAJADO. LA MISMA TESIS SE APLICÓ A LA RELACION TRABAJADOR-TRABAJADOR EN OCASION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS QUE RECONOCIERON LA ANTIGUEDAD DE LOS TRABAJADORES PARA LOS CASOS DE ASCENSOS, PUES A NADIE OCURRIÓ NUNCA SOSTENER QUE TODOS TRABAJADORES TUVIERAN LA MISMA ANTIGUEDAD Y ESTAMOS CIERTOS DE QUE NINGUN TRABAJADOR SE ATREVIA A SOSTENER -- UNA SOLUCION DE ESE TIPO.

PERO EXISTE UN ARGUMENTO MAS, QUE DESTACAMOS POR SU IMPORTANCIA COMO UN INDUDABLE PRECEDENTE: EN TODOS LOS CONTRATOS COLECTIVOS EN QUE SE HAN CREADO PRIMAS SEMEJANTES A LA DE LA LEY NUEVA, SE ADOPTO EL PRINCIPIO DE LA -- ANTIGUEDAD EN FUNCION DE LA FECHA DE INGRESO DE CADA TRABAJADOR A LA EMPRESA: SERIA UNA BURLA SANGRIENTA PARA LOS TRABAJADORES QUE TIENEN ACTUALMENTE UNA ALTA ANTIGUEDAD, -- PORQUE NO PODRAN ESPERAR QUE OTRA VEZ TRANSCURRAN QUINCEAÑOS.

EL MAESTRO DE BUEN, DICE QUE, "LA INTERPRETACION CORRECTA DE LA FRACCION V DEL ART. 5o. TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LLEVA A LA CONCLUSION DE QUE EL TRABAJADOR CON MAS DE UN AÑO DE SERVICIOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, FECHA EN QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY, TIENE DERECHO A UNA --- PRIMA DE ANTIGUEDAD EQUIVALENTE A DOCE DIAS DE SALARIO -- POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS Y A UNA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LOS DIAS QUE LLEVE TRABAJADOS EN

EL AÑO EN QUE ES SEPARADO O SE SEPARA DEL SERVICIO PUES - EL DERECHO A ESTA PRESTACION SE ACRECENTA EN LA MEDIDA EN QUE AUMENTA LA ANTIGUEDAD DEL TRABAJADOR".

AFORTUNADAMENTE ESTE ES EL CRITERIO QUE SE HA SEGUIDO DESPUES.

CON RELACION A LA PRIMERA QUE ORIGINA LA MUERTE DE UN TRABAJADOR LA CORTE HA ESTABLECIDO YA JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE DEBE DE COMPUTARSE LA ANTIGUEDAD REAL Y NO SOLO LA GENERADA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY. LA CONTRADICCION ES EVIDENTE RESPECTO DEL CRITERIO - SUSTENTADO EN EL DICTAMEN DE LOS SEÑORES DIPUTADOS. DICE LA MENCIONADA JURISPRUDENCIA:

"SI LA JUNTA RESPONSABLE, PARA EL PAGO DE PRIMADE ANTIGUEDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ART. 162 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, TOMA EN CONSIDERACION TODOS LOS AÑOS DE SERVICIOS DEL TRABAJADOR QUE MURIO ESTANDO VIGENTE LA CITADA LEY, NO APLICA RETROACTIVAMENTE EL INVOCADO PRECEPTO, NI POR ENDE, VIOLA LO ESTABLECIDO - POR EL ART. 14 CONSTITUCIONAL, PUES, ADEMAS DE QUE LA ANTIGUEDAD NO ES UN HECHO QUE PUEDA FRAGMENTARSE, EL ARTICULO 5o. DE LA CITADA LEY LABORAL, ESTABLECE QUE LAS DISPOSICIONES DE QUE ELLA EMANAN SON DE ORDEN PUBLICO, ESTO -- ES, DE APLICACION INMEDIATA, LO CUAL SIGNIFICA QUE DEBEN APLICARSE EN SUS TERMINOS, A TODAS LAS SITUACIONES JURIDICAS QUE SURGEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY"

(BOLETIN, AÑO 1, JUNIO, NUM.6 1974, P. 95).

CRITERIO DEL DOCTOR DE LA CUEVA.- EL MAESTRO DE LA CUEVA HA INCLUIDO EN LA SEGUNDA EDICION DE SU OBRA MAS RECIENTE EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, LO QUE DO MINA "APENDICE CRITICO DE JURISPRUDENCIA" EN EL QUE EXPRE SA, CON LA VEHEMENCIA QUE LO CARACTERIZA, SU MOLESTIA POR LAS INTERPRETACIONES DE LA CORTE CONTENIDAS EN EL INFORME DE 1973 QUE TRANSCRIBIMOS. NO QUEREMOS INCURRIR EN EL --- RIESGO DE MALINTERPRETAR SUS PALABRAS Y PREFERIMOS, AUN - CUANDO SEA PARCIALMENTE TRANSCRIBIRLAS.

"EN SU EJECUTORIA - DICE DE LA CUEVA -, LA SALA- PRETENDE HACER UNA INTERPRETACION QUE NO NOS ATREVEMOS A- LLAMAR GRAMATICAL, SINO MERAMENTE VERBALISTA, QUE NO SE - CARACTERIZA POR SU CONGRUENCIA GRAMATICAL, PUES EL ADVERBIO DE MODO ASIMISMO HACE UNICAMENTE REFERENCIA A QUE LA- PRIMA DEBE PAGARSE TAMBIEN A LOS TRABAJADORES QUE SON SE- PARADOS O SE SEPARAN CON CAUSA JUSTIFICADA, PERO EN MANE- RA ALGUNA PUEDE DESPRENDERSE DE EL QUE EL PAGO SE HAGA -- CON UNA LIMITACION QUE SE APOYA EN RAZONES ESPECIFICAS -- PARA LAS HIPOTESIS DE RETIRO VOLUNTARIO."

...SI HUBIERE ACTUADO LA SALA DENTRO DEL ESPIRI- TU DEL DERECHO DEL TRABAJO, SE HABRIA DADO CUENTA DE QUE- LA FRACCION III DEL ART. 162 CONTEMPLA DOS HIPOTESIS - - ESENCIALMENTE DIFERENTES: EN EL RETIRO VOLUNTARIO, EL TRA BAJADOR PODRIA CONTINUAR PRESTANDO SU TRABAJO, A LA - - -

EMPRESA Y AUMENTAR ASI SU ANTIGUEDAD, PERO SI SE RETIRA -  
ES PORQUE, PRESUMIBLEMENTE, TIENE A LA VISTA MEJORES OPOR  
TUNIDADES DE INGRESOS O UN TRABAJO MAS COMODO; EN CAMBIO,  
EN EL DESPIDO Y EN LA SEPARACION CON CAUSA JUSTIFICADA, -  
LA PERMANENCIA DEL TRABAJADOR EN LA EMPRESA ES IMPOSIBLE"  
(P. 594).

AL DAR SU OPINION EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, NOS  
EXPLICA QUE LOS PROBLEMAS QUE DERIVAN DE LAS PRIMAS DE AN  
TIGUEDAD SON VERDADERAMENTE INTERESANTES. INDEPENDIENTE--  
MENTE DE LA TRASCENDENCIA SOCIAL DE LA PRESTACION, SURGE-  
DE ELLA SU PROBLEMATICA JURIDICA CUYO TRATAMIENTO ES, LO-  
RECONOCEMOS, MOTIVO DE GOCE ESPECIALISIMO. QUIZA AQUI - -  
PRIVE, POR ENCIMA DEL SENTIDO SOCIAL, EL ESPIRITU CRITICO.  
PERMITASENOS, POR ESTA VEZ, ESA DEBILIDAD.

LA PRIMERA OBSERVACION QUE DEBE DE HACERSE CON -  
RELACION A ESA AFIRMACION DE LOS SEÑORES DIPUTADOS ACERCA  
DE QUE CONSIDERAR LA ANTIGUEDAD REAL DE LOS TRABAJADORES-  
EQUIVALE A APLICAR RETROACTIVAMENTE LA LEY.NOS TEMEMOS --  
QUE TAL AFIRMACION RESPONDE A UNA INDEBIDA IDEA DE LO QUE  
ES LA RETROACTIVIDAD. EN REALIDAD ESTO NO DEBE DE SORPREH  
DER YA QUE EL CONCEPTO DE "RETROACTIVIDAD" ES, CIERTAMEN-  
TE, DIFICIL DE MANEJAR.

EN EL TOMO 1, DE SU OBRA (No.153), EL LIC. NES--  
TOR DE BUEN AL EXPRESAR SU CONCEPTO DE RETROACTIVIDAD. --  
NOS REMITE A LO ENTONCES DICHO Y SOLO SERA OPORTUNO REITE

RAR AQUI QUE EL TENER EN CUENTA HECHOS ANTERIORES CON RESPECTO A SUS EFECTOS FUTUROS NO CONSTITUYE UNA APLICACION-RETROACTIVA DE LA LEY. DE SER ASI LOS SEÑORES DIPUTADOS - TENDRIAN QUE HABER SUPRIMIDO LOS ARTICULOS 52, 76 Y 161 - QUE RECONOCEN NUEVOS EFECTOS DERIVADOS DE UNA ANTIGUEDAD-GENERADA BAJO LA LEY ANTERIOR.

EN REALIDAD LA MEDIDA TOMADA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS AL DICTAR EL ART. 5o. TRANSITORIO NO PUDO FUNDARSE EN EL MIEDO A LA RETROACTIVIDAD. CREEMOS QUE LA AFIRMACION EN ESE SENTIDO FUE SOLO UN DISFRAZ PARA DISIMULAR -- LA PREOCUPACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES QUE OCURRIAN- GRAVES RIESGOS, SI LAS EMPRESAS SE VEIAN OBLIGADAS A DEDUCIR LO PAGADO POR PRIMA DE ANTIGUEDAD.

RESPECTO DE LAS EJECUTORIAS DE LA CORTE QUE HE--MOS CITADO DEBEMOS EXPRESAR NUESTRA TOTAL ADHESION A LA - CRITICA DE MARIO DE LA CUEVA, POR LO QUE HACE A LA INTERPRETACION QUE SE HACE DEL ADVERBIO DE MODO "ASIMISMO". NO EXISTE RAZON ALGUNA PARA EXIGIR QUE LOS TRABAJADORES QUESEAN DESPEDIDOS, JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE, DEBAN - TENER UNA ANTIGUEDAD DE QUINCE AÑOS. AFORTUNADAMENTE LA - SEGUNDA EJECUTORIA TRANSCRITA IMPLICA UN CAMBIO DE CRITERIO. SIN EMBARGO, QUEREMOS ACLARAR QUE LA FRACCION V DEL ART.5o. TRANSITORIO VINO A INTRODUCIR UNA LIMITACION IMPROPIA YA QUE LA PRIMA DEBERIA PAGARSE, EN LA HIPOTESIS - CONTEMPLADA POR DICHA FRACCION POR TODO EL TERMINO DE LA- ANTIGUEDAD DEL TRABAJADOR Y NO SOLO A PARTIR DE LA - - -

## VIGENCIA DE LA LEY.

CABRIA PREGUNTARSE, CIERTAMENTE, SI ES FACTIBLE-UN CONFLICTO ENTRE NORMAS, UNA PRINCIPAL Y OTRA TRANSITORIA, COMO EL QUE SE PRODUCE EN EL CASO COMENTADO. NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE LA FUNCION DE LA DISPOSICION TRANSITORIA NO ES LA DE LIMITAR PERMANENTEMENTE, LOS ALCANCES DE UNA DISPOSICION PRINCIPAL SINO SOLO EN FORMA TEMPORAL- Y SIEMPRE QUE EXISTA CAUSA JURIDICA PARA ELLO.

EN ULTIMA INSTANCIA Y AUN RECONOCIENDO A LAS DOS NORMAS LA MISMA JERARQUIA, HABRIA DE SOMETERSE LA INTERPRETACION A LA REGLA DEL ART. 18 QUE EXIGE SE OBSERVE LA QUE MAS CONVENGA AL TRABAJADOR. DE ESA MANERA PERDERIA -- TODO VALOR LA FRACCION V DEL ART. 5o. TRANSITORIO.

POR ULTIMO: LA INTERPRETACION DE LA CORTE A PROPOSITO DE LA MANERA DE CUANTIFICAR LA PRIMA EN LOS CASOS-DE MUERTE, NOS PARECE IMPECABLE. NO LO ES TANTO, QUIZA,-- EL FUNDAMENTO QUE SE INVOKA. HABRIA BASTADO UNA CORRECTA-INTERPRETACION DE LO QUE DEBE DE ENTENDERSE POR RETROACTIVIDAD.

SEGUN EL MAESTRO NESTOR DE BUEN, LA NATURALEZA - JURIDICA DE LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, MOTIVO DE DISCUSIONES HA SIDO EL PROBLEMA DE DETERMINAR LA NATURALEZA JURIDICA- DE LA MISMA. ALGUNOS JURISTAS QUERIENDO VER EN ELLA UNA - PRESTACION INDEMINIZATORIA, RECHAZAN LA FORMULA LEGAL DE-



QUE TENGAN TAMBIEN DERECHO A ELLA LOS TRABAJADORES QUE -- SON DESPEDIDOS CON CAUSA JUSTIFICADA. CONCRETAMENTE BALTA SAR CAVAZOS SEÑALA QUE"... CUANDO EL SECTOR EMPRESARIAL - SE PERCATO DE QUE TAMBIEN EXISTIA LA OBLIGACION DE CUBRIR DICHA PRIMA A TODOS LOS TRABAJADORES QUE SE SEPARAN DE SU EMPLEO CON JUSTIFICACION O INJUSTIFICACION SE ESTIMO QUE DICHA PRESTACION NO SE JUSTIFICABA, SOBRE TODO CUANDO SE TRATABA DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO O POR LA COMISION DE UN DELITO". (EL DERECHO DEL TRABAJO EN LA TEORIA...". P.- 334).

LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY LE ATRIBUYE.- CLARAMENTE, EL CARACTER DE FONDO DE AHORRO, AFIRMANDO QUE "TIENE UN FUNDAMENTO DISTINTO DEL QUE CORRESPONDE A LAS - PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL... SE TRATA DE UNA PRESTACION QUE DERIVA DEL SOLO HECHO DEL TRABAJO, POR LO QUE, AL IGUAL QUE LAS VACACIONES, DEBE OTORGARSE A LOS TRABAJA DORES POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO, SIN QUE EN ELLA ENTRE LA IDEA DE RIESGO... ES UNA INSTITUCION EMPARENTADA CON - LU QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE FONDO DE AHORRO"...

PARTIENDO DEL SUPUESTO DE QUE LA PRIMA NO SE CU- BRE CON MOTIVOS DEL TRABAJO, POR LO QUE NO SE LE PUEDE -- RECONOCER EL CARACTER DE SALARIO, ASI SEA DIFERIDO, Y QUE, EN RIGOR, TAMPOCO CONSTITUYE UN FONDO DE AHORRO, YA QUE - ESTE, SUPONDRIA UNA RESERVA CON CARGO AL SALARIO DEL TRA- BAJADOR Y, UN DERECHO INCONDICIONAL A RECUPERARLO, CREE- MOS QUE DEBE CONCLUIRSE QUE SE TRATA DE UNA PRESTACION --

SUI-GENERIS, LEGAL Y CONDICIONADA, DE IMPORTE LIMITADO.

LA ACUMULACION DEL PAGO DE PRIMAS POR RETIRO VOLUNTARIO.- CON EL OBJETO DE EVITAR A LAS EMPRESAS EL PROBLEMA FINANCIERO QUE SUPONDRIA EL PAGO CONJUNTO DE PRIMAS DE ANTIGUEDAD POR RETIRO VOLUNTARIO, EN LA FRACCION IV -- DEL ART. 162 SE DISPONE LO SIGUIENTE:

"A) SI EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE SE RETIRE - DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO NO EXCEDE DEL DIEZ POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO, O DE LOS DE UNA CATEGORIA DETERMINADA, EL PAGO SE HARA EN EL MOMENTO DEL RETIRO.

"B) SI EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE SE RETIRE - EXCEDE DEL DIEZ POR CIENTO SE PAGARA A LOS QUE PRIMERAMENTE SE RETIREN Y PODRA DIFERIRSE PARA EL AÑO SIGUIENTE EL PAGO A LOS TRABAJADORES QUE EXCEDAN DE DICHO PORCENTAJE.

"C) SI EL RETIRO SE EFECTUA AL MISMO TIEMPO POR UN NUMERO DE TRABAJADORES MAYOR DEL PORCENTAJE MENCIONADO, SE CUBRIRA LA PRIMA A LOS QUE TENGAN MAYOR ANTIGUEDAD Y - PODRA DIFERIRSE PARA EL AÑO SIGUIENTE EL PAGO DE LA QUE - CORRESPONDA A LOS RESTANTES TRABAJADORES."

LA ANTIGUEDAD EN LA RESPONSABILIDAD DEL CONFLICTO.- EN EL TITULO QUINCE DE LA LEY RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION EL ART. 947 AUTORIZA A LOS PATRONES -

PARA NO SOMETERSE AL ARBITRAJE O PARA NEGARSE A ACEPTAR -  
LOS LAUDOS PRONUNCIADOS. ESTO SIGNIFICA QUE, O BIEN PUE-  
DEN NO IR A JUICIO O, POR EL CONTRARIO, HACERLO, PERO NO-  
ACEPTAR EL LAUDO.

EN REALIDAD ESTE ES UN DERECHO RELATIVO YA QUE,-  
DE ACUERDO AL ULTIMO PARRAFO DEL PROPIO ART. 947, NO SE -  
PODRA EJERCER ESE DERECHO "EN LOS CASOS DE LAS ACCIONES -  
CONSIGNADAS EN EL ART. 123, FRACCION XXII, APARTADO "A" -  
DE LA CONSTITUCION", ESTO ES, CUANDO LAS ACCIONES DERIVEN  
DE UN DESPIDO O DE LA RESCISION INTENTADA POR EL TRABAJA-  
DOR POR CAUSAS IMPUTABLES AL PATRON.

LA SUMISION AL ARBITRAJE O LA NO ACEPTACION DEL-  
LAUDO IMPLICAN, DE TODAS MANERAS, UNA RESPONSABILIDAD Y -  
ESTA CONSISTE EN EL PAGO DE TRES MESES DE SALARIO Y LAS -  
PRESTACIONES POR ANTIGUEDAD MENCIONADA EN LAS DOS PRIME--  
RAS FRACCIONES DEL ART. 50 .

LAS PRESTACIONES POR ANTIGUEDAD DURANTE LA VIDA-  
DE LA RELACION LABORAL.- EN ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS-  
DE TRABAJO, V. GR., EN EL VIGENTE EN EL SEGURO SOCIAL - -  
(CAPITULO XXI, CLAUSULA 144 (A) SE PACTAN PRESTACIONES --  
POR ANTIGUEDAD EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. CONSIS--  
TEN, GENERALMENTE, EN EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO:-  
UNA QUINCENA, UN MES O MAS DE SUELDO, POR CADA DETERMINA-  
DO PERIODO DE SERVICIOS. EN EL CASO DEL SEGURO SOCIAL, CA  
DA CINCO AÑOS SE PAGAN MAYORES GRATIFICACIONES.

EL PROBLEMA QUE SURGE ES EL DE DEFINIR SI ESTOS-PAGOS NO ROMPEN EN REALIDAD, CON EL PRINCIPIO DE QUE A -- TRABAJO IGUAL DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL.

A ESTE PROPOSITO CABE RECORDAD QUE LA CORTE HA - ESTABLECIDO JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA GRATIFICACION POR ANTIGUEDAD PREVISTA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "ES - UNA PRESTACION EXTRAORDINARIA... POR LO QUE NO DEBE TOMAR SE EN CUENTA COMO PARTE DEL SALARIO PARA EL INCREMENTO DE LAS FRESTACIONES QUE DEBAN OTORGARSE EN CASO DE FALLECI-- MIENTO DEL TRABAJADOR" (APENDICE DE 1917 A 1965, No. 164, P. 153).

ES OBVIO QUE SI EL CRITERIO ANTERIOR, SUSTENTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR PREVALECE, EL PAGO DE LA PRIMA NO IMPLICARA LA VIOLACION DEL PRINCIPIO DE -- IGUALDAD PREVISTO EN LA FRACCION VII DEL APARTADO "A" DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL.

CREEMOS, QUE A LA VISTA DE LA DEFINICION DE SALA RIO CONTENIDA EN EL ARTICULO 82 QUE LA GRATIFICACION NO - ES SALARIO, YA QUE NO SE PAGA POR EL TRABAJO, SINO POR EL TIEMPO DE SERVICIOS. DE TODAS MANERAS, CONSIDERANDO QUE - TAMPOCO ES CORRECTA ESA DEFINICION, POR RAZONES QUE ANTES EXPUSIMOS (VER SUPRA No. 87, NO PUEDE NEGARSE QUE AL ME-- NOS EXISTE LA DUDA A PROPOSITO DE LA NATURALEZA DE LOS BE NEFICIOS ECONOMICOS QUE DURANTE LA VIDA DE LA RELACION --

LABORAL SE PAGAN A LOS TRABAJADORES, SOLO EN FUNCION DE -  
SU ANTIGUEDAD.

LA PRUEBA Y EL COMPUTO DE LA ANTIGUEDAD.- LA AN-  
TIGUEDAD, COMO CONCEPTO DEFINIBLE, SE HA PUESTO DE MODA.-  
LO CURIOSO ES QUE RESULTA INDISPENSABLE ANDAR CON PIES DE  
PLOMO EN ESTA MATERIA EN QUE LA LEY, A PARTIR DE LAS RE--  
FORMAS PROCESALES DE 1o. DE MAYO DE 1980, HA VENIDO A ES-  
TABLEGER CRITERIOS QUE CONTRADICEN LOS PREVIAMENTE EXPRE-  
SADOS POR LA CORTE.

EN EL AMPARO DIRECTO 3223/73, CAROLINA GONZALEZ-  
VDA. DE LOPEZ, RESUELTO EL 7 DE FEBRERO DE 1974 (BOLETIN,  
AÑO 1, FEBRERO, No. 2 1974, P.90), SE ESTABLECIO LA SI---  
GUIENTE TESIS:

"EN DERECHO LABORAL, TAMBIEN IMPERA EL PRINCIPIO  
GENERAL DE QUE AL ACTOR CORRESPONDE LA CARGA DE PROBAR --  
LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCION Y AL DEMANDADO -  
LOS TOCANTES A SUS EXCEPCIONES; POR LO QUE, EN ATENCION -  
A ESTE PRINCIPIO, PARA QUE PROSPERE LA ACCION DE PAGO DE  
LA PRIMA DE ANTIGUEDAD, EL TRABAJADOR O SU BENEFICIARIO -  
DEBE COMPROBAR, FUNDAMENTALMENTE, SU ANTIGUEDAD DE SERVI-  
CIOS, A FIN DE QUE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE -  
PUEDA FIJAR EL MONTO DE DICHA PRIMA".

## C. CONCEPTO DE PENSION

CANTIDAD QUE PERIODICAMENTE PERCIBEN LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS JUBILADOS Y LAS PERSONAS QUE COMO PARIENTES TIENEN DERECHO A ELLA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS MISMOS. (49)

## D. CONCEPTO DE JUBILACION

ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PUBLICO PASA DEL SERVICIO ACTIVO A LA SITUACION DE JUBILADO CON DERECHO A UNA PENSION VITALICIA.

PRESTACION DE CARACTER LABORAL, CONTENIDA EN ALGUNOS CONTRATOS DE TRABAJO, QUE CONSISTE EN LA ENTREGA DE UNA PENSION VITALICIA A LOS TRABAJADORES CUANDO CUMPLEN DETERMINADOS REQUISITOS DE ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA Y DE EDAD O EN SU CASO DE INVALIDEZ. (50)

(49) RAFAEL DE PINA, DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, PAG. 264.

(50) IBIDEM PAG. 216.

## CAPITULO IV.

FIDEICOMISO CONSTITUIDO CON EL OBJETO DE --  
CREAR UN FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS EMPLEA- -  
DOS.

A).- DEFINICION

B).- NATURALEZA

C).- ASPECTO FISCAL

D).- BENEFICIOS

1.- PARA LOS EMPLEADOS

2.- PARA LA EMPRESA.

UNA VEZ QUE SE HA HECHO EL ANALISIS DE LA INSTITUCION DEL FIDEICOMISO, DESDE SUS ANTECEDENTES HISTORICOS HASTA SU REGLAMENTACION ACTUAL EN NUESTRO PAIS Y DESPUES DE HABER ESTUDIADO DE MANERA GENERAL EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EN ESPECIFICO LAS PRESTACIONES SOCIALES DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES ABORDAREMOS EN ESTE CAPITULO UNA SOLUCION QUE PARA ESTA NECESIDAD HA ENCONTRADO LA PRACTICA BANCARIA NACIONAL.

EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO CON EL OBJETO DE CREAR UN FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS EMPLEADOS ES EL RESULTADO DE UNA CUIDADOSA PLANEACION POR PARTE DE LA EMPRESA CON EL OBJETO DE PROVEER CONTINGENCIAS Y NECESIDADES FUTURAS DE SUS EMPLEADOS ASI COMO EL DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA ASI MISMO TAMBIEN CONSIDERO QUE NO SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CREACION GRATUITA QUE HACE LA EMPRESA CON EL OBJETO DE MOTIVAR, MEJORAR A SUS TRABAJADORES O EMPLEADOS SINO QUE TAMBIEN EN ALGUNOS CASOS SE TRATA DE AUTENTICAS CONQUISTAS LABORALES QUE SE DESPRENDEN DE LA LUCHA Y NEGOCIACIONES SINDICALES.

A).- DEFINICION:

FIDEICOMISO CONSTITUIDO CON EL OBJETO DE CREAR UN FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS EMPLEADOS, ES UN CONTRATO QUE CELEBRA COMO FIDEICOMITENTE UNA EMPRESA O PATRON ENTREGANDO PERIODICAMENTE A UNA INSTITUCION FIDUCIARIA DETERMINADAS SUMAS DE DINERO CON EL FIN DE QUE



SE INVIERTAN, REINVIERTAN, ADMINISTREN Y EN SU OPORTUNIDAD SE INTEGRO UN FONDO PATRIMONIAL CON CARGO AL CUAL SE HAGAN PAGOS AL PERSONAL QUE EL COMITE TECNICO DESIGNE COMO FIDEICOMISARIOS.\* (ANEXO)

B).- NATURALEZA:

COMO VEMOS DE ESTA DEFINICION SE DESPRENDE QUE ESTE FIDEICOMISO ES UN CONTRATO DE NATURALEZA PRIVADA YA QUE POR UN ACUERDO DE VOLUNTADES EL FIDEICOMITENTE SE OBLIGA A TRANSFERIR UNA SUMA DE DINERO A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS LA CUAL POR ESTE ACTO TIENE EL DERECHO A PERCIBIR HONORARIOS FIDUCIARIOS CON LA OBLIGACION DE DESTINARLOS AL FIN QUE EL PROPIO FIDEICOMITENTE Y A TRAVES DE SU PROPIO COMITE TECNICO LE INDIQUE; TODOS ESTOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECEN LA NATURALEZA CONTRACTUAL DE ESTE FIDEICOMISO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1792.

QUE DICE " QUE EL CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MAS PERSONAS PARA CREAR, TRANSFERIR, MODIFICAR O EXTINGUIR OBLIGACIONES".

ARTICULO 1793.

DICE " LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN-

\* VER ANEXO 1 UN CONTRATO TIPICO DE FONDO DE PENSIONES O JUBILACIONES.

LAS OBLIGACIONES Y DERECHO TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS", ASI COMO EL ARTICULO 1836 QUE DICE " EL CONTRATO ES BILATERAL CUANDO LAS PARTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE.

DENTRO DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTE CONTRATO - DE FIDEICOMISO ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES:

- a).- SE TRATA DE UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE EN EL ENTENDIDO DE QUE SI SE REVOCA SE PERDERAN LOS BENEFICIOS -- FISCALES.
- b).\_ EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTARA CONSTITUIDO POR LAS SUMAS DE DINERO QUE INTEGRE EL FIDEICOMITENTE.
- c).- LA FINALIDAD ES INTEGRAR UN FONDO PATRIMONIAL CON -- CARGO AL CUAL SE PAGUEN PENSIONES Y JUBILACIONES ALPERSONAL DE LA EMPRESA FIDEICOMITENTE.
- d).- DENTRO DE SU CLASIFICACION PODEMOS DECIR QUE ES UN - FIDEICOMISO PRIVADO DE LOS LLAMADOS DE INVERSION, -- AUNADO CON UNO DE ADMINISTRACION.
- e).- DENTRO DE SUS ELEMENTOS PERSONALES ENCONTRAMOS:
  - 1.- UN FIDEICOMITENTE QUE SERA SIEMPRE UNA EMPRESA O PATRON.
  - 2.- UNA INSTITUCION FIDUCIARIA QUE DEBERA SER SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO AUTORIZADA PARA TAL - --

EFFECTO.

- 3.- FIDEICOMISARIOS QUE SERA CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS-  
QUE LABORAN EN LA EMPRESA YA SEAN DE CONFIANZA DE ---  
PLANTA DE BASE O SOLO UN GRUPO DE EMPLEADOS DE LA EM-  
PRESA COMO PODRIAN SER LOS TRABAJADORES SUJETOS A UN-  
MISMO GRADO DE RIESGO O ESPECIALIZACION.
  
- 4.- EL COMITE TECNICO.- (EN ESTOS FIDEICOMISOS) ES RECO--  
MENDABLE AUNQUE NO INDISPENSABLE INSTITUIR UN COMITE-  
TECNICO ENCARGADO DE LA INVERSION Y ADMINISTRACION DE  
LOS FONDOS Y QUE SE ENCARGUE DE DESIGNAR A LOS FIDEI-  
COMISARIOS.
  
- f).-DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA PROPIA LEY GENE  
RAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ARTICU-  
LO 359, QUE ESTABLECE QUE NO PODRAN TENER UNA DURA-  
CION MAYOR DE 30 ANOS.

LO ANTERIOR, NO ES IMPEDIMENTO PARA QUE TRANSCURRIDO-  
ESE PLAZO SE RENOVE EL CONTRATO POR OTROS 30 ANOS.

## C). ASPECTO FISCAL

ESTRUCTURA LEGAL DE LOS FIDEICOMISOS DE PREVISION SOCIAL

EN ESTA SECCION, ANALIZAREMOS LOS ANTECEDENTES - LEGALES Y LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS QUE ES CONVENIENTE SEGUIR PARA ESTABLECER LOS FIDEICOMISOS DE BENEFICIOS- PARA EMPLEADOS.

PARA TAL EFECTO, DIVIDIREMOS EL ESTUDIO DE LA ES TRUCTURA LEGAL EN CUATRO GRANDES AREAS QUE SON:

- a).- BASES LEGALES PARA EFECTO DE LA DEDUCCION DE LAS - - PRESTACIONES COMO GASTOS DE OPERACION.
  - b).- BASES LEGALES PARA EFECTOS DE LA NO INTEGRACION DE - LOS BENEFICIOS EN EL PAGO ISPT PARA EL EMPLEADO QUE- LOS PERCIBE.
  - c).- REGLAMENTACION GENERAL QUE DEBEN SEGUIR TODAS LAS -- PRESTACIONES.
- C.A).- BASES LEGALES PARA LA DEDUCIBILIDAD DE LAS PRESTACIONES COMO GASTO DE OPERACION.

DENTRO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN EL CAPITULO DE REQUISITOS PARA LA DEDUCCION DE LOS GASTOS INHERENTES A LA OPERACION DE LAS EMPRESAS EL ART. 24, ---

FRACCION XII, FUNDAMENTA LA DEDUCCION DE LOS GASTOS DE --  
PREVISION SOCIAL, MENCIONANDO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- FALLECIMIENTO
- INVALIDEZ
- SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS
- JUBILACIONES
- FONDO DE AHORROS.
- SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD
- GUARDERIAS INFANTILES
- BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES Y --  
SUS HIJOS.
- ACTIVIDADES CULTURALES O DEPORTIVAS
- OTRAS DE NATURAEZA ANALOGA

LA LEY ESPECIFICA QUE ESTOS GASTOS SON DEDUCI---  
BLES DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICEN, SIEM  
PRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS CONCEPTOS DE GENERALIDAD QUE  
DISCUTIREMOS MAS ADELANTE Y CON LA REGLAMENTACION QUE EN-  
TODO CASO TENGA CADA PRESTACION EN FORMA PARTICULAR.

EXISTE UNA EXCEPCION (ART.22 FRACC. VII) EN CUAN  
TO A LAS PRESTACIONES POR PENSIONES DE JUBILACION, FALLE-  
CIMIENTO E INVALIDEZ, YA QUE ESTA PUEDEN SER DEDUCIBLES -  
DESDE QUE SE CONSTITUYE UN FIDEICOMISO PARA HACER CONTRI-  
BUCIONES PARA FINANCIARLOS Y NO HASTA EL MOMENTO EN QUE -  
EFECTIVAMENTE SON PAGADOS LOS BENEFICIOS. SIN EMBARGO. -  
HAY QUE MENCIONAR QUE LEGALMENTE PUEDE OPTARSE POR LA ---

CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO PARA FINANCIAR ESTAS PRESTACIONES HACIENDO EN SU CASO LAS DEDUCCIONES FISCALES EN EL EJERCICIO EN EL CUAL SEAN PAGADOS LOS BENEFICIOS. ESTA DECISION SE FUNDAMENTARA EN LA SITUACION FINANCIERA ESPECIFICA DE LA EMPRESA.

C.B).- BASES LEGALES PARA EFECTOS DE NO INTEGRAR LOS BENEFICIOS EN EL PAGO DE ISPT PARA EL EMPLEADO QUE LOS PERCIBE.

EL APOYO LEGAL PARA OBTENER LOS BENEFICIOS DE NO ACUMULACION PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO COMO PERSONAS FISICAS, LO ENCONTRAMOS EN EL ART.- 77 DE LA LEY.

ESTE ARTICULO AGRUPA TODAS LAS PRESTACIONES DEFINIDAS EN LA FRACCION XII DEL ART. 24 EN CINCO GRUPOS, CADA UNO DE LOS CUALES TIENE UNA REGLAMENTACION PARTICULAR.

LA FRACCION III DEL ART. 77 INCLUYE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES.

-JUBILACIONES Y PENSIONES POR:

- A). INVALIDEZ
- B). CESANTIA
- C). VEJEZ
- D). RETIRO
- E). MUERTE.

LA FRACCION IV. HABLA DE:

- REEMBOLSOS DE GASTOS

A). MEDICOS

B). HOSPITALARIOS

C). FUNERARIOS.

LA FRACCION VI. INCLUYE:

- SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD

- BECAS EDUCACIONALES PARA LOS TRABAJADORES O --  
SUS HIJOS

- GUARDERIAS INFANTILES

- ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

- OTRAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL DE NATU  
RALEZA ANALOGA.

LA FRACCION III CONTEMPLA LOS FONDOS DE AHORRO. --  
Y FINALMENTE LA FRACCION XXII, HABLA DE LAS CANTIDADES --  
QUE SE PERCIBEN EN LAS COMPANIAS DE SEGUROS POR POLIZA --  
CONTRATADA.

C.C).- REGLAMENTACION GENERAL QUE DEBEN SEGUIR TODAS LAS --  
PRESTACIONES.

LA LEY ESTABLECE COMO PRINCIPIO BASICO QUE TODAS  
LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL DEBEN DE SER DE CA--  
RACTER GENERAL, A CONTINUACION ESPECIFICAREMOS LO QUE DE--  
BE ENTENDERSE COMO TAL.

EN PRINCIPIO LOS ART. 19 Y 20 DEL NUEVO REGLAMEN TO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECEN COMO PRINCIPIO DE GENERALIDAD EL QUE LAS PRESTACIONES SE OTORGUEN A TODOS LOS EMPLEADOS CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES -- EXCEPCIONES:

- 1.- EMPLEADOS DE CONFIANZA Y SINDICALIZADOS CUANDO EL POR CEN--TAJE DE PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL EN RELACION A LA NOMINA DE LOS PRIMEROS NO SEA MAYOR QUE LA DE LOS SEGUNDOS.
- 2.- EMPLEADOS DE LA MISMA EMPRESA, PERO INSCRITOS EN DIFERENTES SINDICATOS.
- 3.- EMPLEADOS SUJETOS A CONDICIONES DE RIESGO SUPERIOR -- CUANDO LA PRESTACION QUE SE OTORGUE SEA CONCORDANTE -- CON EL RIESGO.

LA GENERALIDAD QUE RESULTE DESPUES DE ESTA APLICACION DIRECTA, PUEDE MODIFICARSE SIN ALTERAR SU CARACTER POR LOS SIGUIENTES FACTORES:

- ANTIGUEDAD EN EL EMPLEO
- CONTRIBUTORIEDAD.

LOS DEMAS ASPECTOS QUE DEBERAN OBSERVARSE EN TODOS LOS PLANES, SON LOS SIGUIENTES:



- 1.- CONSTANCIA POR ESCRITO DE LA PRESTACION
- 2.- COMUNICACION AL PERSONAL DENTRO DEL MES SIGUIENTE A SU INSTALACION.
- 3.- EN CASO DE QUE EL PLAN SEA CONTRIBUTORIO QUE PARTICIPE EL 75% DE LOS ELEGIBLES.

C.D).- REGLAMENTACION PARTICULAR DE LAS PRESTACIONES.

DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA DEL ART. 77 CADA --  
FRACCION YA MENCIONADA TIENE UN LIMITE; DE ACUERDO CON --  
LAS SIGUIENTES BASES:

1.- FRACCION III

PARA LA EMPRESA COMO GASTO DEDUCIBLE: NO EXISTE LIMITE AL  
GUNO.

PARA EL EMPLEADO QUE LO PERCIPE; NUEVE VECES EL  
SALARIO MINIMO GENERAL DE SU ZONA ECONOMICA CONSIDERADO -  
EL PAGO UNICO DEL BENEFICIO QUE SEA EQUIVALENTE EN EL PA-  
GO MENSUAL (ARTS. 75, 84 Y 85 DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA-  
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.- FRACCION IV.

NO EXISTE LIMITE PARA NINGUNA DE LAS DOS PARTES.

3.- FRACCION VI.

PARA LA EMPRESA: NO EXISTE LIMITE EN CUANDO A LA

DEDUCCION DEL GASTO SIN EMBARGO, TIENE LA OBLIGACION DE -  
RETENER IMPUESTOS PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE GANAN MAS -  
DE 7 VECES EL SALARIO MINIMO Y PERCIBAN MAS DE UN SALARIO  
MINIMO POR ESTOS CONCEPTOS. EN ESTOS CASOS, LA RETENCION-  
DEBERA HACERSE POR DIFERENCIA MENSUAL ENTRE EL BENEFICIO-  
REAL PERCIBIDO Y EL SALARIO MINIMO PERMITIDO.

PARA LOS EMPLEOS CUYO INGRESO SEA INFERIOR A - -  
SEIS VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL, LA PRESTACION QUE -  
PUEDE OTORGARSE SIN RETENCION DE IMPUESTOS SERA LA QUE RE  
SULTE DE APLICAR LA DIFERENCIA ENTRE EL SUELDO REAL Y SIE  
TE VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL DE SU ZONA ECONOMICA.

#### 4.- FRACCION VIII

- A).- LA LIMITANTE TANTO PARA LA EMPRESA COMO PARA EL EM--  
PLEADO ES EL 13% DEL SUELDO QUE NO EXCEDA DE 10 VE--  
CES EL SALARIO MINIMO DE LA ZONA ECONOMICA DEL CON--  
TRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO.
- B).- LAS APORTACIONES SOLO PODRAN RETIRARSE UNA VEZ POR -  
AÑO O AL TERMINO DE LA RELACION DE TRABAJO.
- C).- EL FONDO DEBERA DESTINARSE A OTORGAR PRESTAMOS A LOS  
PARTICIPANTES Y EL REMANENTE DEBERA INVERTIRSE EN VA  
LORES APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES.
- D).- LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO ESTABLECE COMO

REQUISITO QUE EL EMPLEADO TENGA QUE APORTAR AL FONDO-  
 ALGUNA CANTIDAD, SIN EMBARGO LA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
 ESTABLECE EN SU ART. 32 INCISO "B" QUE ENTRE LOS CON-  
 CEPTOS QUE NO FORMAN PARTE DEL SALARIO BASE PARA EFEC-  
 TOS DE COTIZACION ESTA:

"... EL AHORRO, CUANDO SE INTEGRE POR UN DEPOSITO DE-  
 CANTIDAD SEMANAL O MENSUAL IGUAL DEL TRABAJADOR Y DE-  
 LA EMPRESA"...

5.- FRACCION XXII

NO EXISTE LIMITES DE SUMA ASEGURADAS NI PARA LOS  
 EMPLEADOS NI PARA LA EMPRESA.

VALE LA PENA MENCIONAR QUE DENTRO DEL CONCEPTO -  
 DE "OTRAS PRESTACIONES DE NATURALEZA ANALOGA", EXISTEN --  
 DOS CRITERIOS DE INTERPRETACION QUE SON:

- 1.- AQUELLAS PRESTACIONES ANALOGAS A LAS MENCIONADAS EN -  
 LA FRACCION XIII DEL ART. 24, ES DECIR SIMILARES A JU-  
 BILACIONES, INVALIDEZ, FALLECIMIENTO, FONDO DE AHORRO  
 GASTOS MEDICOS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD, ETC.  
 SI CONSIDERAMOS ESTA INTERPRETACION, SOLAMENTE AQUE-  
 LLAS PRESTACIONES QUE SEAN COMPARABLES CON LAS MENCIO-  
 NADAS POR LA LEY, SERIAN DEDUCIBLES.

EN CUALQUIER CASO LA PERCEPCION DE ESTE BENEFI--  
 CIO SE INCLUIRA EN LOS LIMITES MARCADOS POR LA FRACC. VI-

DEL ART. 77, LA QUE YA HEMOS MENCIONADO ANTERIORMENTE.

2.- EL OTRO CRITERIO ES DE CONSIDERAR COMO PRESTACIONES - ANALOGAS A AQUELLAS DE NATURALEZA SIMILAR A LAS MENCIONADAS EN LA FRACC. XII DEL ART. 24 DICHA NATURALEZA ES PROCURAR EL BIENESTAR DEL EMPLEADO EN CUYO CASO LAS PRESTACIONES ADICIONALES PUEDEN SER MUCHAS, YA -- QUE NO EXISTE UNA DEFINICION DE ELLAS. EN ESTA INTERPRETACION ES DONDE TENDRAN CABIDA LAS SI GUIENTES PRESTACIONES.

- DESPENSAS
- AYUDA PARA RENTA
- TRANSPORTES
- PRESTAMO, ETC.

SIN EMBARGO, EN TODOS ESTOS CASOS LAS PERCEPCIONES DE BIAN ACUMULARSE EN LOS LIMITES DEFINIDOS EN LA FRACC. VI- DEL ART. 77.

## D). BENEFICIOS

## D.1) PARA LOS EMPLEADOS

DENTRO DE LOS FIDEICOMISOS DE BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS, EL PRINCIPAL OBJETIVO ES TENER UNA PLANEACION FINANCIERA A FUTURO COMO EL CASO, QUE NOS TRATA, YA QUE -- LOS EMPLEADOS AL TENER DETERMINADA ANTIGUEDAD TIENEN UN -- PROBLEMA O VARIOS, PERO EL PRINCIPAL ES EN SI EL ECONOMICO PUESTO QUE NO QUIEREN LA JUBILACION YA QUE LO QUE LES TOCA NO SUFRAGA SUS NECESIDADES A UN CORTO PLAZO Y COMO CONSECUENCIA PREFIEREN SEGUIR TRABAJANDO.

SI SE IMPLEMENTA UN FIDEICOMISO DE PENSIONES -- ELLOS TIENEN UN COMPLEMENTO BASTANTE IMPORTANTE QUE SI SE DA EN UNA SOLA EXHIBICION, ELLOS LO PUEDEN INVERTIR Y CON LO QUE LE DAN DE PENSION HACER UN CAPITAL SUFICIENTE PARA PODER VIVIR ADECUADAMENTE COMO SI ESTUVIERA TRABAJANDO.

Y ES POR ESTO QUE PODEMOS DECIR QUE LOS EMPLEADOS PREFIERAN LABORAR EN EMPRESA QUE TENGAN INSTAURADOS -- FIDEICOMISOS DE BENEFICIO PARA ELLOS PUDIENDO SEÑALAR COMO LOS MAS IMPORTANTES:

- a). LAS PERSONAS CAPACITADAS SE COLOCAN EN EMPRESAS PROGRESIVAS, POR LOS BENEFICIOS QUE SE LES OTORGAN A TRAVES DE FIDEICOMISOS DE DISTINTAS INDOLES.

- b). LA GARANTIA QUE REPRESENTA PARA UN EMPLEADO LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO DE PENSIONES, LOGICAMENTE PROVOCA QUE ESTE PERMANEZCA EN LA EMPRESA QUE SE PREOCUPE POR EL Y SU FAMILIA EN TODO MOMENTO.
- c). MAYOR PRODUCTIVIDAD, RENDIR LA ROTACION DE PERSONAL, - SIGNIFICA UN NUMERO MAYOR DE TRABAJADORES EXPERIMENTADOS Y ESTOS, LIBRES DE PREOCUPACIONES FUTURAS, AUMENTARAN LA CALIDAD Y CANTIDAD DE SU TRABAJO.
- d). MAYOR COOPERACION EN LA TRANSMICION DE CONOCIMIENTOS- LOS EMPLEADOS DE MAYOR EXPERIENCIA Y EDAD, CON SU FUTURO GARANTIZADO, TRANSMITEN SUS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS A LOS MAS JOVENES, QUE CONOCIENDO DEL RETIRO DE AQUELLAS A UNA DETERMINADA EDAD, CON MAYOR POSIBILIDAD DE DESARROLLAR Y PROGRESAR PREPARANDOSE PARA EL MOMENTO QUE OCUPEN ESE PUESTO.

#### D.2.- PARA LA EMPRESA

ALGUNOS FIDEICOMISOS DE BENEFICIO PARA LOS EMPLEADOS SURGEN POR LA OBLIGACION CONTRACTUAL QUE UNA EMPRESA TIENE DE BRINDAR A ESTOS. SIN EMBARGO NO SOLO BENEFICIA A LOS EMPLEADOS SINO QUE PRODUCE VENTAJAS A LA EMPRESA CUYO CAPITAL SE VERIA MERMADO O ANULADO POR LA OCURRENCIA DE DIVERSAS CONTINGENCIAS.

CONCRETAMENTE LA VEJEZ DE LOS INDIVIDUOS QUE SON

ECONOMICAMENTE ACTIVOS SE PUEDE ANALIZAR DESDE DOS PUNTOS DE VISTA: PERSONAL E INSTITUCIONALES.

DESDE EL PRIMERO, LA VEJEZ REPRESENTA UNA ETAPATAN SIGNIFICATIVA COMO LO PUEDEN SER LA NINEZ, LA MADU---REZ, PERO QUE EN MUCHAS OCACIONES NO SE LE DA LA IMPORTANCIA HASTA QUE RESULTAN PALPABLES LOS PROBLEMAS QUE CAUSAEN LO QUE RESPECTA A INSEGURIDAD DEL INDIVIDUO POR DISMINUCION PRODUCTIVA, SUS INGRESOS Y SU ESTABILIDAD HACIA EL FUTURO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA INSTITUCIONAL, LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, TIENDENA DISMINUIR SU EFICACIA, A RETARDAR ALGUNOS PROCESOS O EN GENERAL A QUE LA EMPRESA INCURRA EN MAS COSTOS Y/O GASTOS DISMINUYENDO CONSECUENTEMENTE SUS UTILIDADES O SU PRODUCCION.

LA EMPRESA, PARA OPTIMIZAR ESTOS COSTOS, PUEDE - DESPEDIR AL TRABAJADOR PAGANDO SU INDEMNIZACION LEGAL, OBIEN, PUEDE JUBILARLO PROYECTANDO ANTE EL RESTO DEL PERSONAL UNA IMAGEN POSITIVA AL IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE SEPARACION DEL PERSONAL EN EDAD AVANZADA MORAL Y SOCIALMENTE-ACEPTADO POR EL TRABAJADOR. (51)

SIGUIENDO ASI PODRIAMOS DECIR QUE OTROS BENEFICIOS SERIAN:

- a).- SEPARACION DE PERSONAL EN EDAD AVANZADA.  
UN FIDEICOMISO DE PENSIONES, COMO YA SE MENCIONO REPRESENTA PARA LA EMPRESA UNA POLITICA SANA DE SEPARACION DE PERSONAL EN EDAD AVANZADA Y ADEMAS ACEPTABLE POR ESE PERSONAL.
- b).- CUMPLIMIENTO PROGRAMADO DE OBLIGACIONES.  
POR MEDIO DE UN FIDEICOMISO DE PENSIONES SE AMORTIZA OPORTUNAMENTE Y A UN COSTO MAS REDUCIDO EL PASIVO -- QUE CONSTITUYE EN LA PRACTICA LA ANTIGUEDAD DE CADA EMPLEADO.
- c).- CREACION DE RESERVAS EQUIVALENTE A LA INDEMNIZACION-LEGAL DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO, ES FACTIBLE - ESTABLECER UNA EQUIVALENCIA ENTRE LA INDEMNIZACION - LEGAL (3 MESES MAS 20 DIAS) Y EL CAPITAL CONSTITUIDO DE LA PENSION DE ESTA FORMA SE PUEDE CONSIDERAR QUE- LA EMPRESA CONSTITUYE RESERVAS PARA LIQUIDACION DE - PERSONAL PERO GOZANDO DE VENTAJAS FISCALES.
- d).- VENTAJAS FISCALES.  
LAS AUTORIDADES FAVORECEN EL ESTABLECIMIENTO DE FIDEICOMISOS DE ESTE TITULO, ADEMAS DE CONTRIBUIR CON- SU COSTO PORQUE LAS APORTACIONES QUE SE EFECTUEN PA- RA LA CREACION O INCREMENTO DE RESERVAS PARA LA ----



JUBILACION SON DEDUCIBLES, Y LOS RENDIMIENTOS EN QUE  
DEVENGAN POR LA INVERSION DE LAS MISMAS, ESTAN EXCEN  
TOS DE IMPUESTOS.

## **CONCLUSIONES.**

PRIMERA.-DESDE QUE EL HOMBRE SE VUELVE SEDENTARIO Y COMIENZA A VIVIR EN COMUNIDAD ES DE UNA ORGANIZACION -- HASTA CIERTO GRADO COMPLEJA, APARECE LA FUNCION - BANCARIA DE INTERMEDIACION EN EL COMERCIO DEL DINERO Y DEL CREDITO, POSIBLEMENTE DESDE EL AÑO - -- 3400 A.C. EN BABILONIA.

SEGUNDA.-ITALIA ES LA FUENTE DE DONDE SURGEN LOS BANCOS MODERNOS A TRAVES DE SUS MONTES PIETARIOS O PIOS. - ES AHI DONDE LA ACTIVIDAD BANCARIA SUFRE UN CAMBIO FUNDAMENTAL AL OBSERVAR LOS BANQUEROS QUE LOS DEPOSITOS QUE RECIBEN TIENDEN A AUMENTAR MIENTRAS QUE LAS DISPOSICIONES DE LOS DEPOSITARIOS NO REBASEN DETERMINADO NIVEL POR LO QUE POR REGLA GENERAL SIEMPRE EXISTE UN REMANENTE A DISPOSICION DEL BANCO, EL CUAL ES UTILIZADO POR EL BANQUERO, EN UN PRINCIPIO, SIN CONSENTIMIENTO DEL DUEÑO, OBTENIENDO UN LUCRO.

TERCERA.-EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA ACTIVIDAD BANCARIA QUE REPOSA SOBRE EL MAS AMPLIO CONCEPTO DE -- CONFIANZA SE INICIA EN UN PRINCIPIO POR USO INDEBIDO DE LA CONFIANZA.

CUARTA.- LA ORGANIZACION DE LA BANCA MODERNA NACE CON EL - BANCO DE INGLATERRA APROVADO POR EL PARLAMENTO EN 1694.

- QUINTA.- EN MEXICO EN LA EPOCA DE LA COLONIA NO EXISTIERON INSTITUCIONES DE CREDITO CON LAS CARACTERISTICAS DE TALES. LAS FUNCIONES BANCARIAS ERAN EJERCIDAS POR LOS MERCADERES SIN EMBARGO, CIERTAS INSTITUCIONES EN ESTA EPOCA FUNCIONAN CON CARACTERISTICAS BANCARIAS. EL MONTE DE PIEDAD FUNDADO POR REAL CEDULA DE 2 DE JUNIO DE 1774 REALIZA FUNCIONES BANCARIAS. LA ORDENANZA DE MINAS DE 1783 REGLAMENTA AL BANCO REFACCIONARIO "FONDO Y BANCO AVIO Y MINAS", ENTRE OTROS.
- SEXTA.- EN EL MEXICO INDEPENDIENTE DESDE LA VIGENCIA DEL CODIGO DE COMERCIO DE 1854 SE EMPIEZAN A CREAR INSTITUCIONES BANCARIAS COMO EL BANCO MERCANTIL QUE AL FUCIONARSE EN 1884 CON EL NACIONAL DE MEXICO. EN 1864 SE ESTABLECE LA SUCURSAL DE BANCO DE LONDRES Y MEXICO Y SUD-AMERICA; EN 1872 SE FUNDAL EL BANCO HIPOTECARIO. EN 1897 LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO, VINO A REGULAR LAS OPERACIONES QUE REALIZABAN ESTAS INSTITUCIONES, ENMARCANDO JURIDICAMENTE LA ACTIVIDAD BANCARIA EN NUESTRO PAIS.
- SEPTIMA.- DIVERSAS DISPOSICIONES JURIDICAS COMO LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 24, LA LEY QUE CREA EL BANCO DE MEXICO DE 1925, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE 26.

LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE 32, LA DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 41, DIERON SOLIDEZ Y PRESTIGIO AL SERVICIO BANCARIO MEXICANO, SIN EMBARGO DIVERSAS - CIRCUNSTANCIAS EN GRAN PARTE REFLEJO DE LA SITUACION ECONOMICA MUNDIAL PROVOCARON LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA MEDIANTE DECRETOS-PUBLICADOS EL 1o. Y 2 DE FEBRERO DE 1982.

OCTAVA. - LA ACTIVIDAD ESTA REGLAMENTADA ACTUALMENTE POR-UNA DIVERSIDAD DE LEYES CONSIDERANDO QUE LA MAS IMPORTANTE ES LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO QUE ESTABLECE ENTRE-OTRAS CIRCUNSTANCIAS.

- 1). LLEVAR CONTABILIDAD ESPECIAL POR CADA CON--TRATO .
- 2). DESEMPEÑAR SU CONTENIDO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS.
- 3). PREVEER LA FORMACION DE UN COMITE TECNICO.
- 4). LES ESTA PROHIBIDO A LA VISTA DE CREDITO CELEBRAR OPERACIONES CON ELLA MISMA EN EL CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISO MANDATO O COMISIONES.
- 5). SI AL TERMINO DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO - PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO ESTE NO HUBIESE SIDO LIQUIDADO LA INSTITUCION DEBERA-

TRANSFERIRLO AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO  
ABSTENIENDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

NOVENA.- LA INSTITUCION DEL FIDEICOMISO MEXICANO TIENE -  
MAYOR SEMEJANZA CON EL TRUST ANGLOSAJON QUE CON  
EL DERECHO ROMANO COMO SE DERIVA DE LA EXPOSI--  
CION DE MOTIVOS DE LA LEY GENERAL DE TITULOS --  
Y OPERACIONES DE CREDITO.

DECIMA.- LAS LEYES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA DEL -  
FIDEICOMISO LO DISTINGUEN DE OTRAS OPERACIONES--  
DE CREDITO, COMO LO HACIA LA LEY DE BANCOS DEL-  
FIDEICOMISO DE 1926, SIN EMBARGO NO PRECISAN SU  
NATURALEZA JURIDICA NI DAN UN CONCEPTO CLARO --  
RESPECTO A SU ALCANCE Y CONTENIDO.

DECIMA PRIMERA.-CONSIDERO QUE QUIEN UTILIZA EL FIDEICOMISO  
(FIDEICOMITENTE) TRANSMITE SU PROPIEDAD A OTRA-  
PERSONA (FIDUCIARIA) QUIEN CONTRAE LA OBLIGA- -  
CION DE MANEJARLA EQUITATIVAMENTE (CON UN FIN -  
LICITO ) EN BENEFICIO DEL ACREEDOR DEL VINCULO-  
O DE QUIEN EL FIDEICOMITENTE DESIGNE (FIDEICOMI  
SARIOS)DE AHI QUE EL FIDEICOMISO ES UN CONTRATO  
CON UN CONTENIDO ECONOMICO Y JURIDICO Y CON - -  
EFECTOS REALES EN EL QUE SE CONSTITUYE UN PATRI  
MONIO AFECTANDO SU TITULARIDAD QUE PUEDE SER --  
TEMPORAL E IRREVOCABLE.

DECIMA SEGUNDA.-LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO-  
DE BANCA Y CREDITO CIRCUNSCRIBEN A FAVOR DE LOS  
BANCOS LA CAPACIDAD PARA ACTUAR COMO FIDUCIA-  
RIOS POR LO QUE SOLO LAS INSTITUCIONES DE CREDI  
TO, ESTAN FACULTADAS PARA REALIZAR LOS SERVI- -  
CIOS DE FIDUCIARIO, OPERACIONES QUE NO SE CONSI  
DERAN DOCTRINALMENTE NI ACTIVAS NI PASIVAS, SI-  
NO DE MEDIACION CONTABILIZANDOLAS EN CUENTAS ES  
PECIALES QUE SE DENOMINAN CUENTAS DE ORDEN O SE  
PARADAS.

DECIMA TERCERA.- LA TEORIA DE PATRIMONIO-AFECCION ES - -  
APLICABLE A LA MASA FIDEICOMITIDA EN VIRTUD DE-  
QUE ESTA SE CONSTITUYE EN FORMA AUTONOMA CON SU  
PROPIA ORGANIZACION JURIDICA Y DESTINADA SIEM--  
PRE A UN FIN DETERMINADO.

DECIMA CUARTA.- LA TRANSMISION HECHA AL FIDUCIARIO NO ES-  
ABSOLUTA EN VIRTUD DE QUE NO PODRA DISPONER DE  
LOS DERECHOS TRANSMITIDOS EN SU PROPIO PROVECHO,  
SOLO DESTINARLOS AL CUMPLIMIENTO DE LA FINALI--  
DAD ENCOMENDADA.

DECIMA QUINTA.- DENTRO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO EXIS-  
TEN LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIONES, ADMINISTRA  
CION Y GARANTIA QUE SON LOS MAS COMUNES, SIN --  
EMBARGO NO SON LOS UNICOS YA QUE EL OBJETO DEL-  
FIDEICOMISO ES TAN AMPLIO COMO LA INVENTIVA HU-

MANA SIEMPRE Y CUANDO SEAN LICITOS.

DECIMA SEXTA.- DURANTE EL DESARROLLO DE LA RELACION LABO--  
RAL DENTRO DE UNA EMPRESA DESDE SU INICIO HASTA  
SU DISOLUCION DEFINITIVA SE DERIVA UN HECHO JU-  
RIDICO: LA ANTIGUEDAD SIENDO UNA PRESTACION ES-  
PECIFICA QUE DEBERA PAGARSE DE MANERA PROPORCIO-  
NAL EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATE-  
RIA.

EL HECHO DE LA ANTIGUEDAD PRODUCE OTRAS PRESTA-  
CIONES SOCIALES COMO LAS PENSIONES Y JUBILACIO-  
NES QUE SE OTORGAN POR PARTE DEL SEGURO SOCIAL,  
SIN EMBARGO CON EL OBJETO DE BENEFICIAR AUN MAS  
DE LO QUE ESTABLECE LA PROPIA LEY, LA EMPRESA -  
PUEDE CREAR UN FIDEICOMISO DE PLANOS DE BENEFI-  
CIO PARA LOS EMPLEADOS.

DECIMA SEPTIMA.- EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO PARA CREAR UN-  
FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES ES UN CONTRA-  
TO PRIVADO QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE UNA  
EMPRESA O PATRON COMO RESULTADO DE UNA CUIDADO-  
SA PLANEACION PARA PREVEER CONTINGENCIAS Y NECE-  
SIDADES FUTURAS PUDIENDO RENOVARLO POR EL PLAZO  
MAXIMO QUE MARCA LA LEY, ENTREGANDO A UNA INSTI-  
TUCION FIDUCIARIA DETERMINADAS CANTIDADES DE DI-  
NERO CON EL FIN DE QUE SE ADMINISTRE E INVIERTA  
EN EL PLAZO PACTADO SE INTEGRO EL FONDO PATRIMO



NIAL CON CARGO AL CUAL SE PAGUE A LOS EMPLEADOS QUE EL COMITE TECNICO ESTABLECIDO AL EFECTO DESIGNE COMO FIDEICOMISARIOS.

DECIMA OCTAVA.- SON EVIDENTES LOS BENEFICIOS ECONOMICO Y LABORAL DE ESTE TIPO DE FIDEICOMISOS PARA LA EMPRESA QUE PROYECTA UNA IMAGEN POSITIVA AL ADOPTAR ESTA POLITICA SANA TANTO INTERNA COMO EXTERNAMENTE; AL IMPLEMENTAR ESTE FIDEICOMISO SE CREA UN SISTEMA DE SEPARACION AL PERSONAL EN EDAD AVANZADA Y CON LA ANTIGUEDAD REQUERIDA QUE COMPLEMENTA LAS PRESTACIONES, OTORGADAS POR LA PROPIA EMPRESA.

DECIMA NOVENA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR SER DE NATURALEZA ANALOGA A LOS CASOS ENUMERADOS, DERIVADOS DE LA PREVISION SOCIAL, AL CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD, EL FONDO CREADO PARA LA PRIMA DE ANTIGUEDAD O JUBILACION, SERA DEDUCIBLE FISCALMENTE EN EL EJERCICIO EN EL CUAL SE HA CONSTITUIDO, LO CUAL SOPORTA UN BENEFICIO PARA LA EMPRESA PREVISORA Y UNA SEGURIDAD MAS PARA LOS TRABAJADORES.

VIGESIMA.- AL CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE PRIMA DE ANTIGUEDAD O JUBILACIONES PARA LOS EMPLEADOS NO SOLO SE GARANTIZA EL BENEFICIO ECONOMICO PARA ---

AMBAS PARTES, CON EL AUMENTO DE PRODUCCION, SI-  
NO QUE COMO CONSECUENCIA COLATERAL SE ESTAN ---  
OTORGANDO VENTAJAS COMO EL ARRAIGO EN LA EMPRE-  
SA, UN ALTO GRADO DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD EN-  
EL EMPLEO Y MAYOR EFICACIA EN EL TRABAJO.

## BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO MIGUEL DERECHO BANCARIO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1983.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL LA BANCA MULTIPLE  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1981.
- ADOLFO HEGEMISH CT. AL. LAS INSTITUCIONES FIDUCIA---  
RIAS Y EL FIDEICOMISO EN ME-  
XICO.  
BANCO MEXICANO SOMEX S.A.  
MEXICO, 1982.
- BATIZA RODOLFO. INSTITUCIONES Y DEPARTAMEN--  
TOS BANCARIOS DEL TRUST.  
ASOCIACION DE BANQUEROS DE -  
MEXICO.  
MEXICO, 1955.
- BATIZA RODOLFO. TRES ESTUDIOS SOBRE EL FIDEI  
COMISO.  
IMPRENTA UNIVERSITARIA  
MEXICO, 1954.

BATIZA RODOLFO.

PRINCIPIOS BASICOS DEL FIDEI  
COMISO Y ADMINISTRACION FIDU  
CIARIA.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1977.

BATIZA RODOLFO.

EL FIDEICOMISO  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1980.

BATIZA RODOLFO.

ESTUDIOS SOBRE FIDEICOMISOS.  
ASOCIACION DE BANQUEROS DE -  
MEXICO.  
MEXICO, 1980.

BRINDIS VALADES CARLOS

DERECHO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PUBLICADO POR EL INSTITUTO -  
DE ESTUDIOS POLITICOS ECONO-  
MICOS Y SOCIALES.  
MEXICO, 1982.

CERVANTES AHUMADA RAUL.

DERECHO MERCANTIL  
CUARTA EDICION  
EDITORIAL HERRERO, S.A.  
MEXICO, 1980.

CERVANTES AHUMADA RAUL

TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO:  
EDITORIAL HERRERO, S.A.  
MEXICO, 1978.

CASTAN TOBIAS JOSE.

LA PROPIEDAD Y SUS PROBLEMAS ACTUALES.  
EDITORIAL MADRID  
2a. EDICION  
1963.

DANPHIN MEUNIER

HISTORIA DE LA BANCA  
TRADUCCION CASTELLANA DE IGNACIO L. BAJANA ESPANA VERGARA EDITORIAL 1958

DOMINGUEZ MARTINEZ JORGE A.

EL FIDEICOMISO ANTE LA TEORIA GENERAL DEL NEGOCIO JURIDICO.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1975.

ELIAS SALVADOR M.

CURSO DE DERECHO MERCANTIL - APUNTES DE CLASE 1966.

GOLD SHMIED.

LA BANCA BREVE OJEADA HISTORICA. EDITORIAL LUZ.  
MEXICO, 1966.

GIORGIANA FRUTOS VICTOR M.

CURSO DE DERECHO BANCARIO Y-  
FINANCIERO.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1984.

HEREJON SILVA HERMILIO

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO  
APUNTES DE CLASE 1982.

HERNANDEZ OCTAVIO A.

DERECHO BANCARIO MEXICANO --  
EDICION DE LA ASOCIACION ME-  
XICANA DE INVESTIGACION ADMI-  
NISTRATIVA.  
MEXICO, 1956.

LIZARZI ALBARRAN.

ENSAYO SOBRE LA NATURALEZA -  
JURIDICA DEL FIDEICOMISO TE-  
SIS.  
MEXICO, 1959.

MOLINA PASQUEL ROBERTO.

RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE -  
LA PROPIEDAD FIDUCIARIA.  
ESTUDIOS SOBRE FIDEICOMISOS-  
ASOCIACION DE BANQUEROS DE -  
MEXICO, 1980.

MOLINA PASQUEL ROBERTO.

ENSAYO SOBRE LA PROPIEDAD EN  
EL TRUST.  
EDITORIAL JUS.  
MEXICO, 1951.

MUÑOZ LUIS

EL FIDEICOMISO.  
CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUI  
DOR.  
MEXICO, 1980

PIERRE LEPAULLE

LA NATURALEZA DEL TRUST.  
A. NIJARES Y HNO.IMPRESORES.  
MEXICO, 1932.

PIERRE LEPAULLE

TRATADO TEORICO Y PRACTICO -  
DE LOS TRUSTS.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1975.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

DERECHO CIVIL MEXICANO TOMO-  
III BIENES, DERECHOS REALES-  
POSESIONES.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1981.

ROBERTO GOLDSCHMIDT. Y --  
PHANOR J. EDER.

EL FIDEICOMISO EN EL DERECHO  
COMPARADO.  
EDITORIAL ARAYU.  
BUENOS AIRES 1954.

RABASA OSCAR

EL DERECHO ANGLO-AMERICANO--  
FONDO DE CULTURA ECONOMICA.  
MEXICO, 1944.

RALPH. A NEWMAN

NEWMAN ON TRUSTS.  
THE FOUNDATION PRESS, INC.  
BROOKLYN 1955.  
SECOND EDITION.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN

DERECHO BANCARIO.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1978.

VEJAR VALADES CARLOS.

PANORAMA ACTUAL Y PRESPECTI-  
VAS DEL FIDEICOMISO EN MEXI-  
CO.  
EDITADO POR LA ASOCIACION ME  
XICANA DE BANCOS.

VILLAGORDOA LOZANO JOSE M.

DOCTRINA GENERAL DEL FIDEICO  
COMISO.  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO, 1982.  
2a. EDICION.



**LEGISLACION**

**LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1941.**

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DE 1976.**

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

**LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICA DE BANCA Y CREDITO DE 1982.**

**LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO DE 1985.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO - 1985.**

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO 1984.**

**LEY DEL SEGURO SOCIAL 1985.**

**LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO 1983.**

**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 1983.**

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE RE  
PRESENTADA, POR EN  
SU CARACTER DE Y POR LA OTRA-  
PARTE COMO FIDUCIARIO BANCA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO,  
REPRESENTADA POR SU APODERADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES -  
DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES.

I.- Declara el fideicomitente y el fiduciario que para mayor precisión y claridad del texto del presente Contrato, a continuación se determinan los principales conceptos en él usados:

FIDEICOMISO: Significa el presente contrato en virtud del cual en su carácter de fideicomitente aportará bienes al fiduciario con el fin de formar un fondo que sirva para el pago de pensiones, de su personal de planta, de acuerdo con el Plan de beneficios más adelante descritos encomendando al fiduciario la custodia, inversión y administración de los bienes de dicho fondo.

FIDUCIARIO: Significa Banca , Departamento fiduciario y legalmente autorizado para actuar como fiduciario y con el cual la Compañía contrata la custodia, inversión y administración de los bienes.

COMPARIA: Significa que tiene el carácter de fideicomitente en este - - - -

Contrato.

**BENEFICIARIO:** Significa toda persona que llegue a reunir las condiciones descritas en el bien, para recibirlos pagos establecidos en el mismo.

**FONDO:** Significa las cantidades de dinero y los valores en poder del fiduciario, provenientes exclusivamente de la Compañía ó del rendimiento de dicho dinero y valores por sus inversiones y reinversiones realizadas por el fiduciario.

**COMITE TECNICO O COMITE:** Significa el número de personas que la Compañía nombra para administrar e interpretar el plan, establecer o revisar las políticas de inversiones del fondo y su distribución en los términos - que el Plan mismo señala mismo que también fungirá como el Comité al que se refiere el último párrafo del artículo 45, fracción IV de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dichas personas constituirán a su vez, el Comité Técnico de la Compañía.

**REPRESENTANTE DEL COMITE TECNICO:** Significa la persona o personas que el comité designa en carta por separado de entre sus miembros, para comunicarse con el fiduciario y recibir las comunicaciones de esto.

**POLITICA DE INVERSION:** Significa el conjunto de reglas establecidas para la inversión del fondo, de conformidad con las disposiciones de la cláusula cuarta.

**SOCIEDAD EMISORA:** Significa la institución o empresa -- que ha emitido y puesto en circulación, valores de renta fija o variable, en los que se encuentra invertido - dinero del fondo.

**PLAN DE BENEFICIO:** Significa los documentos preparados y aprobados por la compañía que norman y regulan todo - lo relativo a la formación y disposición del fondo fi-- deicomitido, mismos documentos que podrán ser modifica-- dos en cualquier tiempo por la Compañía.

Los anteriores conceptos, son los relativos a este Contrato de fideicomiso, pero en todo caso los determinados en el -- Plan estarán como complementarios o suplementarios.

El fiduciario reciba una copia del Plan, en los términos en que está concedido en la fecha del otorgamiento de este -- fideicomiso.

## II.- Declara

- 1.- Que se ha establecido el plan para el pago de pensio-- nes y primas de antigüedad de su personal de planta, de los beneficiarios de éstos, en su caso.
- 2.- De acuerdo con el plan y los correspondientes cálculos actuariales, la Compañía se propone hacer aportaciones periódicas para formar el fondo que sirva para el pago de los beneficiarios establecidos en el Plan.

## III.- Declara de común acuerdo la compañía y el Fiduciario-

que otorgan el presente contrato, a fin de que el fiduciario tenga a su cargo la custodia, inversión y administración del fondo.

C L A U S U L A S  
DE LA CONSTITUCION DEL FONDO

PRIMERA.-

La Compañía \_\_\_\_\_ como fideicomitente y de acuerdo con los términos del plan que se anexa al presente contrato y que forma parte integrante del mismo, afecta y entrega en este acto en propiedad fiduciaria irrevocable al Departamento Fiduciario de Banca la cantidad de -----

\$

El departamento fiduciario de Banca \_\_\_\_\_ representado por su apoderado \_\_\_\_\_, acepta el cargo fiduciario que se le confiere y otorga por medio de este contrato el recibo más amplio que en derecho proceda, por la cantidad fideicomitida que aquí se menciona.

El fondo del fideicomiso constituido se ampliará con las -- aportaciones que haga la Compañía y con los rendimientos de re rivados de la inversión y reinversión del fondo.

Las aportaciones adicionales del fideicomitente serán -----

entregadas por el conducto del Comité Técnico al fiduciario el que al recibir las deberá extender los comprobantes respectivos. En el caso de rendimiento y de reinversiones de rendimientos, bastará como comprobante la información contenida en los estados de capital y productores que mensualmente rinde el fiduciario a la compañía, por el conducto -- del representante del Comité.

#### SEGUNDA.-

El fin principal del fideicomiso es que el fiduciario custo die, invierta y administre el fondo y sus rendimientos, en los términos de este contrato en provecho de los beneficiarios.

#### ES DE LA INVERSION DEL FONDO Y DE LA REINVERSION DE SUS RENDIMIENTOS

#### TERCERA.-

El fiduciario invertirá el fondo, siguiendo las políticas -- de inversión que se establecen en los términos de la Cláusula cuarta de este contrato, pero en todo caso deberá sujetarse a las siguientes bases:

- 1.- El fondo se invertirá de acuerdo con el artículo 25, -- fracciones II y IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta que a la letra dice:

La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones del personal complementarias a --

las que establece la Ley del Seguro Social y de Primas - de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas...II La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación y el resto en valores - aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones de Seguros o de adquisición o construcción de casas para trabajadores del causante que tengan las características de vivienda de interés social o de préstamos para los mismos fines, de acuerdo con disposiciones de carácter general ...IV. El causante no podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II del Artículo sino para el pago de pensiones y jubilaciones - y de primas de antigüedad del personal. Si dispusiese de ellos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva, impuesto a la tasa del 42%.

2.-Respecto al 70% del fondo que se puede invertir en otros valores que no sean bonos emitidos por la Federación, al establecerse y revisarse la política de inversión, se fijarán los porcentajes que el fiduciario mantendrá en efectivo, y los que invertirá en valores de renta fija o variable. Así mismo, en su caso en la política de inversión se determinará el porcentaje que podrá invertir en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la compañía, préstamos para los mismos fines y otros conceptos que sean autorizados por los ordenamientos legales respectivos.

a) El fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable respetando la política de la inversión -

fijada.

- b) El fiduciario adquirirá y venderá los valores de renta fija o variable del y para el fondo, el precio de la Bolsa de Valores y vigente en el momento en que se hagan las operaciones.
- c) El fiduciario no se hará responsable por los menoscabos que sufran los valores en relación a su precio y adquisición por fluctuación en el mercado, a no ser por negligencia de su parte en los términos del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

III.- El fiduciario queda obligado a realizar la mejor inversión posible con los bienes del Fondo, debiendo proporcionar a la Compañía por conducto del representante del Comité Técnico, toda la asesoría financiera que requiera.

Los valores que integran el fondo serán conservados en administración por el fiduciario quien reinvertirá los rendimientos cobrados en los términos de la política de Inversión.

IV. Cuando alguna de las Sociedades emisoras de las acciones poseedoras del fondo celebre una asamblea de accionistas, el fiduciario, a través de su representante debidamente designado asistirá a la asamblea y ejercerá el derecho al voto en la forma que a su juicio más convenga a los intereses del fondo, designará a la persona o personas que deberán concurrir a la asamblea respectiva. --



En estos casos el fiduciario no será responsable de ó -- por el ejercicio de derecho de voto de los representantes designados por el Comité ni lo será tampoco por la -- falta de asistencia de éstos a la asamblea para la cual fueron consignados.

V.-El Comité Técnico podrá decidir que una parte de los recursos del fondo se invierta en la adquisición o construcción de casas para trabajadores de la compañía, dada la posibilidad que a este respecto establece la fracción II del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

a).- Nuestra inversión se sujetará a las condiciones establecidas en el programa para ese efecto elaborará el Comité se anexará a el presente Contrato para formar parte del mismo y de la política de inversión a que se refiere la Clausu la Cuarta.

b).- Corresponderá al Comité la administración o supervisión del programa de adquisición o construcción de casas -- las cuales se invierten recursos del fondo, actividad que -- desarrollará el mismo Comité en los Términos del programa -- mencionado en el párrafo inmediato anterior.

c).- El fiduciario proporcionará al Comité Técnico la asistencia fiduciaria necesaria para que pueda obtenerse al mejor resultado en esta inversión.

d).- El fiduciario retendrá la titularidad del dominio sobre los inmuebles que se adquieran o construyan, incluyendo la superficie de terreno que a cada inmueble le corresponda hasta que el crédito otorgado con recursos del fondo para -- su adquisición o construcción quede totalmente cubierta.

VI.-Con relación a las inversiones en inmuebles, se establece como regla general que el fiduciario tendrá solamente la titularidad de los bienes inmuebles, y que un tercero designado por el Comité será su administrador y -- depositario.

#### DE LA POLITICA DE INVERSION

##### CUARTA.-

La política de inversión se fijará de común acuerdo por el Comité Técnico y el fiduciario y será revisado periódicamente según se considere conveniente en la inteligencia de que en caso de diferencia de opinión, prevalecerá la del Comité al establecerse la política de inversión, deberán tomarse -- en consideración las bases expuestas en la cláusula tercera de este mismo contrato.

En la política de inversión se determinarán los porcentajes de inversión que se refiere al apartado II de la cláusula -- tercera de este contrato.

La fideicomitente faculta expresamente al fiduciario para -- que decida y realice las compras, ventas y substituciones -- de valores para y del fondo, sin embargo la fideicomitente -- reserva el derecho de cambiar la facultad que en este -- contrato otorga el fiduciario sobre dicha facultad descriptiva.

El o los documentos en que se llegue a establecer la política de inversión serán firmados por el Comité y el fiduciario, conservando cada uno de ellos en su poder un tanto de

Los mismos.

DEL COMITE TECNICO.

QUINTA.-

La compañía deberá formar un Comité Técnico que estará integrado por el número de miembros que considere conveniente - no pudiendo ser ese número inferior a tres.

El comité funcionara valiéndose al reunirse la mayoría de - los miembros que lo integran, tomará las desiciones por mayoría de votos y de cada reunión se levantará el acta correspondiente.

El Comité será representado ante el fiduciario por uno de - sus miembros y podrá designar un sustituto para el caso de ausencia del representante.

El Comité se obliga a comunicar por escrito al fiduciario - cualquier cambio o sustitución de las personas que lo integran y cualquier cambio de sus representantes ante él mismo. Si el Fiduciario no recibe notificación de tales cambios no será responsable por cualquier acto que tenga por base la última comunicación que se le haya pasado al respecto.

Estas designaciones y sustituciones las comunicará al Comité Técnico al fiduciario con la firma de la mayoría de sus miembros.

El Comité Técnico se encuentra integrado por las siguientes personas:

SRS:

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL  
COMITE TECNICO.

SIXTA.-

El Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-

- 1.- Intervenir en la inversión del fondo, estableciendo sólo o conjuntamente con el fiduciario, la política de inversión correspondiente.
- 2.- Revisar la información que por escrito deberá rendirle al fiduciario sobre el manejo del fondo. El Comité dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de que la información del fiduciario llegue a su poder para examinarla y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité si transcurrido el término de 30 días no hace observaciones.
- 3.- Llevar cuenta de las aportaciones hechas por la compañía al fondo fiduciario para financiar los beneficios comprendidos en el plan a favor de los participantes y sus beneficiarios.
- 4.- Instruir al fiduciario respecto de los pagos que deban-

hacerse en los términos del plan a favor de los partici

pan

Igualmente instruir respecto a los pagos a Compañía ac

tuar

- 5.- Administrar el programa de adquisición de casas para --

los
- 6.- Determinar siguiendo los términos del plan la manera de  
aplicar los bienes del fondo en el caso de que el plan--

dé
- 7.- Las demás que el plan de beneficios y este contrato pro  
cedan a ser conferidas dada su naturaleza.

#### DE LOS PAGOS DE CARGO AL FONDO.

##### SEPTIMA.-

El Comité instruirá al fiduciario para que efectúe con car--

go

Los pagos los hará el fiduciario mediante cheques de caja --

que

liquidará al beneficiario el importe del beneficio y el fiduciario con el cargo al fondo reembolsará a la compañía el importe del beneficio y el fiduciario reembolsará el importe neto o bruto según sea el caso y retendrá y enterará al fisco el impuesto que corresponda. Y respecto a los pagos el Comité será responsable de la resolución que dicte respecto a los pagos; en tal virtud, el fiduciario cuando haya obrado siguiendo órdenes del comité, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.

El Comité Técnico al solicitar al fiduciario que haga los pagos descritos queda obligado a pasar las órdenes por escrito con 10 días de anticipación a la fecha en que deban hacerse proporcionando instrucciones precisas, para su pago.

El fiduciario queda autorizado para vender, dentro de las posibilidades del mercado, los bienes y los valores necesarios dentro de los que integran el fondo a fin de que pueda hacer los pagos que le sean ordenados por el Comité.

OCTAVA.-

#### DE LOS BENEFICIARIOS.

No habrá relación contractual alguna entre los participantes pensionados beneficiarios, y el fiduciario. Los beneficiarios no tendrán más intereses o derechos sobre el fondo o cualquier parte del mismo que los expresamente consignados en el plan y reconocidos por el Comité Técnico.

Por lo anterior sólo harán valer sus derechos ante el Fiduciario por conducto del propio Comité.

### DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

#### NOVENA.-

Serán obligaciones del fiduciario:

- 1.- El fiduciario informará semestralmente y anualmente por escrito al Comité sobre los bienes que integran el ---- fondo fideicomitido, aportaciones recibidas, intereses y dividendos cobrados, pérdidas y utilidades manifestadas, capitalizaciones efectuadas pagos hechos por instrucciones del mismo Comité y saldos en efectivo. Trimestralmente se dará a conocer además la valorización del portafolio en que está invertido el fondo fideicomitido desde el punto de vista financiero, enviándose copia al asesor actuarial de la fideicomitente.
- 2.- El fiduciario tendrá en sus oficinas a disposición del Comité, los registros de contabilidad correspondientes a la operación que haya realizado con los bienes del -- fondo.
- 3.- El fiduciario queda obligado a efectuar los pagos de -- las cantidades que por escrito le ordenó el Comité a favor de aquéllos beneficiarios que a juicio del propio Comité hayan adquirido derecho de tales pagos.
- 4.- El fiduciario hará los pagos mediante cheques de caja - que serán entregados al Comité, o directamente a los --

beneficiarios, en los términos de la cláusula séptima - del presente contrato.

- 5.- El fiduciario queda igualmente obligado a efectuar los pagos que el Comité ordene por otros conceptos, tales - como: honorarios actuariales y los demás procedentes en los términos del plan.

En todo caso los cheques que expida el fiduciario para efectuar los pagos que el Comité le ordene deberá expedirlos in variabilmente a favor de quien deba recibirlos.

El fiduciario cuando haya obrado en acatamiento de las ind icaciones que le dé el Comité no tendrá responsabilidad algu na en lo actuado conforme a dichas órdenes.

- 6.- El fiduciario vigilará y realizará los pagos oportunos - de todas aquéllas actividades y cantidades que puedan - causarse por concepto de impuesto con motivo del fidei - comiso.

#### DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

##### DECIMA.

De acuerdo a lo dispuesto en la fracción II del artículo 84 de la vigente Ley General de Instituciones de Crédito, el - fiduciario declara haber explicado al contratante en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha frac - ción que a la letra dice:



ARTICULO 84.- A las Instituciones o Departamentos Fiduciar-  
rios les estará prohibido:

II.- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comiten-  
tes del incumplimiento de los deudores por los crédi-  
tos que se otorguen, o de los emisores por los valores  
que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo  
dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley  
General de Títulos y Operaciones de Crédito o garanti-  
zar la percepción de los fondos cuya inversión se le -  
encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión, consti-  
tuidos para el otorgamiento de créditos éstos no hubieran -  
sido liquidados por los deudores la Institución deberá - --  
transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario según el -  
caso, o si el mandato o comitente, absteniéndose de cubrir-  
su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos an-  
teriores no producirá efecto legal alguno si los fideicomi-  
sos, mandatos o comisiones se insertaran en forma notoria -  
esta fracción y una declaración del Fiduciario, en el senti-  
do de que hizo saber inequívocamente su contenido a las per-  
sonas de quienes haya recibido bienes para su inversión.

#### DE LA NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.

DECIMA PRIMERA.

El Fideicomiso que aquí se constituye de irrevocable, - - --

Únicamente en el sentido de que la compañía no podrá revo--  
car en su favor las aportaciones recibiendo en su provecho--  
los bienes que integran el fondo fiduciario. En caso de --  
que se suspenda o dé por terminado el Plan que sirve de an--  
tecedente en este contrato, al Comité Técnico lo notificará  
al fiduciario para que esté de acuerdo con lo que establez--  
ca el mismo Comité, siguiendo los términos del plan proceda  
a la repartición del fondo en favor de quienes sobre él ---  
tenga derecho.

Hecho lo anterior si quedase algún remanente, la compañía -  
podrá disponer del previo pago de los impuestos que corres--  
pondan.

#### DEL TERMINO DEL FIDEICOMISO.

##### DECIMA SEGUNDA.

El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para -  
el cumplimiento del mismo pudiendo terminar por las causas--  
establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Tftu--  
los y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza  
del Plan y del presente contrato.

##### DECIMA TERCERA.

El fiduciario podrá renunciar a su cargo notificando por es  
crito a la Compañía por conducto del Comité con 30 días de  
anticipación. El fiduciario también podrá ser removido de -  
su cargo si lo deseara la compañía la que en tal caso tam--  
bién queda obligada a notificárseles por escrito por conduc  
to del comité con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el fiduciario por resolución o renuncia elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido hasta la fecha en que haya sido efectuada la renuncia.

La Compañía por conducto del Comité dispondrá de un plazo de 30 días para denominarlo y formular las aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si la compañía por conducto del Comité no ha formulado observaciones.

Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias el nuevo fiduciario quedará investido de todas las obligaciones y demás del fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes que integran la cartera del presente.

#### DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

##### DECIMA CUARTA.

Por concepto de honorarios por el manejo del fondo, el fiduciario cobrará los siguientes porcentajes:

- 1.- Por el total del patrimonio del fondo por vigencia ---- anual del fondo lo que resulte del siguiente cálculo:

PLANES DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD

2.- Mfimo de honorarios:

En caso de que el fideicomitente o cualquier autoridad competente decida que la información proporcionada por el fiduciario correspondiente a los beneficios de pensiones y primas de antigüedad, deban ser proporcionados por separado el fiduciario considerará que el fondo debe subsidiarse y en consecuencia los honorarios de esta cláusula se aplicaran por separado por cada fondo por su cuenta que debe llevar el propio fiduciario.

El cobro de los puntos I y II se harán por trimestres vendose a la cuenta de productos del fondo el importe de los honorarios y enviandose a los fideicomitentes el recibo correspondiente.

DECIMA QUINTA.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la ciudad de \_\_\_\_\_ renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de domicilio o vecindad.

FIDEICOMITENTE.

FIDUCIARIO.

---

PLANES DE PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGUEDAD

2.- Mfnimo de honorarios:

En caso de que el fideicomitente o cualquier autoridad competente decida que la información proporcionada por el fiduciario correspondiente a los beneficios de pensiones y primas de antigüedad, deban ser proporcionados por separado el fiduciario considerará que el fondo debe subsidiarse y en consecuencia los honorarios de esta cláusula se aplicaran por separado por cada fondo por su cuenta que debe llevar el propio fiduciario.

El cobro de los puntos I y II se harán por trimestres vendiéndose a la cuenta de productos del fondo el importe de los honorarios y enviándose a los fideicomitentes el recibo correspondiente.

DECIMA QUINTA.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales de la ciudad de \_\_\_\_\_ renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de domicilio o vecindad.

FIDEICOMITENTE.

FIDUCIARIO.

---

---